MANUAL

ordenia

MANUAL BÁSICO DE POLÍTICA ELECTORAL EN MÉXICO

Cómo funcionan el poder, los cargos y las elecciones

Primera edición, noviembre de 2026

ÍNDICE

1. Cómo usar este manual

Cómo está ordenado
Cómo leer cada capítulo
Las leyes cambian

2. Conceptos de base

Política y poder
Estado y gobierno
Soberanía
Democracia
Representación
Legitimidad
Ciudadanía y partidos
Las palabras que se usan en la calle

3. Ideologías, formas de gobierno y conceptos clásicos

Izquierda, centro y derecha
Por qué una sola línea se queda corta
Corrientes principales
Centro, apartidismo, independencia y neutralidad
Dónde se ubican los partidos mexicanos
Formas de gobierno
Pesos y contrapesos, Estado de derecho y rendición de cuentas
Las formas de gobierno en un esquema
Ejemplos en América Latina

4. Prácticas del poder y lenguaje coloquial

Prácticas y vicios del poder
Lenguaje coloquial de la política mexicana

5. Cómo se reparte el poder en México

Tres niveles de gobierno
Tres poderes
El Congreso de la Unión
Qué hace una diputación federal
Qué hace una diputación local
El Congreso de Michoacán
Qué elecciones hay en Michoacán

6. Los cargos públicos, de lo local a lo nacional

Niveles de gobierno y líneas de mando
Dentro del municipio: tenencias y encargaturas del orden
El ayuntamiento
El Estado de Michoacán
La federación

El Poder Judicial que se elige por voto
La Ciudad de México y el significado de «regente»
Tablas resumen de los cargos de elección popular

7. La administración pública

Gobierno, administración pública y Estado
Administración centralizada y paraestatal
Órganos autónomos
Los tres niveles
Ejemplo: el Gobierno de Michoacán
Ejemplo: el Ayuntamiento de Morelia
El presupuesto
Servicio profesional de carrera y designación libre

8. Quién organiza y vigila las elecciones

Instituto Nacional Electoral (INE)
Organismo Público Local Electoral (OPLE) y el IEM
Tribunales electorales
Fiscalía especializada en delitos electorales
Cómo se reparten las funciones

9. Geografía electoral

Padrón electoral, lista nominal y credencial
Sección electoral
Distrito electoral uninominal
Circunscripción plurinominal
Casillas
Por qué la sección importa en una campaña

10. Las diputaciones

Mayoría relativa y representación proporcional
Cómo funciona la asignación proporcional
Listas, paridad y suplencias
Requisitos para ser diputado federal
Requisitos para ser diputado local en Michoacán
Periodos, reelección y nepotismo
La elección de 2030 y la de 2027
Conflicto de interés de las personas con negocios
Cambios recientes en las reglas

11. El proceso electoral paso a paso

Etapas
Términos que se confunden
PREP, conteo rápido y cómputo
Impugnaciones
Nulidad de una elección

12. Partidos, candidaturas independientes y dinero

Partidos políticos

Formas de unirse: frentes, coaliciones y candidaturas comunes
Candidaturas independientes
Financiamiento público
Financiamiento privado y prohibiciones
Topes de gasto
Fiscalización
Rebase de tope y nulidad

13. Los partidos por dentro

Cómo se crea un partido nacional
Cómo se crea un partido local
Agrupaciones políticas y otras figuras
Qué necesita un partido para sobrevivir
De dónde sale el dinero
Aclaración: no existe el «partido independiente»
Órganos mínimos que exige la ley
Cómo se organizan Morena, PAN y PRI
La estructura territorial
Cómo se eligen las candidaturas

14. Caminos para llegar a un cargo

La escalera habitual
Licencias y separación del cargo
Qué cambia con la no reelección desde 2030
Caminos por dentro del partido
Caminos por designación
Caminos por mérito o esfuerzo
Caminos con atajos
Un resumen

15. Glosario

16. Lecturas recomendadas

17. Fuentes consultadas

Leyes
Instituciones
Estatutos y documentos de los partidos
Diccionarios y estudios sobre el lenguaje político
Prensa
Datos que este manual no confirmó en una fuente primaria

1. CÓMO USAR ESTE MANUAL

LO ESENCIAL

- El manual explica cómo funcionan el poder, los cargos públicos, la administración pública, los partidos y las elecciones en México, con Michoacán como estado de ejemplo.
- Los capítulos van en orden: cada uno usa palabras que se explicaron en los anteriores.
- Cada capítulo abre con el recuadro «Lo esencial» y cierra con el recuadro «Si solo recuerdas una cosa».
- Las palabras técnicas tienen su definición en el glosario del capítulo 15.

Este manual está escrito para cualquier persona que quiera entender la política mexicana, tenga o no experiencia en ella. Cada estado tiene su propia constitución y su propia ley electoral, así que el manual toma a Michoacán como ejemplo de lo que ocurre en un estado. Quien viva en otro estado encontrará reglas parecidas, con números y fechas distintos.

Cómo está ordenado

- Los capítulos 2 a 4 explican qué es la política, qué ideologías y formas de gobierno existen y qué significan las palabras que se usan en la calle.
- Los capítulos 5 a 7 explican cómo está repartido el poder en México, quién ocupa cada cargo, del municipio a la Presidencia de la República, y cómo se organiza la administración pública que depende de esos cargos.
- Los capítulos 8 a 11 explican cómo funcionan las elecciones: quién las organiza, cómo se divide el territorio, cómo se reparten las diputaciones y cuáles son las etapas del proceso.
- Los capítulos 12 a 14 explican cómo se financian y se crean los partidos, cómo se organizan por dentro y cuáles son los caminos habituales para llegar a un cargo público.
- El capítulo 15 es el glosario, el 16 propone lecturas para seguir y el 17 lista las fuentes oficiales que se consultaron.

Cómo leer cada capítulo

Quien lea el manual por primera vez debería seguir el orden de los capítulos, porque cada palabra se define antes de usarse. Para consultar un tema suelto conviene ir directo al índice.

El recuadro «Lo esencial» resume el capítulo en pocas líneas, y el recuadro «Si solo recuerdas una cosa» deja la idea principal. Quien tenga prisa puede leer solo esos dos recuadros y volver al texto cuando necesite el detalle.

Las palabras técnicas aparecen en negritas la primera vez que se definen. En la página web y en el libro electrónico, las palabras subrayadas con puntos muestran su definición al tocarlas, sin salir de la página. Al final de cada capítulo hay una lista con los términos que se pueden repasar en el glosario.

Los diagramas resumen lo que explica el texto que los rodea. En la página web se amplían al tocarlos.

Las leyes cambian

Las leyes electorales cambian con frecuencia. Antes de tomar una decisión práctica, como registrar una candidatura, aportar a una campaña u organizar un acto, conviene revisar la versión vigente de la ley y los acuerdos del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

> **Si solo recuerdas una cosa.** Antes de tomar una decisión práctica hay que revisar la versión vigente de la ley y los acuerdos del INE y del IEM.

2. CONCEPTOS DE BASE

LO ESENCIAL

- La política es la actividad con la que una sociedad decide cosas que obligan a todos.
- El Estado permanece y el gobierno cambia con cada elección.
- Según el artículo 39 de la Constitución, el poder viene del pueblo.
- Una diputación federal representa a toda la nación, no solo a su distrito.
- Acarreo (llevar gente a un acto o a votar), operador (quien organiza el apoyo a un partido en un territorio) y voto duro (los votos con los que un partido cuenta siempre) son términos coloquiales y no tienen definición legal.

Esta sección define las palabras que aparecen en todo lo demás. Son definiciones de trabajo, escritas para que se entienda el resto del manual. Cada una tiene debates académicos largos que aquí se dejan de lado.

Política y poder

La **política** es la actividad con la que una sociedad decide cosas que obligan a todos: cuánto se cobra de impuestos, en qué se gasta, qué conductas se castigan y quién toma esas decisiones. Alguien hace política cuando intenta influir en esas decisiones o participar en ellas.

El **poder** es la capacidad de lograr que otras personas hagan algo, incluso si no quieren. Puede apoyarse en la fuerza, en el dinero, en la información, en el prestigio o en la ley. En política importa sobre todo el **poder público**, que es el que se ejerce desde las instituciones del Estado y que, en una democracia, debe tener límites escritos.

Estado y gobierno

El **Estado** es la organización política de una sociedad en un territorio. Tiene población, territorio y un conjunto de instituciones permanentes (leyes, tribunales, policías, escuelas públicas, oficinas de gobierno).

El sociólogo alemán Max Weber lo definió como la comunidad humana que, dentro de un territorio, reclama con éxito el monopolio de la violencia física legítima. Con eso quiso decir que solo el Estado puede usar la fuerza de manera legal, y que los demás pueden hacerlo únicamente cuando el Estado lo permite, como en la legítima defensa.

El **gobierno** es el grupo de personas que dirige el Estado durante un periodo. Cambia con cada elección. La **administración pública**, que ejecuta las decisiones del gobierno y presta los servicios, se explica en el capítulo 7.

El Estado permanece. Por eso se dice que una persona gobierna y que no es el Estado: la presidenta, el gobernador o el presidente municipal ocupan un cargo, y el cargo existe antes y después de quien lo ocupa.

También se distingue entre gobierno y régimen. El **régimen** es el conjunto de reglas con las que se llega al poder y se ejerce.

México tiene un régimen democrático y federal. Los gobiernos cambian cada seis años en la presidencia, cada seis en las gubernaturas y cada tres en los ayuntamientos y los congresos.

Soberanía

La **Constitución** es la ley suprema del país. Define cómo se organiza el poder, cómo se elige a quien gobierna y qué derechos tienen las personas, y ninguna otra ley puede contradecirla. Cada estado tiene además su propia constitución, que debe respetar la federal.

La **soberanía** es el poder supremo dentro de un Estado, el que no depende de otro. El artículo 39 de la Constitución federal dice que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, y que el pueblo tiene en todo tiempo el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Esa frase es la base de todo el sistema electoral: si el poder viene del pueblo, las elecciones son el procedimiento con el que el pueblo entrega ese poder por un tiempo limitado.

El artículo 40 añade que México es una república, es decir, un país en el que nadie hereda el poder y quien gobierna ocupa el cargo por un tiempo limitado. La describe como representativa, democrática, laica y federal. Cada uno de esos adjetivos describe una regla distinta. Es representativa porque el pueblo gobierna por medio de representantes.

Es democrática porque los representantes se eligen con el voto. Es laica porque el Estado no tiene religión oficial. Es federal porque el poder se reparte entre la federación, los estados y la Ciudad de México.

Democracia

La palabra viene del griego y significa gobierno del pueblo. En la práctica se usa con tres sentidos que conviene separar.

- La **democracia directa** es aquella en la que los ciudadanos deciden por sí mismos las cuestiones públicas, por ejemplo en una asamblea o en una consulta popular.
- La **democracia representativa** es aquella en la que los ciudadanos eligen a personas que deciden en su nombre. Las diputaciones son un ejemplo.
- La **democracia participativa** agrega mecanismos intermedios, como la consulta popular, la iniciativa ciudadana o los presupuestos participativos.

El politólogo italiano Norberto Bobbio propuso una definición mínima que ayuda mucho en la práctica. Un sistema es democrático cuando un conjunto amplio de personas tiene derecho a decidir, cuando se decide por reglas conocidas (casi siempre la mayoría) y cuando existen alternativas reales entre las que elegir, con libertades para organizarse, opinar y votar. Si falta alguno de esos elementos, hay elecciones pero la democracia es débil.

Representación

Representar es actuar en nombre de otros. Una diputada federal representa a toda la nación, aunque la hayan elegido las personas votantes de un distrito (artículo 51 de la Constitución).

Esa regla se llama **mandato representativo** y significa que las diputaciones no reciben instrucciones obligatorias de quienes las eligieron. Pueden ser sancionadas políticamente (criticadas, retiradas del apoyo de su partido, no postuladas de nuevo), pero no destituidas por su votación.

En la práctica hay otros dos tipos de representación que se mezclan con el anterior: la territorial, que se basa en el lugar donde vive el electorado (el distrito), y la partidista, que se basa en la fuerza de cada partido. La combinación de ambas explica por qué la Cámara de

Diputados tiene diputaciones de **mayoría relativa**, que gana en cada distrito la candidatura con más votos, y de **representación proporcional**, que se reparten entre los partidos según el porcentaje de votos de cada uno. El capítulo 10 explica ambas a detalle.

Legitimidad

La **legitimidad** es la aceptación de que quien manda tiene derecho a mandar. No es lo mismo que la **legalidad**, que consiste en cumplir las normas.

Un gobierno puede ser legal y perder legitimidad, por ejemplo cuando sus decisiones se perciben como injustas o corruptas. Weber distinguió tres fuentes de legitimidad:

1. La tradición, que obedece porque siempre ha sido así.
2. El carisma, que obedece por la fuerza personal de un líder.
3. La legalidad racional, que obedece porque las reglas se aprobaron por un procedimiento aceptado.

Las democracias modernas se apoyan sobre todo en la tercera. Por eso en las elecciones importa tanto el procedimiento (la lista de votantes, las casillas donde se vota, el conteo y los tribunales que resuelven las quejas): si el procedimiento es creíble, el resultado se acepta aunque se pierda.

Ciudadanía y partidos

Son **ciudadanos** de la República las personas mexicanas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir (artículo 34 de la Constitución). Entre sus derechos están votar, ser votadas para los cargos de elección popular (artículo 35) y asociarse para participar en los asuntos políticos del país. Votar también es una obligación de la ciudadanía (artículo 36).

Los **partidos políticos** son entidades de interés público. Son el vehículo principal con el que las personas compiten por cargos, y los capítulos 12 y 13 explican sus reglas y su organización interna. Una persona puede competir sin partido por la vía de las candidaturas independientes, con requisitos más pesados.

Las palabras que se usan en la calle

En la política mexicana circulan términos que no son jurídicos y que se usan todo el tiempo: acarreo, operador, estructura, voto duro, bases. El capítulo 4 los explica con ejemplos de uso, y el glosario del capítulo 15 aclara cuáles tienen definición legal y cuáles son lenguaje coloquial.

Conviene aprenderlos porque las personas que participan en los partidos los usan con naturalidad. En un documento oficial o en un informe ante la autoridad electoral no se escriben como si fueran categorías legales.

Términos de este capítulo en el glosario: Acarreo, Estructura territorial, Operador político, Voto duro, Voto útil, Militancia.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Las elecciones son el procedimiento con el que el pueblo entrega el poder por un tiempo limitado.

3. IDEOLOGÍAS, FORMAS DE GOBIERNO Y CONCEPTOS CLÁSICOS

LO ESENCIAL

- «Izquierda» y «derecha» nacieron en 1789 por el lugar en que se sentaron los diputados de la Asamblea francesa, y hoy agrupan ideas que cambian según la época y el país.
- Una sola línea mezcla temas distintos, así que se usa también un modelo de dos ejes: el económico y el de libertades personales.
- Los partidos mexicanos se ubican en el espectro por lo que dicen sus documentos, por las organizaciones internacionales a las que pertenecen y por cómo votan y con quién se alían. Las ubicaciones son aproximadas.
- Las formas de gobierno se distinguen por quién gobierna y por los límites que tiene su poder.
- América Latina tiene ejemplos de casi todas las formas de gobierno y de todas las corrientes ideológicas.

Este capítulo reúne los conceptos con los que se habla de política en cualquier país. Son definiciones de trabajo, y cada una tiene debates académicos que aquí se dejan de lado. Sirven para leer el resto del manual y también para entender las discusiones públicas.

Izquierda, centro y derecha

Las palabras vienen de la Asamblea Nacional Constituyente de Francia. Entre agosto y septiembre de 1789 los diputados discutieron si el rey debía tener un veto absoluto sobre las leyes. Quienes lo defendían se agruparon a la derecha de la presidencia y quienes lo rechazaban, a la izquierda.

La ubicación fue fortuita, pero las etiquetas sobrevivieron. El filósofo italiano Norberto Bobbio sostuvo que se mantienen porque señalan una diferencia real de valores: la izquierda concede más peso a la igualdad y la derecha acepta con mayor facilidad las jerarquías y el orden heredado.

Con el tiempo se asociaron ideas a cada lado. Estas asociaciones son tendencias y no reglas, porque varían entre países y épocas.

	Izquierda (tendencia general)	Derecha (tendencia general)
En lo económico	Más intervención del Estado, redistribución del ingreso y servicios públicos amplios	Más peso del mercado y de la propiedad privada, y menos impuestos y regulación
En lo social	Ampliación de derechos de grupos minoritarios y Estado laico	Preservación de tradiciones, de la familia y de valores religiosos
Idea de fondo	La desigualdad se corrige con políticas públicas	Las jerarquías y la tradición dan estabilidad

El **centro** designa posiciones intermedias entre ambos lados. Puede ser una combinación de ideas de los dos o una preferencia por el cambio gradual.

Dos ejes separan la postura económica de la postura sobre libertades personales



Fuente: modelo de dos ejes de David Nolan (concebido en 1969 y publicado en 1971).

Por qué una sola línea se queda corta

La línea izquierda-derecha junta en un solo eje temas que no siempre van juntos. Una persona puede querer más intervención del Estado en la economía y, a la vez, menos control sobre la vida privada. Otra puede preferir el libre mercado y también normas estrictas sobre conductas personales.

Por eso se propusieron modelos de dos ejes. El diagrama de Nolan, que el activista estadounidense David Nolan concibió en 1969 y publicó en 1971, mide la libertad económica y la libertad personal. Existen variantes posteriores con ejes parecidos.

Ubicar a una persona o a un partido en el plano depende de qué temas se midan y de quién haga la medición, y por eso distintos estudios dan resultados distintos.

Corrientes principales

Las corrientes siguientes se definen de manera general. Cada una tiene variantes y los autores discuten sus límites.

- **Liberalismo.** Defiende las libertades individuales, la propiedad, la división de poderes y la limitación del poder del Estado. Tiene una vertiente política, centrada en derechos, y una económica, centrada en el mercado.
- **Conservadurismo.** Busca preservar instituciones, costumbres y tradiciones, y prefiere el cambio gradual al cambio rápido.
- **Socialismo.** Propone la propiedad social o colectiva de los medios de producción y una mayor igualdad material. Sus vertientes difieren en cómo lograrlo.
- **Socialdemocracia.** Acepta la democracia representativa y la economía de mercado, y las combina con impuestos, servicios públicos y derechos laborales.
- **Humanismo político o democracia cristiana.** Parte de la dignidad de la persona y del bien común, con base en la doctrina social cristiana. Defiende la economía de mercado con responsabilidad social y el principio de subsidiariedad, según el cual el Estado solo hace lo que las personas, las familias y las comunidades no pueden hacer por sí mismas.

- **Nacionalismo.** Da prioridad a la nación como comunidad de identidad y de soberanía. Se encuentra en posiciones de izquierda, de centro y de derecha.
- **Ecologismo.** Pone en el centro la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.
- **Populismo.** Presenta la política como un conflicto entre «el pueblo» y una élite. Los especialistas discuten si es una ideología, un estilo o una estrategia, y existen versiones de izquierda y de derecha.

Centro, apartidismo, independencia y neutralidad

Cuatro palabras se confunden con frecuencia porque todas suenan a «no tomar partido». Cada una tiene un sentido distinto.

- **Centro ideológico.** Es una posición con contenido, intermedia entre la izquierda y la derecha en uno o varios temas.
- **Apartidismo.** Es no pertenecer a ningún partido ni identificarse con uno. Una persona apartidista puede tener cualquier ideología.
- **Independencia.** En el lenguaje electoral mexicano se refiere a las candidaturas independientes, que se registran sin el respaldo de un partido (Constitución, artículo 35, fracción II). También se usa para decir que un órgano toma sus decisiones sin recibir instrucciones, como en el caso del INE.
- **Neutralidad institucional.** Es una obligación jurídica. El INE debe regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad (Constitución, artículo 41, base V, apartado A). Las personas servidoras públicas deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos, y la propaganda de gobierno debe ser institucional y no puede contener promoción personalizada (artículo 134, párrafos séptimo y octavo).

La neutralidad institucional se refiere al uso del cargo y de los recursos. Una persona servidora pública conserva sus ideas, y lo que la regla le impide es usar su función para favorecer a una opción electoral.

Dónde se ubican los partidos mexicanos

Ningún partido mexicano se presenta como «de derecha», y casi todos usan palabras como «progresista», «social» o «humanista». Por eso la prensa y los estudios académicos los ubican con tres tipos de datos:

1. **Lo que dicen sus documentos básicos.** Cada partido registra ante el INE una declaración de principios, con sus ideas, un programa de acción, con lo que propone hacer, y unos estatutos, con sus reglas internas. Los tres son públicos.
2. **Las organizaciones internacionales a las que pertenecen.** Los partidos se agrupan con partidos de otros países que piensan parecido. La Internacional Socialista y la Alianza Progresista reúnen a partidos socialdemócratas; la Internacional Demócrata de Centro, a partidos democristianos y de centroderecha; el Foro de São Paulo, a partidos de izquierda de América Latina.
3. **Lo que hacen.** Cómo votan sus legisladores, qué políticas aplican cuando gobiernan y con quién forman coaliciones, que son alianzas para postular juntos a las mismas candidaturas.

Los tres datos no siempre coinciden. Un partido puede declararse socialdemócrata y votar con partidos de derecha, o formar coaliciones con partidos de ideas muy distintas por conveniencia electoral. Por eso las ubicaciones de la tabla siguiente son aproximadas y cambian con el tiempo.

Partido	Ubicación habitual	Por qué se le ubica ahí
PAN (Partido Acción Nacional, 1939)	Centroderecha o derecha	Su doctrina es el humanismo político, de raíz democristiana: dignidad de la persona, bien común, subsidiariedad y familia. Defiende la economía de mercado y la iniciativa privada, y en temas como el aborto sostiene posiciones conservadoras. Pertenece a la Internacional Demócrata de Centro y a la Organización Demócrata Cristiana de América
PRI (Partido Revolucionario Institucional, 1929 como PNR)	Centro, con etapas de centroizquierda y de centroderecha	Nació del grupo que ganó la Revolución y gobernó con el nacionalismo revolucionario: reparto agrario, sindicatos aliados y empresas del Estado. De 1982 a 2000 y de 2012 a 2018 aplicó reformas de mercado, como privatizaciones, el Tratado de Libre Comercio y la reforma energética de 2013. Sus documentos lo definen como socialdemócrata. Fue miembro de la Internacional Socialista de 1996 a 2025, cuando quedó fuera de ella. Desde 2021 se alía con el PAN
PRD (Partido de la Revolución Democrática, 1989)	Centroizquierda	Lo fundaron en 1989 grupos de la izquierda socialista y comunista junto con la Corriente Democrática que salió del PRI. Se define como izquierda democrática y es miembro de la Internacional Socialista. Perdió el registro nacional en 2024 por no alcanzar el 3 % de la votación. En Michoacán conserva registro como partido local con el nombre de PRD Michoacán

Partido	Ubicación habitual	Por qué se le ubica ahí
Morena (Movimiento Regeneración Nacional, 2014)	Izquierda o centroizquierda	Se define como un movimiento de izquierda, contrario al modelo neoliberal, y habla del «humanismo mexicano». Da prioridad a los programas sociales universales, al combate a la desigualdad («primero los pobres») y al papel del Estado en sectores como la energía. Pertenece al Foro de São Paulo. Parte de la academia lo describe como populismo de izquierda por su discurso de pueblo contra élite, y en algunos temas sociales sus legisladores votan divididos
PT (Partido del Trabajo, 1990)	Izquierda	Su declaración de principios es socialista, con lenguaje de lucha popular y antiimperialismo. Pertenece al Foro de São Paulo. Desde 2018 se alía con Morena
PVEM (Partido Verde Ecologista de México, 1986)	Difícil de ubicar; se le suele describir como partido bisagra	Sus documentos son ecologistas, pero ha formado coaliciones con el PAN (2000), con el PRI (2003 a 2018) y con Morena (desde 2021). En 2009 propuso la pena de muerte para secuestradores, y el Partido Verde Europeo rompió relaciones con él porque esa propuesta contradice la carta de los partidos verdes del mundo
MC (Movimiento Ciudadano, 1999 como Convergencia)	Centro o centroizquierda	Se define como socialdemócrata y es miembro de la Alianza Progresista. Defiende libertades civiles, como los derechos de las mujeres y de la diversidad sexual, y que los estados y los municipios tengan más poder y más recursos frente a la federación. En 2018 compitió en coalición con el PAN y el PRD, y desde 2021 compite por su cuenta, sin aliarse con el PAN y el PRI ni con Morena
Somos México y Partido PAZ (registro en 2026)	Por definir	El INE les otorgó registro nacional el 25 de junio de 2026, con efectos desde el 1 de julio. Todavía no hay votaciones ni estudios que permitan ubicarlos, y la elección de 2027 será la primera en que compitan

En la elección federal de 2024 las coaliciones mostraron esa mezcla. Morena, el PT y el PVEM compitieron juntos como «Sigamos Haciendo Historia», el PAN, el PRI y el PRD lo hicieron como «Fuerza y Corazón por México», y Movimiento Ciudadano compitió solo. En ambas coaliciones hubo partidos con ideologías distintas.

Para conocer de primera mano lo que propone un partido, la fuente más confiable es su declaración de principios, que el INE publica en su página junto con los demás documentos básicos.

Formas de gobierno

Desde Aristóteles se clasifican las formas de gobierno según cuántas personas gobiernan y si lo hacen en beneficio de todos o de sí mismas. Esa clasificación sigue siendo útil, aunque los regímenes reales mezclan rasgos. Para entender el esquema que viene al final de esta sección hacen falta las palabras siguientes.

Las reglas y su límite

- **Ley.** Norma general y obligatoria que aprueba un congreso por el procedimiento que marca la Constitución. Obliga a todas las personas, incluidas las autoridades.
- **Constitución.** Ley suprema de un país o de un estado. Define quién gobierna, cómo se elige, qué puede hacer cada autoridad y qué derechos tienen las personas. Ninguna otra ley puede contradecirla. Un gobierno es **constitucional** cuando sus poderes están definidos y limitados por una constitución que se cumple.
- **División de poderes.** Reparto del poder público entre un Poder Ejecutivo, que gobierna, un Legislativo, que hace las leyes, y un Judicial, que resuelve los conflictos, de modo que ninguno concentre todo (Constitución, artículo 49).
- **Pluralismo.** Existencia de varios partidos, organizaciones, medios de comunicación e ideas que pueden competir y expresarse con libertad. Cuando el pluralismo es limitado, esas voces existen pero el gobierno restringe lo que pueden hacer.
- **Elecciones competitivas.** Elecciones en las que la oposición puede ganar de verdad: hay libertad para hacer campaña, el voto es secreto, los votos se cuentan con honestidad y el árbitro no depende del gobierno.

Cuando gobierna mucha gente

- **Democracia directa.** La ciudadanía decide por sí misma las cuestiones públicas, por ejemplo en una asamblea o en una consulta popular.
- **Democracia representativa.** La ciudadanía elige con su voto a personas que deciden en su nombre durante un periodo, como las diputaciones, las presidencias municipales o la Presidencia de la República.

- **República.** Forma de gobierno en la que la jefatura del Estado no es hereditaria y los cargos son temporales y están sujetos a la ley. México se constituye en una república representativa, democrática, laica y federal (Constitución, artículo 40).
- **Federalismo.** Reparto del poder entre un gobierno nacional, la federación, y gobiernos de cada estado, que tienen su propia constitución, su congreso y su gobernador. En México, además, cada estado se divide en municipios con gobierno propio.

Cuando gobiernan pocas personas

- **Aristocracia.** En su sentido original es el gobierno de «los mejores». Hoy se usa para designar a un grupo que gobierna por linaje o por rango.
- **Oligarquía.** Gobierno de pocas personas que ejercen el poder en su propio beneficio.
- **Plutocracia.** Gobierno o influencia determinante de quienes tienen más riqueza.

Cuando gobierna una sola persona

- **Monarquía.** Forma de gobierno en la que la jefatura del Estado es hereditaria y vitalicia. En una **monarquía absoluta** el rey concentra todo el poder. En una **monarquía constitucional**, como la de España o la del Reino Unido, el rey es jefe de Estado con funciones casi ceremoniales y gobiernan un parlamento y un gabinete electos.
- **Autocracia.** Poder concentrado en una sola persona, sin límites efectivos.
- **Dictadura.** Régimen en el que el poder se concentra sin límites legales ni elecciones competitivas. En la Roma antigua designaba una magistratura temporal para emergencias, y el sentido actual es distinto.

Según cuánto control ejerce el poder

- **Autoritarismo.** Régimen con poder concentrado y pluralismo limitado, que no busca controlar toda la vida social. El politólogo Juan Linz lo distinguió del totalitarismo. Cuando un régimen autoritario celebra elecciones con varios partidos pero las inclina a su favor, los politólogos Steven Levitsky y Lucan Way lo llaman **autoritarismo competitivo**.

- **Partido hegemónico.** Sistema en el que un partido gana de manera sistemática, aunque existan otros partidos, porque estos no tienen condiciones reales de competir. El politólogo Giovanni Sartori lo distinguió del sistema de partido dominante, en el que los demás sí compiten en condiciones legales equivalentes. La literatura académica ha citado el caso de México en el siglo XX.
- **Partido único.** Sistema en el que la ley solo permite un partido, o solo reconoce a uno como dirigente del Estado.
- **Totalitarismo.** Régimen que intenta controlar todos los ámbitos de la vida, con una ideología oficial única, partido único y vigilancia o terror como instrumentos. Hannah Arendt lo analizó en *Los orígenes del totalitarismo*.
- **Tecnocracia.** Predominio de especialistas técnicos en las decisiones públicas. Puede darse dentro de cualquier régimen.

Pesos y contrapesos, Estado de derecho y rendición de cuentas

Los **pesos y contrapesos** son los mecanismos con los que unas instituciones limitan a otras. La idea proviene de Montesquieu y se expresa en México en la división de poderes (Constitución, artículo 49). Algunos ejemplos son el voto en el Congreso, la revisión que hace la Suprema Corte para anular leyes y actos contrarios a la Constitución y la revisión de los gastos del gobierno que hace la Auditoría Superior de la Federación, un órgano de la Cámara de Diputados.

El **Estado de derecho** es el principio según el cual las autoridades y las personas se sujetan a leyes públicas y conocidas, y toda molestia a una persona debe constar en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive su causa (Constitución, artículo 16). La **rendición de cuentas** es la obligación de las autoridades de informar y justificar sus decisiones y el uso de los recursos, y de responder por ellos ante otras instancias.

La **transparencia** es la publicidad de la información que generan los sujetos obligados. La Constitución reconoce el derecho de acceso a la información pública y establece que toda la información en posesión de las autoridades, los órganos autónomos, los partidos políticos y quienes ejercen recursos públicos es pública, y solo puede reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, con prevalencia del principio de máxima publicidad (artículo 6, apartado A,

fracción I). Los sujetos obligados deben publicar información sobre el ejercicio de los recursos públicos y sobre sus indicadores de resultados (fracción V).

Las formas de gobierno en un esquema

El diagrama siguiente ordena los términos anteriores con dos preguntas: quién gobierna y cuánto limita la ley a su poder.

Las formas de gobierno se distinguen por quién gobierna y por los límites a su poder

Quién gobierna

Una persona	Pocas personas	Muchas personas
Autocracia, dictadura y monarquía absoluta.	Aristocracia, oligarquía y plutocracia.	Democracia directa y democracia representativa.

Cuánto limita la ley al poder

Poder limitado
República constitucional con división de poderes, elecciones competitivas, Estado de derecho y rendición de cuentas.

Poder concentrado con pluralismo limitado
Autoritarismo y partido hegemónico: hay elecciones o instituciones, pero la competencia real es reducida.

Poder sin límites y control de la vida social
Totalitarismo: ideología oficial única, partido único y vigilancia.

La tecnocracia y el populismo atraviesan ambos esquemas
Describen quién decide (especialistas) o cómo se presenta la política («el pueblo» frente a una élite), y pueden darse en regímenes distintos.

Fuente: clasificación clásica de Aristóteles; Juan Linz; Hannah Arendt; Giovanni Sartori. Constitución, artículo 40.

Ejemplos en América Latina

La historia reciente de América Latina tiene ejemplos de casi todo lo anterior. Los casos siguientes sirven para ilustrar los conceptos, y cada uno tiene interpretaciones distintas entre especialistas y entre simpatizantes y críticos.

País y periodo	Qué pasó	Qué concepto ilustra
Cuba, desde 1959	Fidel Castro llegó al poder con la Revolución de 1959 y gobernó hasta 2008. Lo sucedió su hermano Raúl, y desde 2018 preside Miguel Díaz-Canel. La Constitución de 2019 reconoce al Partido Comunista como la fuerza dirigente de la sociedad y del Estado	Socialismo, partido único. Según el autor se le clasifica como régimen autoritario o totalitario
Venezuela, 1999 a 2026	Hugo Chávez gobernó de 1999 a 2013 con el proyecto que llamó «socialismo del siglo XXI», conocido como **chavismo**. Lo sucedió Nicolás Maduro. En la elección de 2024 la autoridad electoral lo declaró ganador sin publicar los resultados por casilla, mientras la oposición publicó actas que daban el triunfo a Edmundo González, y muchos gobiernos no reconocieron el resultado. El 3 de enero de 2026 fuerzas de Estados Unidos capturaron a Maduro y desde entonces gobierna Delcy Rodríguez como presidenta encargada	Populismo de izquierda y nacionalismo. Para muchos politólogos, el paso de una democracia con elecciones competitivas a un autoritarismo competitivo
Nicaragua, desde 2007	Daniel Ortega, del Frente Sandinista, volvió a la presidencia en 2007 y se ha reelegido desde entonces. Una reforma constitucional de 2025 creó una copresidencia para él y para su esposa, Rosario Murillo, y puso a los demás poderes bajo la coordinación de la Presidencia	Autocracia y fin de la división de poderes
Argentina, de 1946 a hoy	Juan Domingo Perón gobernó de 1946 a 1955 y de 1973 a 1974 con apoyo de los sindicatos y un Estado fuerte en la economía. Su movimiento, el **peronismo**, ha tenido versiones de mercado, como la de Carlos Menem en los años noventa, y versiones de izquierda, como las de Néstor y Cristina Kirchner. De 1976 a 1983 gobernó una dictadura militar. Desde 2023 gobierna Javier Milei, que se define como libertario y propone reducir el Estado al mínimo	El peronismo muestra por qué una sola línea se queda corta. Milei ilustra la esquina de máxima libertad económica del modelo de dos ejes
Chile, de 1973 a hoy	En 1973 un golpe militar derrocó al presidente socialista Salvador Allende. Augusto Pinochet gobernó como dictador hasta 1990 y aplicó reformas de libre mercado. Desde 1990 gobiernos de izquierda y de derecha se alternan por elecciones: en marzo de 2026 Gabriel Boric, de izquierda, entregó la presidencia a José Antonio Kast, de derecha	Dictadura de derecha con liberalismo económico, y después alternancia democrática
Brasil, desde 2003	Luiz Inácio Lula da Silva, del Partido de los Trabajadores (izquierda), y Jair Bolsonaro (derecha) se han alternado en la presidencia. En 2025 el Supremo Tribunal Federal condenó a Bolsonaro por planear un golpe de Estado tras perder la elección de 2022	Pesos y contrapesos: un tribunal juzga a un expresidente

País y periodo	Qué pasó	Qué concepto ilustra
El Salvador, desde 2019	Nayib Bukele se reeligió en 2024 aunque la Constitución prohibía la reelección inmediata, con base en una interpretación de la Sala de lo Constitucional nombrada por su mayoría en el Congreso. En 2025 una reforma permitió la reelección indefinida	Concentración de poder con amplio apoyo popular. Sus críticos lo describen como autoritarismo y sus simpatizantes lo defienden por la baja de la violencia
Uruguay, desde 1985	Tras la dictadura de 1973 a 1985, la izquierda del Frente Amplio y los partidos tradicionales, Nacional y Colorado, se han alternado en el gobierno por elecciones	Democracia representativa estable con alternancia
México, de 1929 a 2000	El partido fundado en 1929, hoy PRI, ganó todas las elecciones presidenciales durante 71 años. En 1990 el escritor Mario Vargas Llosa lo llamó «la dictadura perfecta». En 2000 ganó la Presidencia Vicente Fox, del PAN, en la primera alternancia	Partido hegemónico y, después, alternancia

Términos de este capítulo en el glosario: Izquierda y derecha, Centro, Liberalismo, Conservadurismo, Socialismo, Socialdemocracia, Humanismo político, Nacionalismo, Ecologismo, Populismo, Apartidismo, Neutralidad institucional, Declaración de principios, Ley, Constitución, División de poderes, Pluralismo, Democracia directa, Democracia representativa, República, Federalismo, Aristocracia, Oligarquía, Plutocracia, Monarquía, Autocracia, Dictadura, Autoritarismo, Autoritarismo competitivo, Partido hegemónico, Partido único, Totalitarismo, Tecnocracia, Pesos y contrapesos, Estado de derecho, Rendición de cuentas, Transparencia, Alternancia, Chavismo, Peronismo.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Izquierda y derecha son etiquetas útiles pero incompletas, y las formas de gobierno se distinguen por quién gobierna y por los límites que tiene su poder.

4. PRÁCTICAS DEL PODER Y LENGUAJE COLOQUIAL

LO ESENCIAL

- Algunas prácticas del poder están definidas en la ley: el nepotismo (dar empleo a familiares), el cohecho (pedir o aceptar un beneficio indebido por el cargo), el peculado (usar o quedarse con dinero público) y el tráfico de influencias (usar el cargo para presionar a otro servidor público).
- Otras son conceptos de las ciencias sociales: el clientelismo (cambiar favores o apoyos por votos) y la cooptación (sumar a un crítico al círculo del poder con cargos o recursos).
- Comprar o coaccionar el voto es un delito electoral, y condicionar un programa social a un voto también lo es.
- El corporativismo, que es afiliar a las personas a un partido a través de su sindicato u organización, está prohibido: solo la ciudadanía puede afiliarse, de manera libre e individual.
- Gran parte del vocabulario político cotidiano es coloquial. No tiene definición legal y su origen no siempre está documentado.

Este capítulo ordena dos tipos de términos. Primero se explican las prácticas que se mencionan al hablar de abusos o desviaciones del poder, y se indica cuáles tienen definición legal. Después se explica el lenguaje coloquial de la política mexicana, con su significado, su origen cuando se conoce y un ejemplo de uso.

Prácticas y vicios del poder

Las definiciones siguientes distinguen entre lo que dice la ley y lo que son conceptos de uso académico o periodístico. Las faltas administrativas de las personas servidoras públicas están en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), y los delitos electorales, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

Término	Qué significa	Base legal
Nepotismo	Designar o contratar a familiares en el ente público en el que se ejercen funciones. La ley define el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo, y el matrimonio o concubinato	LGRA, artículo 63 Bis. En materia electoral, la reforma constitucional de 2025 prohíbe competir por un cargo a quien tenga ese tipo de vínculo con quien lo ejerce, a partir de 2030 (capítulo 10)
Cohecho	Exigir, aceptar u obtener un beneficio indebido con motivo de las funciones, para sí, para familiares o para terceros	LGRA, artículo 52
Peculado	Usar o apropiarse de recursos públicos sin fundamento jurídico	LGRA, artículo 53. Existe además como delito en el derecho penal, que este manual no consultó
Tráfico de influencias	Usar la posición del cargo para inducir a otra persona servidora pública a hacer, retrasar u omitir un acto, con un beneficio para sí o para allegados	LGRA, artículo 61 para servidores públicos y artículo 68 para particulares
Conflicto de interés	Posible afectación del desempeño imparcial de las funciones por intereses personales, familiares o de negocios	LGRA, artículos 3 y 58 (capítulo 10)
Corrupción	Concepto amplio que abarca varias conductas. La ley no la define como una sola falta y enumera conductas específicas, como las anteriores. La Constitución crea el Sistema Nacional Anticorrupción	LGRA, capítulo de faltas administrativas graves; Constitución, artículo 113
Compra y coacción del voto	Solicitar votos a cambio de dinero o promesas, presionar a alguien para asistir a eventos o votar de cierta forma, o amenazar con suspender programas sociales	LGMDE, artículo 7, fracción VII
Condicionamiento de programas	Un servidor público que condiciona un servicio público, un programa o una obra al voto o a la abstención	LGMDE, artículo 11, fracción II
Clientelismo	Intercambio de bienes, favores o empleos por apoyo político. Es un concepto de las ciencias sociales	No tiene definición legal. Cuando incluye condicionar programas al voto, se aplica la LGMDE
Corporativismo	Forma de organizar la representación mediante organizaciones sociales, como sindicatos o centrales, integradas a la estructura de un partido o del Estado	Constitución, artículo 41, base I: solo la ciudadanía puede formar partidos y afiliarse a ellos de manera libre e individual, y se prohíbe cualquier forma de afiliación corporativa

Término	Qué significa	Base legal
Cooptación	Integrar a una persona o grupo crítico al círculo de poder con cargos, recursos o reconocimientos que reducen su independencia	Concepto de las ciencias sociales sin definición legal
Proselitismo	Actividad de ganar adeptos para una causa, un partido o una candidatura	Se define en el glosario (capítulo 15). La LGMDE sanciona el proselitismo dentro de las casillas el día de la jornada (artículo 7, fracción III)

Tres precisiones ayudan a leer la tabla.

- **Delitos electorales.** La LGMDE sanciona a quien solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o presione a otra persona a asistir a eventos proselitistas o a votar o abstenerse de votar, durante la campaña, la jornada o los tres días previos (artículo 7, fracción VII). También sanciona a quien organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada para influir en el sentido del voto (fracción X). El servidor público que coaccione a sus subordinados o condicione servicios y programas al voto recibe una pena mayor (artículo 11).
- **Faltas administrativas y delitos.** Muchas conductas aparecen a la vez como falta administrativa en la LGRA y como delito en el derecho penal. La LGRA regula la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas. El derecho penal regula los delitos, y su análisis excede este manual.
- **Presunción de inocencia.** Que una conducta esté definida en la ley no significa que una persona determinada la haya cometido. Eso lo resuelve la autoridad competente, mediante el procedimiento que la ley prevé.

Lenguaje coloquial de la política mexicana

Los términos de esta sección son coloquiales. Ninguno es una categoría jurídica, y en un documento oficial no se usan como si lo fueran. Se explican porque aparecen a diario en la prensa, en las conversaciones y en la propia vida de los partidos.

Cada ficha indica qué significa, de dónde viene cuando una fuente lo documenta y un ejemplo de uso inventado, sin nombres de personas. Las siglas DEM, DLE y DAMER remiten al Diccionario del español de México (El Colegio de México), al Diccionario de la lengua española

(Real Academia Española) y al Diccionario de americanismos (Asociación de Academias de la Lengua Española). Cuando el origen no está documentado se escribe «origen incierto», y esa expresión describe el estado de las fuentes y no una conclusión.

Muchos de estos términos nacieron o se popularizaron en el periodo del partido hegemónico del siglo XX. Un artículo académico sobre el vocabulario electoral de ese periodo registra en 1960 el uso de «acarreo», «cargada», «madruguete», «albazo» y «mapaches», y afirma que términos como «dedazo» y «tapado» se popularizaron en esos años.

Sucesión, designación y candidaturas

Término	Qué significa	De dónde viene	Ejemplo de uso
Destape	Acto con el que se da a conocer quién es la candidatura que se mantenía en reserva. El DAMER lo registra como «nombramiento del candidato oficial»	Origen incierto como palabra. Es una derivación de «destapar», por oposición a «tapado»	«El destape de la candidatura de la coalición se hizo en una reunión cerrada.»
Tapado	Aspirante cuyo nombre se mantiene en secreto hasta el momento de darlo a conocer. El DEM y el DLE registran el sentido político	Según el INE, citado por una enciclopedia, el personaje apareció en una caricatura de 1956, y otra fuente periodística lo vincula con una campaña publicitaria. Que derive del gallo o del caballo «tapado» de las apuestas es una hipótesis que ninguna fuente abierta afirma	«Durante semanas la prensa especuló sobre quién sería el tapado.»
Dedazo	Designación unilateral de una persona para un cargo o candidatura, sin un proceso abierto de selección. El DEM, el DLE y el DAMER lo registran	Viene de «dedo», con el aumentativo «-azo», y alude al gesto de señalar. No hay fuente que fije la fecha ni quién lo acuñó, y se documenta su popularización en el periodo del partido hegemónico	«Se criticó que el nuevo coordinador fuera nombrado por dedazo y no por consulta.»
Corcholata	Aspirante a una candidatura dentro de un partido, durante el proceso interno. La palabra nombra la tapa metálica de una botella	Origen incierto. La prensa lo usa en ese sentido en 2023, y ningún diccionario consultado trae el sentido político	«Las corcholatas recorrieron el país durante el proceso interno.»

Término	Qué significa	De dónde viene	Ejemplo de uso
Candidato de unidad	Aspirante en torno al cual un partido o coalición dice haber logrado consenso, de modo que se evita una elección interna competida	Origen incierto. La expresión no está en los tres diccionarios	«La dirigencia presentó a un candidato de unidad para evitar una contienda interna.»
Cargada	Adhesión masiva y oportunista de políticos y sectores a quien tiene el poder o mejores posibilidades de ganar. El DEM la registra, y el DAMER da un sentido distinto, el de maniobra para favorecer una candidatura	Está documentada en el vocabulario político al menos desde 1960. Quién la acuñó es incierto	«Apenas se conoció la encuesta, una cargada de legisladores se sumó a la aspirante favorita.»
Besamanos	Acto en el que muchas personas saludan a una autoridad. En el uso político mexicano, reunión en la que se muestra lealtad a un jefe	El sentido base es el del DLE, un acto protocolario de saludo a un dignatario. El uso político mexicano no está en los diccionarios y su origen es incierto	«Tras el nombramiento se organizó un besamanos con funcionarios de todos los niveles.»
«El que se mueve no sale en la foto»	Regla no escrita según la cual quien se promueve antes de tiempo queda fuera de la candidatura	La prensa la atribuye a un histórico líder sindical, sin fuente primaria que la fije. Una nota de 2016 recoge que hoy se dice lo contrario	«Se repetía que el que se mueve no sale en la foto, y los aspirantes evitaban declarar.»
Operación cicatriz	Acciones de reconciliación con las que un partido o candidatura intenta reintegrar a quienes perdieron una contienda interna	Origen incierto. Aparece en textos de estrategia electoral de 2014 y en columnas de 2018	«Tras la elección interna, la dirigencia anunció una operación cicatriz.»
Línea (recibir línea)	Instrucción sobre cómo actuar o votar que da un superior político. El DEM registra la locución	Origen incierto	«Los legisladores recibieron línea de la dirigencia sobre cómo votar.»

Votos, movilización y estructura

Término	Qué significa	De dónde viene	Ejemplo de uso
Acarreo y acarreado	Traslado organizado de personas, con frecuencia con incentivos, a un mitin o a votar. El acarreado es la persona trasladada. Los tres diccionarios lo registran	Documentado en el vocabulario político al menos desde 1960. Quién lo acuñó es incierto. Cuando se organiza el transporte de votantes el día de la jornada para influir en el voto, puede ser un delito electoral (véase la tabla de prácticas de este capítulo)	«Los asistentes denunciaron que habían llegado por acarreo, a cambio de una comida.»
Voto duro	Votantes con identidad y lealtad fuertes a un partido, que votan por él con independencia de candidatos o circunstancias	Origen incierto. Un artículo académico de 2011 lo define y lo relaciona con la segmentación electoral	«El partido confía en su voto duro para asegurar un mínimo de sufragios.»
Voto útil	Voto que se da a la segunda preferencia para evitar que gane una opción que se considera peor. En ciencia política se llama voto estratégico	Origen incierto de la expresión	«Algunos electores optaron por el voto útil para impedir el triunfo de la opción que más rechazaban.»
Voto de castigo	Voto emitido contra un partido o gobierno para sancionar su desempeño	Origen incierto	«Los resultados se explicaron en parte por un voto de castigo al gobierno local.»
Voto verde	Término de uso antiguo para el voto inercial de comunidades campesinas e indígenas hacia el partido hegemónico. No se refiere a los partidos ecologistas	Documentado en un artículo académico de 2011. Hoy casi no se usa y puede confundir	«El análisis histórico describe el voto verde como un voto inercial.»
Mapache y mapachería	El mapache es quien ejecuta directamente un fraude electoral, y la mapachería es el fraude. El DAMER lo registra para México	En el vocabulario político de 1960 ya se llamaba mapaches a los encargados del trabajo electoral irregular. El animal viene del náhuatl. Una explicación popular que deriva de ahí el sentido electoral no está documentada históricamente	«Se capacitó a los representantes de casilla para detectar a quienes intentaran actuar como mapaches.»

Término	Qué significa	De dónde viene	Ejemplo de uso
Carro completo	Victoria de un solo partido en todos o casi todos los cargos en disputa	Una nota periodística lo asocia con las victorias totales de un solo partido en la época hegemónica, sin fecha ni autor. No está en los tres diccionarios	«La coalición buscó el carro completo en las alcaldías del estado.»
Estructura	Red de personas, normalmente operadores y promotores, con que cuenta un político o un partido para movilizar apoyos	Origen incierto. Los diccionarios no registran este sentido	«La aspirante presumió una estructura con presencia en todas las secciones del distrito.»
Padrón (sentido coloquial)	Lista de personas que un partido o grupo tiene identificadas para movilizar. No es el padrón electoral del INE, que es el registro oficial de quienes pueden votar	Origen incierto. Los diccionarios no registran este sentido	«El equipo depuró su padrón de simpatizantes antes de la jornada.»
Operador político y operación política	Persona que, por su habilidad o sus vínculos, gestiona acuerdos, apoyos y movilización a favor de un partido o aspirante. La operación política es el conjunto de esas gestiones	Origen incierto. El DAMER lo registra solo para Argentina	«El equipo contrató a un operador político con experiencia en la región.»

Cargos, maniobras y poder

Término	Qué significa	De dónde viene	Ejemplo de uso
Chapulín y chapulineo	Político que cambia de cargo, partido o bando de manera oportunista, a menudo antes de terminar su mandato. El DEM registra el verbo	La palabra del insecto viene del náhuatl. Una fuente periodística reporta el primer uso político en 2002, dato que no se verificó en el diccionario histórico de la RAE	«Varios regidores fueron señalados por chapulinear al dejar el cargo a medio periodo.»
Grilla y grillo	La grilla es el ambiente de intrigas y murmuración en círculos políticos, sindicales o empresariales, y el grillo es quien las practica	Origen incierto. El DEM y el DAMER los registran	«La grilla interna se intensificó cuando se abrió el registro de aspirantes.»

Término	Qué significa	De dónde viene	Ejemplo de uso
Hueso	Puesto o cargo remunerado, en especial el que se obtiene por influencias. El DAMER lo registra para México y Centroamérica	Un diccionario irreverente de la política atribuye la expresión a una frase de un presidente del siglo XIX, versión que no tiene una segunda fuente	«Varios militantes esperaban que el partido les asignara un hueso en el gobierno.»
Madruguete	Acción con la que alguien se adelanta a un rival o a un trámite para ganar ventaja	Documentado en el vocabulario político de 1960. El DAMER lo registra con sentido político para México	«La mayoría aprobó el dictamen en un madruguete, antes de que la oposición presentara reservas.»
Albazo	Acto político hecho por sorpresa, a menudo sin aviso o de madrugada, para adelantarse al adversario	Documentado en el vocabulario político de 1960. El sentido base es «alba»	«El grupo dio un albazo al registrar la planilla antes de la hora anunciada.»
Mayoriteo	Imposición de una mayoría legislativa que aprueba o rechaza sin atender a la minoría. El DLE y el DAMER lo registran para México	Origen incierto	«La oposición calificó de mayoriteo la votación en la que no se aceptó ninguna reserva.»
Pluri	Forma abreviada de «plurinominal», es decir, la persona legisladora electa por representación proporcional	El mecanismo se creó con la reforma electoral de 1977. La abreviatura no está documentada	«La lista de plurinominales se definió en una sesión del consejo nacional.»
El año de Hidalgo	Último año de un gobierno, visto como la etapa en la que se acelera el gasto antes de salir	Dos notas de prensa lo relacionan con una frase que rima con «Hidalgo» y se popularizó entre las décadas de 1970 y 1980. Ninguna cita fuente primaria	«En el año de Hidalgo se aceleraron los contratos antes del cambio de administración.»
Caciquey cacicazgo	El cacique ejerce un poder político o económico despótico y arbitrario sobre una comunidad, y el cacicazgo es ese dominio. El DEM y el DLE lo registran	La palabra es de origen antillano según el DAMER. El tránsito al sentido político moderno no está documentado en las fuentes consultadas	«El proyecto buscaba terminar con un cacicazgo que controlaba el municipio desde hacía décadas.»
Compadrazgo	Favoritismo y ayuda mutua entre personas con vínculos personales, que se otorga sobre criterios formales. El DEM y el DLE lo registran	Viene de «compadre» y el sufijo «-azgo» según el DLE	«El nombramiento se vio como resultado del compadrazgo y no del mérito.»

Término	Qué significa	De dónde viene	Ejemplo de uso
Cabildeo y lobby	Gestiones para influir en decisiones del poder público. «Lobby» es una voz inglesa y también designa a un grupo de presión	El glosario legislativo de la Secretaría de Gobernación define «cabildeo» y lo vincula con el término anglosajón	«Las cámaras empresariales hicieron cabildeo para modificar el artículo.»
Palanca	Influencia que se emplea para conseguir un fin, o persona influyente que ayuda a conseguirlo. El DEM y el DAMER lo registran	Origen incierto	«Consiguió el puesto gracias a una palanca dentro del partido.»
Mano negra	Intervención oculta e indebida en un asunto. El DEM lo registra	Origen incierto	«Se sospechó de una mano negra en la sustitución de la candidatura.»
Aviador	Persona que figura en una nómina y cobra sin presentarse a trabajar. El DEM y el DAMER lo registran	Tres versiones que se contradicen: una ligada a empleados de aerolíneas del Estado, otra a familiares de funcionarios en esas nóminas y otra a los «avíos» del periodo virreinal. Ninguna se verificó	«La auditoría detectó aviadores en la nómina de la dependencia.»
Lambiscón	Persona que adula a otra para obtener un favor. El DEM lo registra y el DLE lo da como uso de México, Honduras y El Salvador	Origen incierto	«Se le acusó de ser un lambiscón que festejaba cada decisión de su superior.»
Tránsfuga y chaquetero	Equivalentes más formales de «chapulín»: quien cambia de partido o de bando. El DLE los registra	Origen incierto en el uso político	«El partido lamentó el paso de un tránsfuga a otra fuerza.»
Quemado	Político o aspirante que ya perdió atractivo o posibilidades por haber sido muy visto o por un desgaste. El DEM registra el sentido con un ejemplo político	Origen incierto	«Tras los resultados, el aspirante quedó quemado para la siguiente candidatura.»

Dinero y prensa

Término	Qué significa	De dónde viene	Ejemplo de uso
Chayote y chayotero	El chayote es el soborno o dádiva que una oficina de gobierno da a un periodista o medio para obtener cobertura favorable, y el chayotero es quien lo recibe. El DEM y el DAMER lo registran	Hay dos versiones que no coinciden. Una cuenta una anécdota de 1966 en una inauguración con reparto de sobres. La otra sitúa el uso hacia 1970 y recuerda que antes se decía «embute». Ninguna tiene documento primario	«Una investigación periodística reveló pagos a medios que funcionaban como chayote disfrazado de publicidad.»
Cochupo	Soborno que ofrece una persona, en particular un político, a un periodista. El DEM y el DAMER lo registran	Origen incierto	«El reportaje documentó un cochupo entregado en un sobre durante una gira.»
Moche	Comisión o porcentaje que una persona da a otra, de manera ilegal o corrupta, por la asignación de un trabajo o un contrato. El DEM lo registra	Origen incierto	«Se denunció que un funcionario exigía un moche a cambio de asignar recursos.»
Mordida	Cantidad de dinero que exige un policía, un burócrata o un funcionario para evitar una sanción o agilizar un trámite. El DEM y el DLE lo registran	Origen incierto	«El trámite se aceleró tras pagar una mordida.»

Las prácticas que describen algunos de estos términos pueden ser delitos o faltas administrativas, y la tabla de la sección anterior indica cuáles. Que una palabra sea de uso común no implica que la conducta que designa haya ocurrido en un caso determinado.

Algunos términos de uso frecuente no se incluyeron porque este manual no halló fuente que documente su sentido político: «candidato paracaidista», «tlacuache», «partido satélite» y «huachicol político».

Términos de este capítulo en el glosario: Nepotismo, Cohecho, Peculado, Tráfico de influencias, Conflicto de interés, Corrupción, Compra y coacción del voto, Clientelismo, Corporativismo, Cooptación, Destape, Tapado, Dedazo, Corcholata, Cargada, Chapulín, Grilla, Hueso, Mapache, Carro completo, Madruguete, Albazo, Mayoriteo, Chayote, Pluri, Cacique, Candidato de unidad, Acarreo, Voto duro, Voto útil, Voto de castigo, Operador político.

Si solo recuerdas una cosa. Las palabras coloquiales de la política no son definiciones legales, y su origen suele ser incierto aunque su uso sea frecuente.

5. CÓMO SE REPARTE EL PODER EN MÉXICO

LO ESENCIAL

- El poder se reparte en tres niveles: federación, entidades federativas y municipios.
- En cada nivel hay Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- La Cámara de Diputados tiene 500 integrantes: 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.
- El Congreso de Michoacán tiene 40: 24 de mayoría relativa y 16 de representación proporcional.
- En 2027 se renueva la Cámara de Diputados y en 2030 se elige además Presidencia y Senado.

Tres niveles de gobierno

México es una **federación**. Eso significa que el poder público se reparte entre tres niveles, cada uno con su gobierno propio y sus elecciones.

- La federación, que gobierna en todo el país en las materias que la Constitución le asigna: defensa nacional, relaciones exteriores, moneda, comunicaciones, impuestos federales, entre otras.
- Las entidades federativas, que son 31 estados y la Ciudad de México. Cada una tiene su constitución, su gobernador o gobernadora (en la Ciudad de México, la jefatura de gobierno), su congreso local y sus tribunales.
- Los municipios, que son la base de la división territorial de los estados. Los gobierna un **ayuntamiento** integrado por la presidencia municipal, la sindicatura, que vigila el dinero y los bienes del municipio, y las regidurías, que votan las decisiones en el cabildo y vigilan la administración (artículo 115 de la Constitución). En la Ciudad de México existen las alcaldías.

Una regla de la Constitución explica muchas diferencias entre estados: las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados y a la Ciudad de

México, en sus ámbitos de competencia (artículo 124). Por eso las leyes penales comunes, las leyes de educación estatal o los reglamentos municipales varían entre Michoacán y otros estados.

Tres poderes

En cada nivel el poder se divide en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El artículo 49 de la Constitución federal lo establece para la federación, y el artículo 116 lo exige para los estados.

Michoacán lo repite en el artículo 17 de su Constitución. La división busca que ninguna persona ni ninguna corporación concentre todo el poder, y que cada poder pueda frenar a los otros.

- El **Poder Ejecutivo** aplica las leyes y administra. A nivel federal lo ejerce la Presidencia de la República, a nivel estatal la gubernatura y a nivel municipal el ayuntamiento.
- El **Poder Legislativo** hace las leyes y aprueba el presupuesto. A nivel federal es el Congreso de la Unión, a nivel estatal es el congreso del estado. Los ayuntamientos no tienen un poder legislativo, aunque aprueban reglamentos.
- El **Poder Judicial** resuelve controversias y revisa si las leyes y los actos de gobierno respetan la Constitución. Desde la reforma publicada el 15 de septiembre de 2024, una parte importante de las personas juzgadoras federales y los ministros de la Suprema Corte se eligen por voto popular, lo cual agregó una elección más al calendario.

Cada nivel de gobierno divide su poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial

Ejecutivo aplica las leyes y administra	Legislativo hace las leyes y aprueba el presupuesto	Judicial resuelve controversias
Federación		
Presidencia de la República	**Congreso de la Unión** Cámara de Diputados: 500 Senado: 128	**Personas juzgadoras federales y Suprema Corte** Una parte se elige por voto desde la reforma de 2024
Michoacán (entidad federativa)		
Gubernatura	**Congreso del Estado** 40 diputaciones	**Tribunales del estado**
Municipio		
Ayuntamiento Presidencia municipal, sindicatura y regidurías	**No tiene poder legislativo** Aprueba reglamentos	**El manual no le asigna un poder judicial**

Fuente: Constitución federal, artículos 49, 115 y 116; Constitución de Michoacán, artículo 17.

El Congreso de la Unión

El Congreso de la Unión se divide en dos cámaras.

La **Cámara de Diputados** tiene 500 integrantes. De ellos, 300 se eligen por **mayoría relativa**, uno por cada distrito uninominal, y 200 por **representación proporcional**, mediante listas regionales votadas en cinco **circunscripciones plurinominales** (artículos 52 a 54 de la Constitución).

Se renueva completa cada tres años y las personas electas tienen suplente (artículo 51).

La **Cámara de Senadores** tiene 128 integrantes: en cada estado y en la Ciudad de México, dos se eligen por mayoría relativa, uno se asigna a la **primera minoría** (el partido que quedó en segundo lugar) y las 32

senadurías restantes se eligen por representación proporcional en una lista nacional (artículo 56). El periodo es de seis años.

Qué hace una diputación federal

La Constitución le da a la Cámara de Diputados tareas específicas. Conviene separar cuatro.

1. **Legislar.** Presentar iniciativas, discutirlas en comisiones, votarlas en el pleno. Una ley federal necesita la aprobación de ambas cámaras y la publicación del Ejecutivo.
2. **Aprobar el presupuesto.** La Cámara de Diputados aprueba cada año el Presupuesto de Egresos de la Federación, que determina cuánto dinero recibe cada secretaría, cada programa y cada estado (artículo 74, fracción IV). Es una facultad exclusiva de esta cámara y la más influyente en el día a día, porque el dinero decide qué obras y programas existen.
3. **Fiscalizar.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, que es el informe de cómo gastó el gobierno el dinero, por medio de la Auditoría Superior de la Federación (artículo 74, fracción VI) y dar seguimiento a lo que hace el Ejecutivo. También ratifica nombramientos específicos y puede citar a funcionarios.
4. **Gestión.** Es la tarea más visible hacia el público y la menos regulada. Consiste en atender a las personas del distrito, llevar sus solicitudes a las dependencias, buscar recursos para obras o programas. La ley no la define como una facultad, pero es una parte central del trabajo político.

Las diputaciones trabajan en comisiones (por ejemplo, Hacienda, Seguridad, Presupuesto) y en **grupos parlamentarios**, que son las bancadas de cada partido. La mayor parte del trabajo real ocurre ahí, no en el pleno.

Una regla de incompatibilidad que importa: mientras dura el cargo, una diputación federal no puede desempeñar otro empleo o comisión de la federación o de los estados por el que reciba sueldo, salvo con licencia de la cámara, que es el permiso para separarse del cargo, y en ese caso deja de ejercer su función representativa mientras dure la nueva ocupación (artículo 62).

Qué hace una diputación local

Las diputaciones locales cumplen en el estado funciones paralelas a las de la Cámara de Diputados. El ejemplo es el Congreso de Michoacán, cuyas facultades están en el artículo 44 de su Constitución. Cada estado tiene las suyas, que su constitución y su ley orgánica fijan dentro de lo que permite la Constitución federal.

1. **Legislar.** Expedir, reformar y derogar las leyes estatales en las materias que corresponden al estado, entre ellas educación, salud y protección del ambiente (fracciones I y III). El Congreso también participa en las reformas a la Constitución local y vota, junto con los demás congresos de los estados, las reformas a la Constitución federal, que necesitan la aprobación de la mayoría de ellos (artículo 135 de la Constitución federal).
2. **Aprobar ingresos y presupuesto.** Legislar sobre los ingresos del estado, analizar y discutir cada año el Presupuesto de Egresos y aprobar las leyes de ingresos de los municipios (fracciones IX, X y XI). La Constitución federal limita el presupuesto anual de los congresos locales al 0.70% del presupuesto de egresos del estado.
3. **Fiscalizar.** Revisar y dictaminar la cuenta pública del estado y las cuentas públicas de los municipios por medio de la **Auditoría Superior de Michoacán**, que es la entidad de fiscalización del Congreso. Las cuentas municipales se dictaminan a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. El Congreso vigila a esa Auditoría por medio de una comisión y puede citar a comparecer a los titulares de las dependencias, al Fiscal General y a los de los organismos autónomos (fracciones X, XI, XV y XVIII).
4. **Nombrar y remover.** Elegir al Fiscal General del Estado y a los titulares de los órganos de control de los organismos autónomos, elegir a las magistraturas del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa, ratificar al titular de la dependencia de control interno del Ejecutivo y designar a la persona que ocupe la gubernatura de manera interina (fracciones XXIII-A, XXIII-C, XXV, XXXVI y XXXIX).
5. **Relación con los ayuntamientos.** Crear municipios y resolver sus conflictos de límites. Con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes puede suspender un ayuntamiento, declarar que ha desaparecido y designar concejos municipales (fracciones IV, X-B bis, XIX y XX).

6. **Gestión.** Es la tarea más visible hacia el público y la menos regulada. Consiste en atender a las personas del distrito, llevar sus solicitudes a las dependencias estatales y a los ayuntamientos, y buscar recursos para obras o programas. La ley no la define como una facultad.

En el capítulo 6 se explica cómo se organiza el Congreso por dentro y qué cargos estatales se nombran.

El Congreso de Michoacán

Se toma Michoacán como ejemplo: cada estado tiene su propia constitución y su propio congreso, con reglas distintas. El Congreso del Estado de Michoacán tiene 40 diputaciones: 24 de mayoría relativa, una por cada distrito local, y 16 de representación proporcional, votadas en una sola circunscripción que abarca todo el estado (artículo 20 de la Constitución de Michoacán). Se renueva completo cada tres años y se instala el 15 de septiembre del año de la elección (artículo 29).

Sus tareas se explican en la sección anterior. La Constitución local también dispone que las diputaciones no pueden ser reconvenidas ni sujetas a responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio del cargo (artículo 27), lo que se conoce como **inviolabilidad de la opinión**.

Cada diputación llega por distrito o por lista: 300 y 200 en la Cámara, 24 y 16 en Michoacán

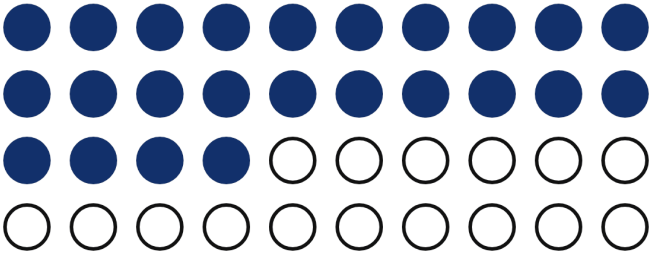
Cámara de Diputados federal

500 diputaciones, se renuevan cada tres años

300	200
Mayoría relativa Una por cada distrito uninominal. Gana quien obtiene más votos.	**Representación proporcional** Listas de partido en 5 circunscripciones, 40 por cada una.

Congreso de Michoacán

40 diputaciones, se renuevan cada tres años



24 de mayoría relativa	16 de representación proporcional
Una por cada distrito local.	Una sola circunscripción: todo el estado.

Fuente: Constitución federal, artículos 51 a 54; Constitución de Michoacán, artículo 20.

Qué elecciones hay en Michoacán

Con los periodos actuales, el calendario es el siguiente.

- En 2027 se renueva la Cámara de Diputados federal. En Michoacán esa jornada coincide con las elecciones de gubernatura, de Congreso local y de ayuntamientos. Los ayuntamientos duran tres años y se eligen el primer domingo de junio del año en que concluye el periodo (artículo 117 de la Constitución de Michoacán). La fecha de la jornada federal es el primer domingo de junio de 2027, o sea el 6 de junio.
- En 2030 se elige Presidencia de la República, Senado y Cámara de Diputados. Las elecciones locales de Michoacán coinciden ese año, lo que significa que habrá varias elecciones en la misma jornada. La fecha es el primer domingo de junio de 2030, o sea el 2 de junio.

La jornada federal ordinaria se celebra el primer domingo de junio del año que corresponda (artículo 22 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **LGIPE**). Cuando hay elecciones locales concurrentes, las **casillas son únicas**, es decir, la misma mesa recibe todos los votos (artículo 253).

En 2027 se renueva la Cámara de Diputados y en 2030 se elige además Presidencia y Senado

Domingo 6 de junio de 2027

FEDERAL	MICHOACÁN
Cámara de Diputados 500 diputaciones, se renueva completa.	**Gubernatura, Congreso local y ayuntamientos** Coinciden en la misma jornada, con casilla única.

Domingo 2 de junio de 2030

FEDERAL	MICHOACÁN
Presidencia de la República **Senado, 128 integrantes** **Cámara de Diputados, 500 diputaciones**	**Congreso local y ayuntamientos** Coinciden en la misma jornada, con casilla única.

Nuevo en 2030

No hay reelección consecutiva de diputaciones y rige la regla contra el nepotismo electoral (reforma del 1 de abril de 2025).

Fuente: Constitución de Michoacán, artículo 117; LGIPE, artículos 22 y 253.

Términos de este capítulo en el glosario: Primera minoría, Diputación, Distrito electoral, Circunscripción plurinominal, Mayoría relativa, Representación proporcional, Plurinominal, Suplente.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Una diputación federal llega por uno de dos caminos: ganar uno de los 300 distritos o entrar por una de las 200 plazas de lista.

6. LOS CARGOS PÚBLICOS, DE LO LOCAL A LO NACIONAL

LO ESENCIAL

- Los cargos públicos se dividen en cargos de elección popular, que se ocupan con el voto, y cargos de nombramiento, que designa una autoridad.
- México es una federación: el país, los estados y los municipios tienen competencias propias y ningún nivel es jefe de otro.
- La subordinación existe dentro de cada gobierno, por ejemplo entre el ayuntamiento y su administración o entre la Presidencia y su gabinete.
- El ayuntamiento se integra con la presidencia municipal, la sindicatura y las regidurías, y decide como cuerpo colegiado.
- Desde la reforma de 2024 también se eligen por voto personas juzgadoras, y la elección que falta se fijó para 2028.

Este capítulo explica quién ocupa cada cargo público, cómo llega y qué hace, empezando por el más cercano a la población y terminando en el nivel nacional. Se toma Michoacán como ejemplo: cada estado tiene su propia constitución y su propia ley electoral. Por eso se indica, cuando es posible, qué es igual en todo el país y qué cambia por estado.

En términos generales, es igual en todo el país la estructura básica del municipio (artículo 115 de la Constitución federal), la división en tres poderes, los cargos y las reglas de la federación, y la forma en que se elige la Presidencia de la República. Cambian de un estado a otro el número de regidurías, los requisitos locales para ocupar un cargo, la existencia y el nombre de las divisiones dentro del municipio, las reglas de las elecciones locales y la organización de los poderes estatales.

El diagrama siguiente ordena los cargos de lo más local a lo nacional y separa los que se eligen por voto de los que se nombran.

Los cargos públicos van de lo local a lo nacional: unos se eligen por voto y otros se nombran

Se elige por voto	Se nombra
1. Dentro del municipio	
Jefatura de tenencia, por voto. Encargatura del orden, por asamblea.	Secretaría administrativa de la tenencia.
2. Ayuntamiento	
Presidencia municipal, sindicatura y regidurías.	Secretaría, tesorería, contraloría y seguridad pública.
3. Estado (Michoacán)	
Gubernatura y diputaciones locales.	Gabinete, Fiscalía General y organismos autónomos.
4. Federación	
Diputaciones, senadurías y Presidencia de la República.	Gabinete, Fiscalía General y organismos autónomos.
5. Poder Judicial	
Suprema Corte, magistraturas y juzgados. Se eligieron en 2025 y falta la elección de 2028.	

Fuente: Constitución federal; Constitución de Michoacán; Ley Orgánica Municipal.

Niveles de gobierno y líneas de mando

Los tres niveles de gobierno se ordenan por el tamaño del territorio que gobiernan: el país, el estado y el municipio. Ese orden no establece una línea de mando. La Presidencia de la República no es jefa de las gubernaturas, y las gubernaturas no son jefas de las presidencias municipales.

La razón está en tres artículos de la Constitución federal. El artículo 40 constituye a México en una federación de estados libres y soberanos en lo que toca a su régimen interior.

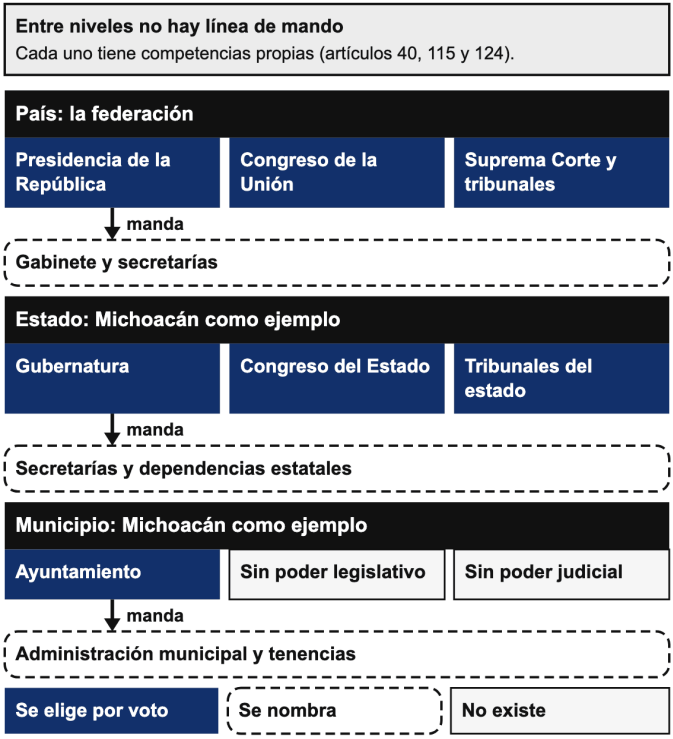
El artículo 124 reserva a los estados las facultades que no se concedieron expresamente a la federación. El artículo 115 dispone que el municipio sea gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y que no haya autoridad intermedia entre el ayuntamiento y el gobierno del estado.

Los niveles se relacionan de otras maneras. Comparten dinero mediante participaciones y aportaciones, coordinan programas por convenio y resuelven sus desacuerdos ante la Suprema Corte por medio de controversias constitucionales (artículo 105). Existen también controles excepcionales: el Senado puede declarar la desaparición de los poderes de un estado (artículo 76, fracción V), y el congreso local puede suspender un ayuntamiento o revocar el mandato de alguno de sus integrantes con el voto de las dos terceras partes, y solo por causas graves que la ley prevea (artículo 115, fracción I).

La subordinación real ocurre dentro de cada gobierno. En el ejecutivo federal, las secretarías de Estado dependen de la Presidencia, que nombra y remueve libremente a sus titulares (artículo 89, fracción II).

En el municipio, la administración, es decir la secretaría, la tesorería y las direcciones, depende del ayuntamiento. El diagrama siguiente separa con formas distintas las dos relaciones: las bandas por territorio, sin flechas, y las líneas de mando dentro de cada gobierno.

Los tres niveles se ordenan por territorio y ninguno manda sobre otro



La flecha indica subordinación dentro de un gobierno.

Dentro del municipio: tenencias y encargaturas del orden

Un municipio incluye una cabecera, donde está el ayuntamiento, y otras poblaciones. En Michoacán, la Ley Orgánica Municipal divide el territorio en cabecera municipal, **tenencias** y **encargaturas del orden** (artículo 6). La Constitución del estado establece que la administración fuera de la cabecera está a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden, que cada uno tiene suplente y que se nombran en plebiscito (artículo 124).

La **jefatura de tenencia** se elige por votación libre, directa y secreta de las personas que viven en la tenencia (Ley Orgánica Municipal, artículo 84). La organiza una comisión de siete ciudadanos que nombra el

ayuntamiento, con un secretario técnico como fedatario. La convocatoria se emite dentro de los 90 días siguientes a la instalación del ayuntamiento, y la elección se hace 30 días después de la convocatoria y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación.

Quien ocupa una jefatura de tenencia dura el mismo periodo que el ayuntamiento y puede reelegirse por única vez. Debe ser mayor de edad, vecino de la demarcación, tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y contar con credencial para votar de la sección correspondiente. La persona designada auxilia a la administración municipal y depende jerárquicamente, en lo político y administrativo, de la presidencia municipal (artículos 81 y 82).

La **encargatura del orden** se aplica a las poblaciones que no son tenencia, o a las que pertenecen a una tenencia y la auxilian. Se elige en una asamblea ciudadana en la que participan las personas inscritas en la lista nominal de esa comunidad, es decir, las que tienen credencial para votar vigente, y el ayuntamiento expide la convocatoria según su reglamentación (artículo 86).

Cada cabildo reconoce las tenencias y fija cuántas encargaturas tendrá el municipio (artículo 81). Para crear una tenencia nueva la ley exige varios requisitos, entre ellos haber sido encargatura, una antigüedad mínima de 25 años y la solicitud de por lo menos el 20% del padrón electoral, que es el registro de personas que pueden votar, de la localidad (artículo 9).

Las comunidades indígenas reconocidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas pueden elegir a su tenencia o encargatura según sus usos y costumbres (artículo 85). Los **usos y costumbres**, que la ley llama también sistemas normativos internos, son las reglas propias con que una comunidad elige a sus autoridades, normalmente en asamblea, y que el Estado reconoce.

La Constitución de Michoacán llegó más lejos en una reforma publicada el 17 de diciembre de 2024. Las comunidades indígenas con carácter de tenencia o de encargatura independiente que hayan decidido autogobernarse pueden tener un **gobierno comunal**, que se integra y se renueva conforme a su sistema normativo. Ese gobierno tiene las mismas funciones que un gobierno municipal dentro de su comunidad y administra de manera directa el presupuesto público que le corresponde (artículo 124).

Cherán es el caso más conocido y es distinto, porque es un municipio completo. En 2011 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció su derecho a elegir autoridades por usos y costumbres.

Desde entonces lo gobierna un **Concejo Mayor de Gobierno Comunal**, que se integra con doce personas, tres por cada uno de sus cuatro barrios, y que se elige en asambleas que se realizan en cada barrio, sin partidos políticos. La Constitución local prevé el caso general de los municipios cuya cabecera es una comunidad indígena, que pueden gobernarse con un gobierno comunal (artículos 112, 113 y 117).

El gobierno del estado publica una lista de comunidades con autogobierno y presupuesto directo, entre ellas San Felipe de los Herreros, Pamatácuaro, San Isidro, San Pedro Ocumicho, Santa María Sevina y San Francisco Peribán. Este manual no confirmó cuántas son en total.

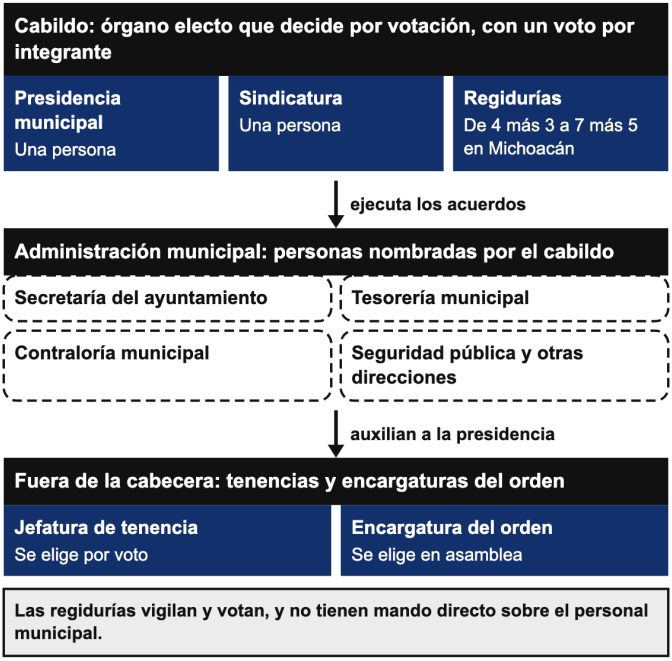
El ayuntamiento

El municipio lo gobierna un **ayuntamiento**, que es un órgano colegiado, deliberante y autónomo, elegido por voto directo (Ley Orgánica Municipal, artículo 14). Se integra con una presidencia municipal, una sindicatura y las regidurías. La Constitución federal dispone que cada ayuntamiento tenga una presidencia municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías (artículo 115, fracción I, en el texto vigente desde el 23 de abril de 2026).

En Michoacán, el número de regidurías depende del municipio (Ley Orgánica Municipal, artículo 18). Diez municipios, entre ellos Morelia, Uruapan, Zamora y Lázaro Cárdenas, tienen siete regidurías de mayoría relativa y hasta cinco de representación proporcional. Otros doce, junto con los que son cabecera de distrito, tienen seis y hasta cuatro.

Los demás tienen cuatro y hasta tres. En todos los casos se elige un suplente del mismo sexo para cada sindicatura y regiduría.

El ayuntamiento decide por votación y su administración ejecuta



Fuente: Ley Orgánica Municipal de Michoacán, artículos 17, 18, 40, 77 a 86; Constitución de Michoacán, artículos 122 y 126.

El ayuntamiento se elige por **planilla**, que es la lista cerrada de candidaturas que registra un partido, una coalición o una candidatura independiente para integrar el ayuntamiento. La planilla incluye la presidencia municipal, la sindicatura y las regidurías, cada una con su suplente, ordenadas de modo que se respete la paridad de género (Código Electoral de Michoacán, artículos 189 y siguientes). La planilla que obtiene más votos gana la presidencia, la sindicatura y las regidurías de mayoría relativa.

Las regidurías de representación proporcional se reparten entre las planillas que no ganaron y que obtuvieron al menos el 3% de la votación emitida. La asignación usa un cociente electoral y el resto mayor, y las regidurías se otorgan siguiendo el orden de la lista de cada planilla

(artículos 212 a 214). La Constitución de Michoacán dispone que la ley introduzca la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos (artículo 114).

La reforma constitucional del 23 de abril de 2026 fijó en quince el máximo de regidurías. Su sexto artículo transitorio indica que los ayuntamientos con menos de quince regidurías conservan su integración, salvo que deban modificarla por variación de población u otros requisitos locales.

Como en Michoacán el máximo actual es de doce regidurías (siete más cinco), la regla del tope no obliga a un cambio inmediato. El manual no confirmó si Michoacán ha reformado su ley municipal para ajustarse a esa reforma.

El **cabildo** es la reunión del ayuntamiento en sesión, en la que sus integrantes deliberan y votan los acuerdos. Cada integrante tiene un voto. Los acuerdos se toman por mayoría y algunos asuntos, como los que afectan el patrimonio inmobiliario del municipio, requieren dos terceras partes (Constitución de Michoacán, artículo 121).

Cada cargo electo tiene funciones distintas.

- La **presidencia municipal** representa al ayuntamiento y es la responsable directa del gobierno y de la administración pública municipal. Ejecuta los acuerdos del cabildo (Ley Orgánica Municipal, artículo 17; Constitución de Michoacán, artículo 126).
- La **sindicatura** vigila la debida administración del erario público y del patrimonio municipal (artículo 17). Coordina la Comisión de Hacienda, vigila la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, y participa en el cabildo con voz y voto (artículo 67).
- Las **regidurías** representan a la comunidad, participan con voz y voto en el cabildo y vigilan que la administración cumpla las disposiciones aplicables. Se organizan en comisiones permanentes, como Hacienda, Obras Públicas o Seguridad Pública, y emiten dictámenes para que el cabildo decida. No tienen mando directo sobre el personal municipal (artículo 126 de la Constitución local).

Otros cargos del ayuntamiento no se eligen y los nombra el propio cabildo.

- La **secretaría del ayuntamiento** y la **tesorería municipal** se nombran por mayoría absoluta de los integrantes del ayuntamiento, a propuesta de la presidencia municipal. Nadie que sea regidor puede ocuparlas, y la tesorería debe otorgar fianza (Constitución de Michoacán, artículo 122).
- La **contraloría municipal** se designa mediante convocatoria pública. Un consejo integrado por regidurías y por tres personas de la sociedad civil elige hasta seis propuestas, la presidencia municipal forma una terna y el cabildo elige con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Dura tres años y puede reelegirse (artículos 77 y 78).
- La **dirección de seguridad pública municipal** se designa a partir de una terna que propone la presidencia municipal, con votación calificada del cabildo (artículo 40, fracción XX).

Los cargos de presidencia, sindicatura y regiduría duran tres años. Quienes resulten electos toman posesión el 1 de septiembre del año de la elección, y la elección se celebra el primer domingo de junio del año en que concluye el periodo (Constitución de Michoacán, artículo 117; Ley Orgánica Municipal, artículo 22). Los cargos son obligatorios y no gratuitos, y su remuneración se fija en el presupuesto de egresos del municipio (artículo 20).

La Constitución de Michoacán permite elegirse por un periodo más (artículo 117). Esa posibilidad termina en 2030, porque la reforma federal publicada el 1 de abril de 2025 ordena prohibir la reelección consecutiva de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, y su tercer artículo transitorio la aplica desde los procesos electorales de 2030. Mientras tanto, quien ejerza un cargo en 2030 no podrá postularse para el periodo inmediato.

Los requisitos básicos para ser presidente municipal, síndico o regidor en Michoacán están en el artículo 119 de la Constitución local. Se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano, haber cumplido 21 años el día de la elección para presidencia y sindicatura o 18 para regiduría, y haber nacido en el municipio o tener dos años de vecindad.

No se puede ser funcionario de la Federación, del estado o del municipio ni tener mando de fuerza en el municipio durante los 90 días anteriores a la elección, ni haber sido ministro de culto. Quienes

ocuparon consejerías o cargos electorales deben haberse separado un año antes.

El Estado de Michoacán

El poder público del estado se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial (artículo 17 de la Constitución local). El capítulo 5 explica la composición del Congreso del Estado y sus tareas. Este apartado completa el panorama con la gubernatura y con los cargos estatales que no se eligen.

Diputación local. El Congreso tiene 40 diputaciones y cumple las seis tareas que describe el capítulo 5: legislar, aprobar ingresos y presupuesto, fiscalizar por medio de la Auditoría Superior de Michoacán, nombrar y remover, relacionarse con los ayuntamientos y atender la gestión. El Congreso se organiza con órganos que conducen su trabajo pero no mandan sobre las diputaciones: la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, las comisiones y los comités (Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, artículo 28).

En el Congreso no hay jefe de las diputaciones: cada una tiene un voto

Pleno
Las 40 diputaciones del Congreso de Michoacán. Cada diputación tiene un voto y todas valen lo mismo.

Órganos que conducen el trabajo, sin mandar sobre las diputaciones

Mesa Directiva Presidencia, vicepresidencia y tres secretarías. Dura un año. Dirige las sesiones.	**Junta de Coordinación Política** Reúne a los coordinadores de los grupos. Vota con peso proporcional.
Conferencia Programa los trabajos legislativos.	**Comisiones y comités** Estudian los asuntos y emiten dictámenes para el pleno.

Grupos parlamentarios

Grupo de cada partido
Cada grupo tiene una coordinación que lo representa en la Junta.

Órgano técnico

Auditoría Superior de Michoacán
Revisa las cuentas públicas por encargo del Congreso.

Fuente: Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán, artículos 28, 29 y 42; Constitución de Michoacán, artículos 44 y 133.

En el Congreso no hay una persona que sea jefa de las diputaciones. Todas votan en el pleno y cada voto vale lo mismo.

La Mesa Directiva se integra con una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías, dura un año, no puede reelegirse y no puede presidirla un coordinador de grupo parlamentario (artículo 29). La Junta de Coordinación Política reúne a los coordinadores de los grupos parlamentarios y decide por voto ponderado, es decir proporcional al número de diputaciones que cada grupo representa (artículo 42).

La Cámara de Diputados federal tiene una estructura semejante. Su Mesa Directiva se integra con una presidencia, tres vicepresidencias y una secretaría propuesta por cada grupo parlamentario, y se elige por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes (Ley Orgánica del Congreso General, artículo 17). Su Junta de Coordinación Política se forma con los coordinadores de cada grupo (artículo 31).

Gubernatura. El Poder Ejecutivo se deposita en una persona, la gobernadora o el gobernador, que se elige por voto popular directo (Constitución de Michoacán, artículos 47 y 48). El periodo es de seis años, inicia el 1 de octubre del año de la elección y no admite reelección. Quien ocupó el cargo por elección, ordinaria o extraordinaria, no puede volver a ocuparlo con ningún carácter, ni siquiera como interino (artículo 51).

Para ser gobernador se requiere ser ciudadano michoacano, tener 30 años cumplidos el día de la elección y haber nacido en el estado o tener cinco años de residencia efectiva (artículo 49). Quienes tienen mando de fuerza pública, cargos federales o titularidad de las dependencias básicas del Ejecutivo pueden competir si se separan 90 días antes de la elección, y los consejeros y funcionarios electorales deben separarse un año antes (artículo 50). Desde 2030 se aplica también la prohibición de nepotismo electoral que ordenó la reforma federal de 2025.

Cargos estatales que se nombran. La gubernatura se auxilia de dependencias básicas y organismos que fijan la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (artículo 62). Las personas titulares de las secretarías forman el gabinete estatal, y la Constitución exige paridad de género en esos nombramientos.

Para ser Secretario de Gobierno o de Finanzas se requiere, entre otros requisitos, tener 25 años cumplidos (artículo 63). El Congreso ratifica por dos terceras partes al titular de la dependencia de control interno (artículo 44, fracción XXXIX).

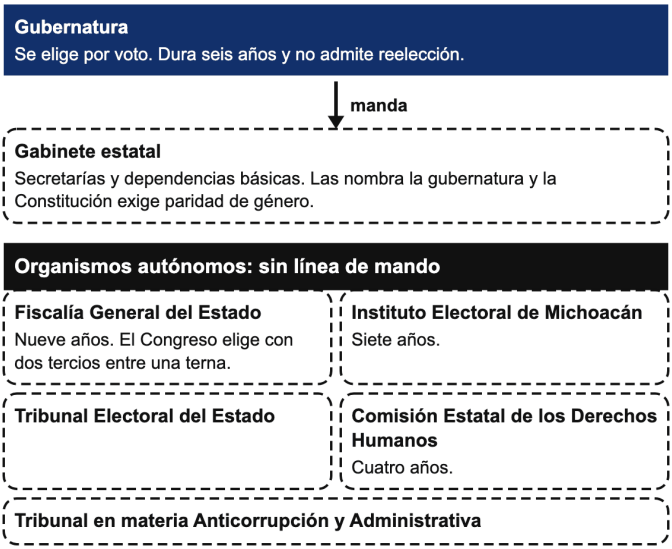
La **Fiscalía General del Estado** es un órgano autónomo, que no depende de ninguno de los tres poderes, y su titular dura nueve años sin reelección (artículo 100). Para nombrarla, el Congreso emite una convocatoria pública y forma una lista de diez propuestas.

La gubernatura integra una terna en diez días, y el Congreso elige a la persona titular con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (artículo 102). Se requieren 35 años cumplidos, tres años de residencia

en el estado, título de licenciatura en derecho con diez años de antigüedad y buena reputación (artículo 101).

Michoacán tiene además otros **organismos autónomos** cuyas personas titulares no se eligen por voto: el Instituto Electoral de Michoacán, con una consejería presidencial y seis consejerías electorales por siete años; el Tribunal Electoral del Estado; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuya presidencia elige el Congreso por dos terceras partes para cuatro años; y el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa. En el texto consultado, el capítulo del instituto estatal de transparencia aparece derogado desde el 3 de abril de 2025, en consonancia con la reforma federal de simplificación orgánica.

Gobierno de Michoacán: la gubernatura encabeza el Ejecutivo y los organismos autónomos no dependen de ella



Fuente: Constitución de Michoacán, artículos 47 a 51, 62, 95, 96, 98, 98 A, 100 a 102.

La federación

La **diputación federal** se explica en el capítulo 5. En este apartado se agrega la senaduría, la Presidencia de la República y los cargos federales de nombramiento.

Senaduría. El Senado tiene 128 integrantes. En cada estado y en la Ciudad de México se eligen tres: dos por mayoría relativa, de una lista con dos fórmulas (cada fórmula es una persona propietaria y su suplente), y uno que se asigna a la primera minoría, que es la fórmula que encabeza la lista del partido que quedó en segundo lugar.

Las 32 senadurías restantes se eligen por representación proporcional en una lista nacional (Constitución federal, artículo 56). Michoacán, como los demás estados, elige tres senadurías.

El periodo es de seis años y la edad mínima es de 25 años (artículos 56 y 58). Las senadurías de mayoría relativa son 64, las de primera minoría son 32 y las de representación proporcional son otras 32, en una cámara que se renueva completa. La reelección consecutiva queda prohibida desde 2030 (artículo 59 y decreto del 1 de abril de 2025).

El Senado tiene facultades que no comparte con la Cámara de Diputados (artículo 76). Analiza la política exterior y aprueba los tratados internacionales. Ratifica nombramientos del Ejecutivo, como los de embajadores y cónsules generales y los de los jefes superiores de las fuerzas armadas, y en un gobierno de coalición ratifica a titulares de secretarías.

Integra la lista de la que se designa a la persona titular de la Fiscalía General de la República y la nombra. Declara cuando han desaparecido los poderes de un estado y designa un gobernador provisional. También actúa como jurado de sentencia en el juicio político, publica la convocatoria para la elección judicial federal y recibe las postulaciones (artículo 96).

Presidencia de la República. Se deposita en una sola persona. Dura seis años, entra en funciones el 1 de octubre y nunca puede reelegirse, ni siquiera quien haya sido interino o sustituto (artículo 83).

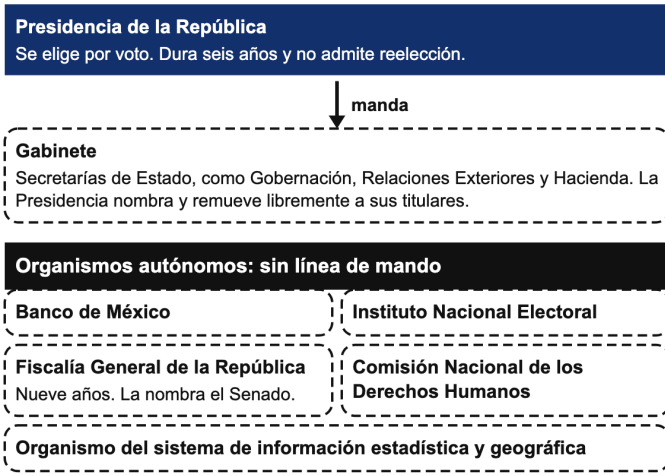
Se requiere ser mexicano por nacimiento, hijo de padre o madre mexicanos, tener 35 años cumplidos el día de la elección y haber residido en el país durante el año anterior (artículo 82). La reforma del 7

de octubre de 2026 agrega el requisito de no tener otra nacionalidad, aplicable desde el proceso de 2028.

Gabinete federal y cargos que se nombran. La Presidencia promulga y ejecuta las leyes, y nombra y remueve libremente a las personas titulares de las secretarías de Estado (artículo 89, fracción II). Esas personas forman el gabinete y dependen de la Presidencia. Por ejemplo, la Secretaría de Gobernación, la de Relaciones Exteriores y la de Hacienda pertenecen a ese gabinete, y el Senado interviene solo en los casos que fija el artículo 76.

Los **organismos autónomos federales** no forman parte del gabinete. Entre ellos están el Banco de México, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el organismo que norma el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. La reforma de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 suprimió otros organismos que tenían ese carácter.

Gobierno federal: la Presidencia encabeza el gabinete y los organismos autónomos no dependen de ella



Fuente: Constitución federal, artículos 26, 28, 41, 76, 83, 89, 102.

El Poder Judicial que se elige por voto

La reforma publicada el 15 de septiembre de 2024 estableció que se elijan por voto popular las ministras y ministros de la Suprema Corte, las magistraturas de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral, las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y las magistraturas de circuito y los juzgados de distrito (Constitución federal, artículo 96). La Suprema Corte tiene nueve integrantes y sus ministros duran doce años. Las magistraturas de circuito y los juzgados de distrito duran nueve años, con reelección posible, aunque los electos en 2025 tienen periodos de ocho años por una disposición transitoria (artículos 94, 96 y 97).

El procedimiento no es una competencia entre partidos. El Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial postulan candidaturas por medio de comités de evaluación, y la lista se reduce por insaculación pública, que es un sorteo. Las campañas no pueden financiarse con dinero público ni privado, no se contrata propaganda y los partidos no pueden hacer proselitismo a favor ni en contra de ninguna candidatura (artículo 96).

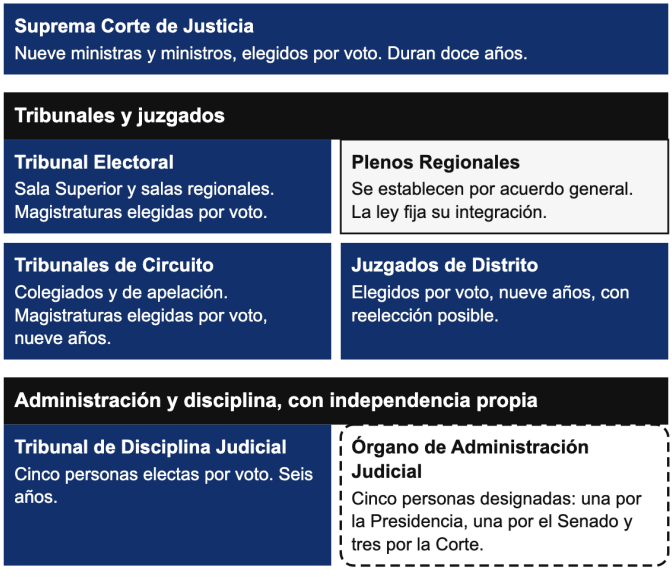
La primera elección federal se celebró en 2025 de manera extraordinaria. La reforma publicada el 2 de junio de 2026 dispuso que los cargos que no se renovaron en 2025, y las vacantes, se elijan en las elecciones judiciales federal y locales de 2028, el primer domingo de junio, y que quienes habrían concluido en 2027 permanezcan hasta 2028 (transitorios segundo y tercero). Por eso en 2027 no hay elección judicial, aunque transitorios anteriores la habían previsto para ese año.

En Michoacán, el Poder Judicial local también se elige por voto. La Constitución del estado establece un Tribunal de Disciplina Judicial de cinco personas, electas por seis años y por una sola vez, un órgano de administración judicial y el Supremo Tribunal de Justicia (artículos 67 y 67 Bis). En 2025 se eligieron en una elección extraordinaria las magistraturas del Supremo Tribunal y la mitad de las juezas y jueces, con periodos de ocho años que vencen en 2033, y el IEM organizó la jornada con casilla única junto con la elección federal (transitorios del decreto del 13 de noviembre de 2024).

El texto de la Constitución de Michoacán con última reforma del 17 de septiembre de 2026 todavía dice que la otra mitad de las juezas y jueces se elige en 2027. El decreto federal del 2 de junio de 2026 ordena que las elecciones judiciales locales se celebren también en 2028 y concede a los congresos de los estados 60 días para ajustar sus

constituciones. El manual no confirmó si Michoacán ya hizo ese ajuste, de modo que la fecha local debe revisarse en el Periódico Oficial del estado y en los acuerdos del IEM.

Poder Judicial federal: la Suprema Corte, los tribunales y dos órganos de administración y disciplina



Fuente: Constitución federal, artículos 94 a 97 y 100.

La Ciudad de México y el significado de «regente»

La Ciudad de México tiene una organización propia, porque es una entidad federativa que no se divide en municipios. Su Constitución local establece una Jefatura de Gobierno, una Legislatura, alcaldías y concejos (Constitución federal, artículo 122).

La Jefatura de Gobierno dura seis años, se elige por voto y no admite reelección. Su mandato puede ser revocado, y la Constitución de la ciudad regula el proceso (artículo 122, apartado A, fracción III).

Cada **alcaldía** se integra con una persona titular, el alcalde o la alcaldesa, y con un concejo. Los concejos tienen entre diez y quince integrantes, de los cuales el 60% se elige por mayoría relativa y el 40% por representación proporcional.

Duran tres años, y la reforma de 2025 manda prohibir la reelección consecutiva desde 2030 (artículo 122, apartado A, fracción VI). Las alcaldías se llamaban antes delegaciones.

El **Regente** era la persona que encabezaba el Departamento del Distrito Federal. Lo nombraba y removía libremente el presidente de la República, de modo que formaba parte del gabinete, y no existía elección para ese cargo.

Esa organización se mantuvo hasta 1997, cuando se eligió por primera vez por voto popular a la jefatura de gobierno de la capital, tras la reforma constitucional de 1996. Este manual no revisó los textos de esas reformas, de modo que las fechas históricas de este apartado provienen de consulta secundaria y conviene verificarlas.

Los dos términos suenan parecido y significan cosas distintas. El regidor es una persona elegida que forma parte de un ayuntamiento y vota en su cabildo.

El Regente era un funcionario nombrado que dirigía el gobierno de la capital. En la ciudad actual el cargo equivalente al Regente es la Jefatura de Gobierno, y el equivalente al regidor es la persona que ocupa un concejo de alcaldía.

Tablas resumen de los cargos de elección popular

La primera tabla indica cuántos cargos hay, quiénes votan y cómo se eligen. La segunda indica la duración, la edad mínima y la reelección. En ambas se toma Michoacán como ejemplo de los cargos estatales y municipales.

Cargo	Cuántos hay	Quién vota	Cómo se elige
Jefatura de tenencia	Una por tenencia. No se confirmó el total en Michoacán	Vecinas y vecinos de la tenencia con credencial de esa sección	Votación libre, directa y secreta
Encargatura del orden	Las que fije cada cabildo	Personas de la comunidad en la lista nominal	Asamblea ciudadana

Cargo	Cuántos hay	Quién vota	Cómo se elige
Presidencia municipal	Una por municipio. Michoacán tiene 113	El municipio	Planilla de mayoría relativa
Sindicatura	Una por ayuntamiento	El municipio	La misma planilla
Regidurías	En Michoacán, de siete más cinco a cuatro más tres, según el municipio	El municipio	Mayoría relativa en la planilla ganadora y representación proporcional
Diputación local	En Michoacán, 40: 24 de mayoría relativa y 16 de representación proporcional	El distrito local y todo el estado	Fórmula de mayoría relativa y lista de representación proporcional
Gubernatura	Una por estado. Hay 31 estados, más la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	El estado	Voto popular directo
Diputación federal	500: 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Michoacán tiene 11 distritos	El distrito federal y la circunscripción	Fórmula de mayoría relativa y listas regionales
Senaduría	128. Michoacán elige 3	El estado y el país	Dos de mayoría relativa, una de primera minoría y 32 de lista nacional
Presidencia de la República	Una	Todo el país	Voto popular directo

La segunda tabla resume el periodo y la reelección. Para las diputaciones, la regla vigente hasta 2027 es la que existe antes de la reforma de 2025, y desde 2030 aplica la prohibición.

Cargo	Periodo y edad mínima	Reelección hasta 2027	Desde 2030
Jefatura de tenencia	3 años, igual que el ayuntamiento. Mayor de edad	Una vez	No se confirmó
Presidencia municipal	3 años. 21 años	Un periodo más	No hay
Sindicatura	3 años. 21 años	Un periodo más	No hay
Regiduría	3 años. 18 años	Un periodo más	No hay

Cargo	Periodo y edad mínima	Reelección hasta 2027	Desde 2030
Diputación local	3 años. 18 años	Hasta cuatro periodos, según el texto local vigente	No hay
Gubernatura	6 años. 30 años en Michoacán	Nunca	Nunca
Diputación federal	3 años. 18 años	Hasta cuatro periodos	No hay
Senaduría	6 años. 25 años	Un periodo más, según la regla anterior a 2025	No hay
Presidencia de la República	6 años. 35 años	Nunca	Nunca

Términos de este capítulo en el glosario: Alcaldía, Cabildo, Concejo Mayor, Encargatura del orden, Jefatura de Gobierno, Planilla, Primera minoría, Regente, Regiduría, Sindicatura, Tenencia, Usos y costumbres.

Si solo recuerdas una cosa. Los tres niveles de gobierno tienen competencias propias y ninguno manda sobre otro, y la subordinación existe dentro de cada gobierno, por ejemplo entre el gabinete y la Presidencia.

7. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LO ESENCIAL

- El Estado es permanente, el gobierno cambia cada periodo y la administración pública es el conjunto de dependencias y personas que ejecutan las decisiones y prestan los servicios.
- La administración pública se divide en centralizada, que depende directamente de la jefatura del Ejecutivo, y paraestatal, formada por organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos.
- Los órganos autónomos no forman parte de la administración del Ejecutivo y no reciben órdenes de la Presidencia ni de la gubernatura.
- El presupuesto se propone por el Ejecutivo, se aprueba por el Poder Legislativo y se revisa mediante la cuenta pública y las auditorías.
- La ley federal prevé un servicio profesional de carrera por concurso, y la mayoría de los cargos directivos siguen designándose de manera libre.

Este capítulo explica cómo se organiza la parte del Estado que ejecuta las leyes y presta los servicios. Se describen los conceptos generales, la organización federal y, como ejemplos prácticos, la administración del Gobierno de Michoacán y la del Ayuntamiento de Morelia.

Gobierno, administración pública y Estado

Los tres términos se parecen y tienen sentidos distintos. El **Estado** es la organización política permanente de una sociedad en un territorio (capítulo 2).

El **gobierno** es el grupo de personas que dirige el Estado durante un periodo y cambia con cada elección. La **administración pública** es el conjunto de dependencias, organismos y personas servidoras públicas que aplican las leyes, prestan los servicios y ejecutan las decisiones del gobierno.

Una parte de la administración cambia con cada gobierno, y otra permanece. Las personas titulares de las secretarías las designa la jefatura del Ejecutivo y cambian cuando cambia esta. El personal de base y el que ingresó por un servicio de carrera continúa en sus puestos, de modo que los trámites y los servicios siguen operando entre un periodo y otro.

Administración centralizada y paraestatal

La Constitución establece que la administración pública federal es centralizada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida el Congreso (artículo 90). La misma distinción existe en los estados y, con variantes, en los municipios.

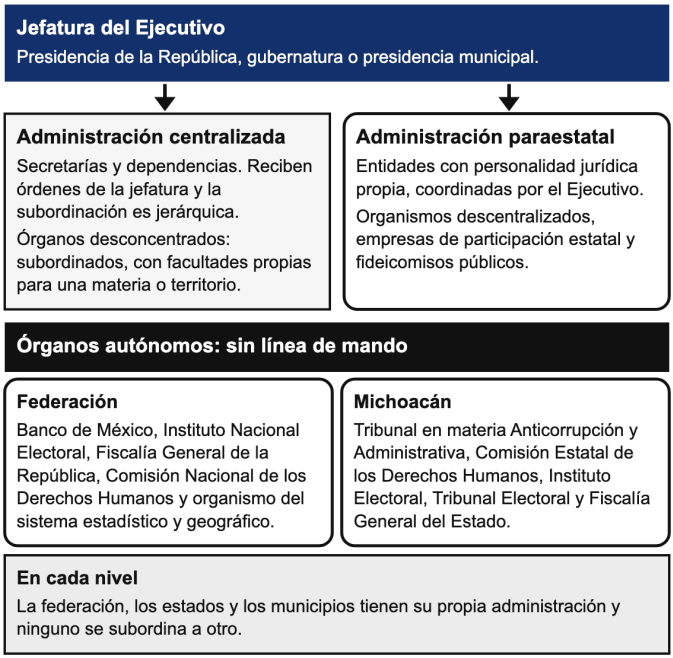
- **Administración centralizada.** Son las dependencias que forman parte directa de la jefatura del Ejecutivo y le están subordinadas jerárquicamente. En la federación la integran la Oficina de la Presidencia, las secretarías de Estado y la Consejería Jurídica (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, LOAPF, artículo 1). La ley enumera 22 dependencias en su artículo 26, según el texto con corte al 7 de mayo de 2026.
- **Órganos desconcentrados.** Son órganos de una secretaría que le están jerárquicamente subordinados y tienen facultades específicas para resolver sobre una materia o en un ámbito territorial (LOAPF, artículo 17).
- **Administración paraestatal.** La forman entidades con personalidad jurídica propia que no dependen jerárquicamente de una secretaría, aunque el Ejecutivo las coordina. Son de tres clases: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos (LOAPF, artículos 1 y 3).

Las tres clases de entidades paraestatales se definen de la siguiente manera.

Entidad	Qué es	Base legal federal
Organismo descentralizado	Persona jurídica creada por ley o decreto del Congreso o por decreto del Ejecutivo, con patrimonio propio, para actividades estratégicas o prioritarias, servicios públicos o sociales, o recursos de asistencia o seguridad social	LOAPF, artículo 45; Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 14

Entidad	Qué es	Base legal federal
Empresa de participación estatal mayoritaria	Sociedad en la que el Estado tiene más de la mitad del capital, acciones de serie especial o la facultad de nombrar a la mayoría del órgano de gobierno	LOAPF, artículo 46
Fideicomiso público	Contrato por el que el gobierno destina bienes a un fin lícito para auxiliar al Ejecutivo en áreas prioritarias, con estructura orgánica y comité técnico	LOAPF, artículo 47

La administración pública se divide en centralizada y paraestatal, y los órganos autónomos quedan aparte



Fuente: Constitución, artículo 90; LOAPF, artículos 1, 3, 17 y 45 a 47; Ley Orgánica de la Administración Pública de Michoacán, artículos 17 y 37; Constitución de Michoacán, artículos 95 a 100.

Órganos autónomos

Los **órganos constitucionales autónomos** son instituciones que la Constitución crea con independencia de los tres poderes para una función específica. No dependen jerárquicamente de la Presidencia ni de la gubernatura y no forman parte del gabinete. En la federación son, entre otros, el Banco de México, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el organismo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (capítulo 6).

En Michoacán la Constitución local reconoce como órganos autónomos el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa (artículo 95), la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (artículo 96), el Instituto Electoral de Michoacán (artículo 98), el Tribunal Electoral del Estado (artículo 98 A) y la Fiscalía General del Estado (artículo 100). El instituto de transparencia dejó de ser órgano autónomo cuando se derogó su artículo 97 el 3 de abril de 2025, y sus funciones pasaron a los órganos de control. La Auditoría Superior de Michoacán es una entidad de fiscalización que depende del Congreso con autonomía técnica y de gestión, y la Universidad Michoacana tiene autonomía universitaria (artículos 133 y 143).

Los tres niveles

Cada nivel de gobierno tiene su propia administración pública. La federación, los estados y los municipios no se subordinan entre sí (capítulo 6).

Nivel	Cabeza	Administración centralizada	Paraestatal
Federación	Presidencia de la República	Oficina de la Presidencia, 22 secretarías de Estado y Consejería Jurídica (LOAPF, artículos 1 y 26)	Organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos
Estado de Michoacán	Gubernatura	16 secretarías y una coordinación (Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 17)	Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos (artículo 37)

Nivel	Cabeza	Administración centralizada	Paraestatal
Municipio de Morelia	Presidencia municipal y Ayuntamiento	Dependencias que enlistan la Ley Orgánica Municipal y el reglamento de organización	Organismos descentralizados, como el organismo operador de agua

Ejemplo: el Gobierno de Michoacán

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en su texto con última reforma publicada el 26 de mayo de 2026, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, la gubernatura (artículo 3). La gubernatura cuenta con un despacho y con las dependencias centralizadas que enumera el artículo 17.

Esas dependencias son las siguientes: Secretaría de Gobierno; Secretaría de Finanzas y Administración; Secretaría de Contraloría; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Turismo; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad; Secretaría de Educación; Secretaría de Cultura; Secretaría de Salud; Secretaría del Bienestar; Secretaría del Migrante; Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y la Coordinación de Comunicación.

La gubernatura nombra y remueve libremente a sus titulares (artículo 13) y puede crear, modificar, fusionar o extinguir organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal y otras entidades conforme al presupuesto (artículo 7). La administración paraestatal se integra con organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos (artículo 37). La Constitución local agrega una Agencia de Coordinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas (artículo 62).

El artículo 62 de la Constitución local habla de una «Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado», y la ley vigente en el catálogo del Congreso se llama Ley Orgánica de la Administración Pública. Este manual no confirmó si se trata de una diferencia de redacción.

Ejemplo: el Ayuntamiento de Morelia

La Ley Orgánica Municipal establece que el ayuntamiento se auxilia de dependencias, entidades y unidades administrativas bajo las órdenes de la presidencia municipal, y fija un mínimo de cinco dependencias: la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Obras Públicas y el Instituto Municipal de Planeación (artículos 121 a 123).

El Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, publicado el 10 de diciembre de 2025, organiza la administración en cuatro bloques.

- **Administración centralizada.** Incluye la Presidencia Municipal, la Sindicatura, las regidurías y las secretarías del Ayuntamiento, de Administración, de Fomento Económico, de Turismo, de Bien Común y Política Social, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Medio Ambiente y Sustentabilidad, de Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano y Movilidad, de Obras Públicas Municipales, de Cultura, de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva y de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Órganos de fiscalización y control.** La Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal.
- **Organismos desconcentrados.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Gerencia del Centro Histórico, el Instituto Moreliano de Protección Animal y la Agencia de la Ciudad Inteligente y Transformación Digital.
- **Organismos descentralizados.** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Instituto de la Juventud Moreliana, el Instituto Municipal de Planeación, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el Colegio de Morelia y dos centros de atención infantil.

Este manual no obtuvo un texto consolidado del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia posterior a 2022, de modo que la lista se toma del reglamento de 2025, que es el instrumento más reciente consultado. El texto del reglamento usa dos nombres para la dependencia de seguridad (artículos 135, 149 y 150), y los nombres de las dependencias pueden cambiar con cada administración.

El presupuesto

El presupuesto es el instrumento con el que se decide cuánto dinero se recauda y en qué se gasta. La Constitución establece que los recursos se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez (artículo 134) y que no puede hacerse ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley (artículo 126).

Cuatro documentos y procedimientos forman el ciclo.

- **Ley de Ingresos.** Calcula cuánto se espera recaudar y qué contribuciones se cobran. En la federación la aprueba el Congreso de la Unión.
- **Presupuesto de Egresos.** Autoriza cuánto se gasta y en qué. En la federación lo aprueba solamente la Cámara de Diputados (Constitución, artículo 74, fracción IV).
- **Cuenta pública.** Es el informe de cómo se gastó. El Ejecutivo la presenta y la Cámara de Diputados la revisa por medio de la Auditoría Superior de la Federación (artículo 74, fracción VI).
- **Fiscalización y auditorías.** La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión y entrega informes a la Cámara (artículo 79). En Michoacán esa función corresponde a la Auditoría Superior de Michoacán.

El presupuesto se propone, se aprueba, se ejerce y se fiscaliza cada año



Fuente: Constitución, artículos 74, 79 y 126; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 42; Constitución de Michoacán, artículos 31, 44, 60 y 123.

Las fechas varían por nivel de gobierno.

	Federación	Michoacán	Municipios de Michoacán
Quién propone	La Presidencia envía la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el 8 de septiembre, o el 15 de noviembre cuando la Presidencia inicia su encargo (Constitución, artículos 74 y 83)	La gubernatura presenta ambas iniciativas a más tardar el 21 de noviembre (Constitución local, artículo 60, fracción VIII)	El ayuntamiento aprueba el proyecto de Ley de Ingresos y lo presenta al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de septiembre del año anterior (Ley Orgánica Municipal, artículos 40 y 175)
Quién aprueba la Ley de Ingresos	Cámara de Diputados, a más tardar el 20 de octubre, y Senado, a más tardar el 31 de octubre (Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 42)	Congreso del Estado, entre septiembre y diciembre (Constitución local, artículos 31 y 44)	Congreso del Estado
Quién aprueba el presupuesto de gastos	Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de noviembre (Constitución, artículo 74)	Congreso del Estado, entre septiembre y diciembre, sin una fecha límite exacta en el texto consultado	El propio ayuntamiento, con base en los ingresos disponibles, y lo remite al Congreso para vigilar su ejercicio (Constitución local, artículo 123)
Cuenta pública	Se presenta a más tardar el 30 de abril del año siguiente. La Cámara concluye su revisión a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación (artículos 74 y 79)	Se presenta a más tardar el 30 de abril, con prórroga posible de hasta 30 días. Congreso revisa con la Auditoría Superior de Michoacán (Constitución local, artículos 31, 44 y 60)	El ayuntamiento la presenta a más tardar el 31 de marzo. La revisa la Auditoría Superior de Michoacán y la aprueba el Congreso (Constitución local, artículo 123; Ley Orgánica Municipal, artículo 176)
Fiscalización	Auditoría Superior de la Federación	Auditoría Superior de Michoacán	Auditoría Superior de Michoacán

La iniciativa popular no procede en materia tributaria, fiscal ni de egresos en Michoacán (Constitución local, artículo 36). Si el presupuesto estatal no se aprueba a tiempo, se siguen aplicando los ordenamientos del año anterior mientras se aprueba el nuevo (artículo 31).

Servicio profesional de carrera y designación libre

El **servicio profesional de carrera** es el sistema por el cual las personas servidoras públicas ingresan, se evalúan y ascienden por concurso y mérito, y permanecen en el puesto aunque cambie el gobierno. La

designación libre es el nombramiento de una persona por decisión de quien tiene la facultad, sin concurso.

En la federación existe la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada el 10 de abril de 2003 y con última reforma el 9 de enero de 2006. La ley aplica a las dependencias centralizadas y comprende los rangos de director general, director de área, subdirector de área, jefe de departamento y enlace (artículo 5).

Las dependencias pueden designar libremente a personas para cargos que cumplan los criterios fijados, que quedan sujetas a la evaluación del desempeño pero no a los procedimientos de reclutamiento y selección de la ley (artículo 5). La ley permite además nombramientos temporales en casos excepcionales, como desastres naturales o fuerza mayor, bajo la responsabilidad de quien los autoriza (artículo 34).

Las personas titulares de las secretarías de Estado y de otros cargos de la cúspide se nombran y remueven libremente. Por eso la administración federal combina cargos de designación libre en la parte superior con personal de carrera en los rangos que cubre la ley.

En Michoacán no se encontró una ley estatal de servicio de carrera en el catálogo de normatividad del Congreso. Existe una iniciativa presentada en la LXXIII Legislatura. La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado regula el escalafón, que es un mecanismo distinto.

En los municipios la Ley Orgánica Municipal ordena a los ayuntamientos establecer mecanismos para institucionalizar el servicio civil de carrera, con una comisión que lo vigile (artículos 132 a 136). Este manual no verificó si Morelia lo tiene en operación.

El **servicio profesional electoral** del INE y de los organismos locales tiene fundamento constitucional propio (artículo 41, base V, apartado D) y se menciona en el capítulo 14.

Términos de este capítulo en el glosario: Administración pública, Administración centralizada, Administración paraestatal, Organismo descentralizado, Órgano desconcentrado, Empresa de participación estatal, Fideicomiso público, Órgano autónomo, Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos, Cuenta pública, Auditoría Superior, Dependencia, Gabinete.

Si solo recuerdas una cosa. La administración pública se divide en centralizada y paraestatal, los órganos autónomos quedan fuera de ella, y el presupuesto se propone, se aprueba, se ejerce y se fiscaliza en un ciclo anual.

8. QUIÉN ORGANIZA Y VIGILA LAS ELECCIONES

LO ESENCIAL

- El INE organiza las elecciones federales y el IEM las de Michoacán.
- Los conflictos los resuelven tribunales: el TEPJF a nivel federal y el TEEM en Michoacán.
- Los delitos electorales los persigue la FISEL, antes llamada FEPADE.
- Las elecciones no las organiza el gobierno en turno.

En México las elecciones no las organiza el gobierno en turno. La Constitución encarga la tarea a organismos autónomos y la vigilancia jurídica a tribunales. Esta sección presenta a los principales.

Instituto Nacional Electoral (INE)

El **INE** es un organismo público autónomo, previsto en el artículo 41 de la Constitución. Organiza las elecciones federales y fija reglas que también aplican a las elecciones locales. Su órgano superior de dirección es el Consejo General, que se integra por una presidencia y diez consejerías electorales con voto, además de representantes de los partidos y del Poder Legislativo que participan con voz (LGIPE, artículo 36).

Entre sus tareas están:

- formar y mantener el padrón electoral y la lista nominal, y expedir la credencial para votar;
- definir la geografía electoral (distritos, secciones y circunscripciones);
- ubicar las casillas y capacitar a las personas que las atienden;
- imprimir y distribuir los documentos y materiales electorales;
- fiscalizar los ingresos y gastos de los partidos y de las candidaturas, tanto federales como locales;
- asignar el tiempo de radio y televisión que corresponde a los partidos.

El INE funciona por medio de **juntas ejecutivas** (una local por estado y una distrital por cada uno de los 300 distritos) y de consejos que se instalan durante el proceso electoral. En Michoacán hay 11 juntas distritales, con cabeceras en Lázaro Cárdenas, Apatzingán, Zitácuaro, Jiquilpan, Zamora, Hidalgo, Zacapu, Morelia (dos distritos), Uruapan y Pátzcuaro, según la lista que publicó el propio INE en febrero de 2024. Será el consejo distrital correspondiente el que registre una candidatura federal de mayoría relativa en el distrito donde se compita (LGIPE, artículo 237).

Organismo Público Local Electoral (OPLE) y el IEM

Cada estado tiene un **organismo público local electoral**, por mandato del artículo 116 de la Constitución federal. Se encarga de las elecciones locales: gubernatura, congreso y ayuntamientos. En Michoacán es el **Instituto Electoral de Michoacán (IEM)**, organismo autónomo cuya dirección se integra por una presidencia y seis consejerías electorales, designadas por siete años (artículo 98 de la Constitución de Michoacán).

Para las diputaciones locales, el IEM registra candidaturas, organiza la jornada local, entrega constancias y calcula la asignación de las 16 diputaciones de representación proporcional, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Cuando la elección local coincide con la federal, el INE y el IEM comparten tareas: por ejemplo, la casilla única que mencionó el capítulo 5.

Tribunales electorales

Los conflictos electorales se resuelven en tribunales, no en el INE ni en el IEM, aunque esas autoridades pueden ser demandadas ante ellos.

- El **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que resuelve la Suprema Corte (artículo 99). Funciona de manera permanente con una Sala Superior integrada por siete magistraturas y con salas regionales, una por cada circunscripción plurinominal, que son las cinco regiones en que se divide el país para repartir las diputaciones de representación proporcional, además de una Sala Regional Especializada que resuelve los procedimientos sancionadores por propaganda.

- Las **salas regionales** resuelven, entre otros asuntos, los juicios sobre diputaciones federales de mayoría relativa de su circunscripción (LGSMIME, artículo 53). Michoacán pertenece a la quinta circunscripción, cuya sala regional tiene su sede en Toluca, Estado de México.
- El **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM)** es el órgano jurisdiccional local. Funciona en pleno con cinco magistraturas y resuelve las impugnaciones sobre las elecciones locales (Constitución de Michoacán, artículo 98 A).

Fiscalía especializada en delitos electorales

La **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL)** forma parte de la Fiscalía General de la República. Antes se llamaba FEPADE, y la propia FGR explica que el cambio ocurrió con la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General de la República, el 20 de mayo de 2021.

Investiga y persigue los delitos electorales que establece la Ley General en materia de Delitos Electorales, como la compra o coacción del voto o el uso de recursos públicos en una campaña. Si algo así ocurre durante una campaña, la denuncia se presenta ante esta fiscalía.

Cómo se reparten las funciones

Una forma sencilla de recordarlo es separar tres preguntas. Quién organiza la elección: el INE y el IEM. Quién resuelve las disputas: el TEPJF y el TEEM.

Quién persigue los delitos: la FISEL y las fiscalías de los estados. Los partidos políticos y las candidaturas pueden recurrir a cualquiera de las tres vías, según el tipo de problema.

Cada autoridad tiene una tarea: organizar la elección, resolver conflictos o perseguir delitos

Organiza la elección

FEDERAL

INE

Instituto Nacional Electoral

Organiza las elecciones federales y fiscaliza el dinero de partidos y candidaturas, federales y locales.

LOCAL

IEM

Instituto Electoral de Michoacán

Organiza las elecciones locales, registra candidaturas locales y asigna las 16 diputaciones plurinominales.

Resuelve los conflictos

FEDERAL

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Sala Superior de 7 magistraturas y salas regionales, una por circunscripción. Michoacán: sala regional de Toluca*.

LOCAL

TEEM

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

Pleno de 5 magistraturas. Resuelve las impugnaciones de las elecciones locales.

Persigue los delitos

FEDERAL

FISEL

Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, de la FGR

Antes se llamaba FEPADE. Recibe las denuncias por compra o coacción del voto.

LOCAL

Fiscalías de los estados

Fiscalías locales

El manual las menciona sin más detalle.

* Dato que el manual no confirmó en una fuente primaria. Los partidos y las candidaturas pueden recurrir a cualquiera de las tres vías, según el tipo de problema.

Términos de este capítulo en el glosario: Consejo distrital, FISEL, Fiscalización, Cabecera distrital.

> **Si solo recuerdas una cosa.** El INE o el IEM organizan la elección, el TEPJF o el TEEM resuelven las disputas, y la FISEL o las fiscalías de los estados persiguen los delitos.

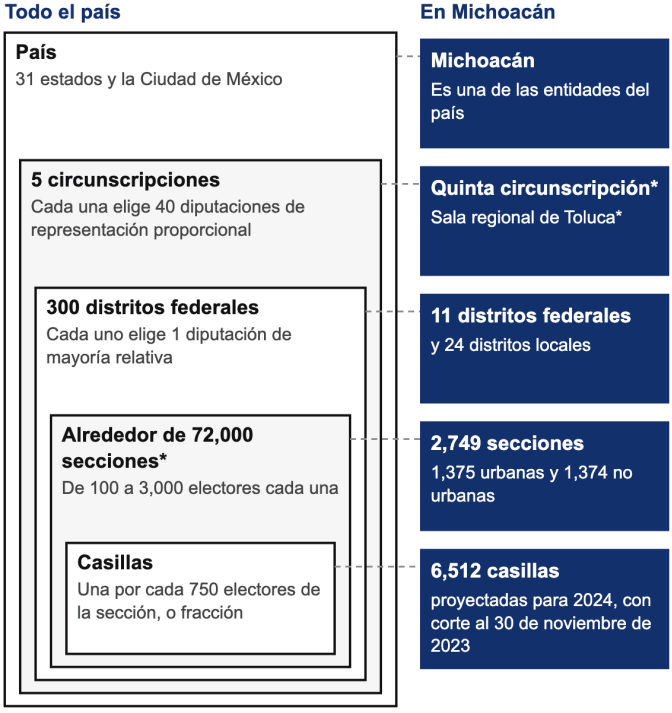
9. GEOGRAFÍA ELECTORAL

LO ESENCIAL

- El padrón electoral es más grande que la lista nominal, y solo votan quienes están en la lista nominal.
- Una sección tiene entre 100 y 3,000 electores. Michoacán tiene 2,749.
- Michoacán tiene 11 distritos federales y 24 locales.
- Hay una casilla por cada 750 electores de la sección, o fracción.
- Los partidos organizan su campaña por sección.

Una campaña se organiza sobre un mapa. El INE divide el país en unidades cada vez más pequeñas, y cada unidad tiene una función. Entender esa división ayuda a leer los resultados electorales, porque las listas de electores, los resultados y las casillas están ordenados de esa manera.

El INE divide el país en unidades cada vez más pequeñas, de 5 circunscripciones a miles de casillas



* Dato que el manual no confirmó en una fuente primaria. Fuente: INE, Constitución artículos 53 y 54, LGIPE artículos 147 y 253.

Padrón electoral, lista nominal y credencial

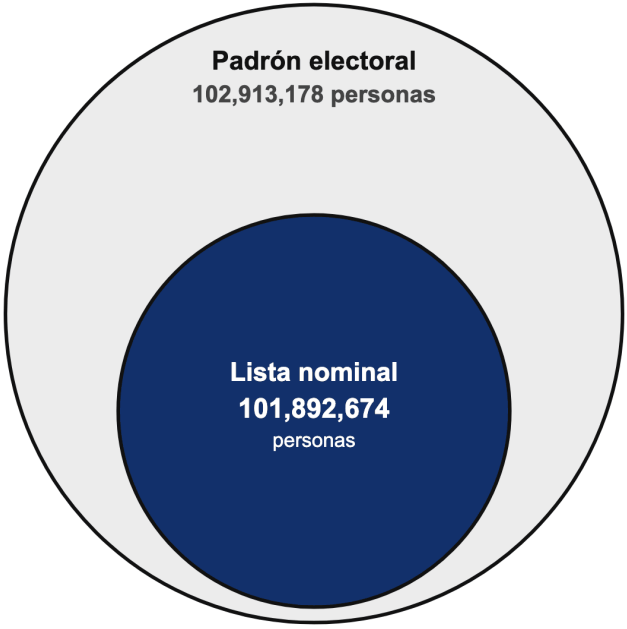
El **padrón electoral** es el registro de las personas mexicanas mayores de 18 años que han solicitado su inscripción al INE (LGIPE, artículo 128). La **lista nominal** es una parte del padrón: contiene a las personas que ya tienen su credencial para votar con fotografía, agrupadas por distrito y sección (artículo 147). Solo pueden votar las personas que están en la lista nominal de la casilla que les corresponde.

La **credencial para votar** es el documento indispensable para ejercer el voto (artículo 131). Para una candidatura a diputación federal se requiere además estar inscrito en el padrón y contar con credencial (artículo 10).

Las cifras cambian cada semana. Con corte al 12 de noviembre de 2026, el INE publica 102,913,178 personas en el padrón nacional y 101,892,674 en la lista nominal (sitio del INE, sección de estadísticas de lista nominal y padrón). El INE publica los datos por estado, distrito y sección, y son la base para estimar el tamaño de un distrito.

	Padrón electoral	Lista nominal
Qué es	Registro de las personas mexicanas mayores de 18 años que pidieron su inscripción al INE	Parte del padrón: las personas que ya tienen su credencial para votar con fotografía
Para votar	Estar inscrito en el padrón no basta	Solo votan las personas que están en la lista nominal de su casilla
Cifra al 12 de noviembre de 2026	102,913,178 personas	101,892,674 personas
Artículo de la LGIPE	128	147

Solo votan las personas que están en la lista nominal, que es una parte del padrón electoral



Padrón electoral	Lista nominal
Registro de las personas mexicanas mayores de 18 años que pidieron su inscripción al INE.	Las personas del padrón que ya tienen su credencial para votar con fotografía, por distrito y sección.

Dibujo sin escala. Cifras del INE con corte al 12 de noviembre de 2026. La resta de las dos cifras da 1,020,504 personas. Fuente: LGIPE, artículos 128 y 147.

Sección electoral

La **sección electoral** es la fracción territorial de los distritos uninominales para inscribir a la ciudadanía en el padrón y en las listas nominales. Cada sección tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000 (LGIPE, artículo 147, numerales 2 y 3). En la práctica una sección puede ser una colonia pequeña, una parte de una colonia grande o una comunidad rural.

El país tiene alrededor de 72,000 secciones. Michoacán tiene 2,749, de las cuales 1,375 son urbanas y 1,374 no urbanas, según el INE (comunicado del 2 de febrero de 2024).

Cuando una sección crece o cambia de límites, el INE puede dividirla o reorganizarla, un trámite que se llama **reseccionamiento**. El INE formalizó en julio de 2026 el Proyecto de Reseccionamiento 2025-2026, con 307 secciones actualizadas en el país. Por eso conviene pedir siempre el mapa más reciente y no uno de hace cuatro años.

Distrito electoral uninominal

El **distrito electoral uninominal** es la demarcación en la que se elige una diputación de mayoría relativa. Hay 300 en el país. Se calculan dividiendo la población total entre 300, y ninguna entidad puede tener menos de dos (Constitución, artículo 53).

Cada distrito reúne secciones y se define por población, no por número de municipios. Por eso en un distrito pueden caber varios municipios pequeños, y un municipio grande puede estar dividido en varios distritos.

Michoacán tiene 11 distritos federales, definidos por el INE en 2022 (acuerdo INE/CG875/2022). Cada distrito tiene una **cabecera distrital**, que es la ciudad donde está la junta ejecutiva y se hace el cómputo, que es la suma oficial de los votos. Para las elecciones locales Michoacán tiene 24 distritos (acuerdo INE/CG591/2022), uno de los cuales, el 05 de Paracho, es de mayoría indígena.

Circunscripción plurinominal

El país se divide en cinco **circunscripciones plurinominales**. Cada una elige 40 diputaciones de representación proporcional, mediante listas que cada partido registra por circunscripción (Constitución, artículos 53 y 54).

Michoacán pertenece a la quinta, junto con otros estados del centro y occidente del país. Las listas se llaman **listas regionales** y el orden de las personas dentro de la lista decide quién entra primero.

Casillas

La **casilla** es el lugar donde se vota y donde se cuentan los votos. Está a cargo de ciudadanos sorteados. Hay cuatro tipos que conviene reconocer.

- La **casilla básica** se instala en cada sección. En toda sección se instala una casilla por cada 750 electores o fracción (LGIPE, artículo 253).
- La **casilla contigua** se instala junto a la básica cuando la sección tiene más de 750 electores. La lista nominal se divide en orden alfabético.
- La **casilla extraordinaria** se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de la sección hacen difícil el acceso a un mismo sitio (artículo 253).
- La **casilla especial** recibe el voto de quienes están fuera de su sección. Se pueden instalar hasta diez por distrito (artículo 258).

Para el proceso de 2024 el INE proyectó 6,512 casillas en Michoacán, con corte al 30 de noviembre de 2023. En una elección concurrente, la casilla es única: recibe todas las boletas.

La ley prohíbe instalar casillas en casas de servidores públicos de confianza, en inmuebles de dirigentes o candidatos, en templos, en locales de partidos o en cantinas, entre otros lugares (artículo 255).

Por qué la sección importa en una campaña

El INE publica los resultados por casilla, y cada casilla pertenece a una sección, de modo que los resultados se pueden sumar por sección. Por eso los partidos organizan su campaña por sección: asignan una persona responsable, una lista de promotores y una meta de votos. Cuando se habla de **estructura territorial**, se habla de esa red de personas distribuida en secciones.

Hay tres razones prácticas.

1. **Los resultados históricos están por sección.** Mirar cómo votó cada sección en elecciones anteriores permite saber dónde un partido es fuerte, dónde es débil y dónde la elección se decide por pocos votos.

2. **Cada casilla necesita representantes.** Los partidos y las candidaturas pueden nombrar dos representantes propietarios y un suplente por casilla, y representantes generales, a más tardar trece días antes de la elección (artículo 259). Esas personas vigilan el conteo y firman el acta. El acta de cada casilla es la prueba con la que se defienden los votos.
3. **La lista nominal se revisa por sección.** Los partidos tienen acceso permanente a la base del padrón y de las listas nominales, pero solo para su revisión, y no pueden usar esa información para otros fines (artículo 148, numeral 2).

Un ejemplo muestra la lógica. En una sección de 1,500 electores, que tendrá dos casillas, un partido necesita representantes en las dos casillas, información sobre las colonias que la integran y personas que organicen a sus simpatizantes el día de la elección. Multiplicado por las secciones de un distrito, ese es el tamaño del trabajo.

Términos de este capítulo en el glosario: Padrón electoral, Lista nominal, Credencial para votar, Sección electoral, Distrito electoral, Casilla, Reseccionamiento, Representante de casilla, Estructura territorial.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Los resultados, las listas de electores y las casillas están ordenados por sección, y por eso una campaña se organiza sección por sección.

10. LAS DIPUTACIONES

LO ESENCIAL

- Una diputación llega por mayoría relativa (distrito) o por representación proporcional (lista).
- Para tener plurinominales, un partido necesita al menos 3% de la votación válida emitida.
- Ningún partido puede tener más de 300 diputaciones ni superar en más de ocho puntos su porcentaje de votos.
- El requisito de residencia es de seis meses para el cargo federal y de dos años para el local.
- En 2030 no habrá reelección consecutiva y regirá la regla contra el nepotismo electoral.

Mayoría relativa y representación proporcional

Una diputación puede llegar por dos vías, y la Cámara de Diputados combina ambas.

Mayoría relativa. En cada uno de los 300 distritos gana la fórmula que obtiene más votos, aunque no llegue a la mitad. Es el sistema de "el que saca más votos gana". Quien gana recibe la **constancia de mayoría y validez**.

Representación proporcional. Las otras 200 diputaciones se reparten entre los partidos según su porcentaje de votos a nivel nacional. Cada partido registra cinco listas regionales, una por circunscripción, y las diputaciones que le tocan se asignan siguiendo el orden de la lista (Constitución, artículo 54). Por eso se les llama plurinominales: no se vota por una persona concreta en una boleta, sino por el partido, y las personas entran por la lista.

	Mayoría relativa	Representación proporcional
Diputaciones federales	300, una por cada distrito uninominal	200, por listas regionales en cinco circunscripciones
Diputaciones en Michoacán	24, una por cada distrito local	16, en una sola circunscripción estatal

	Mayoría relativa	Representación proporcional
Qué se vota	Una fórmula de propietaria o propietario y suplente en el distrito	El partido. Las personas entran por la lista
Quién la obtiene	La fórmula con más votos, aunque no llegue a la mitad	Los partidos, según su porcentaje de votos, en el orden de su lista
Documento	Constancia de mayoría y validez	Asignación del INE (Constitución, artículo 60)

Cómo funciona la asignación proporcional

El artículo 54 de la Constitución fija las reglas de base.

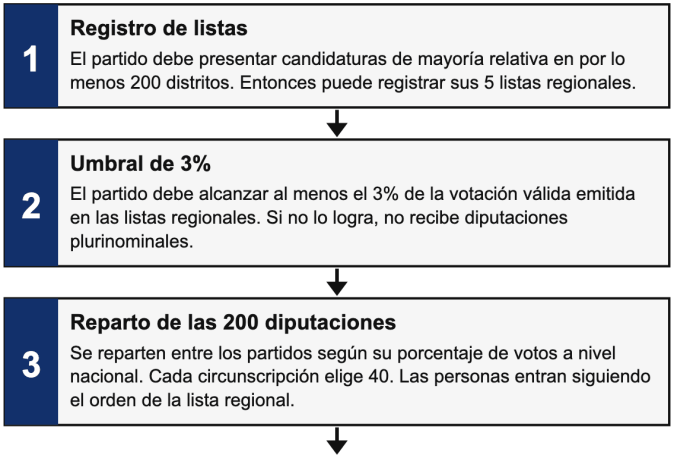
1. Un partido solo puede registrar sus listas regionales si presenta candidaturas de mayoría relativa en por lo menos 200 distritos.
2. Para tener derecho a diputaciones de representación proporcional, el partido debe alcanzar al menos el 3% de la votación válida emitida en las listas regionales. Ese es el **umbral**.
3. Ningún partido puede tener más de 300 diputaciones por ambos principios.
4. Ningún partido puede tener un porcentaje de curules mayor en más de ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Se llama **límite de sobrerrepresentación**. No se aplica al partido que, solo por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules superior a la suma de su porcentaje de votación nacional emitida más ocho por ciento.
5. Las diputaciones que sobran después de aplicar esos límites se reparten entre los demás partidos con derecho, en proporción a sus votaciones nacionales efectivas.

Un ejemplo con números redondos ilustra el límite. Si un partido obtiene el 40% de la votación nacional emitida, en principio no puede tener más del 48% de las curules, es decir, 240 de 500. La excepción es que, si solo con los distritos ganados en las urnas supera ese porcentaje, conserva esos triunfos: la regla limita las diputaciones plurinominales que se le asignan, no los distritos que ganó.

En el Congreso de Michoacán existe la misma regla de ocho puntos (artículo 21 de la Constitución local). Las 16 diputaciones locales de representación proporcional se asignan en una sola circunscripción

estatal, con umbral del 3% de la votación estatal válida emitida y cociente electoral (Código Electoral de Michoacán, artículo 175).

Una diputación plurinominal se asigna después del umbral de 3% y de los límites de 300 y de ocho puntos



4a. Tope de 300

Ningún partido puede tener más de 300 diputaciones por ambos principios.

4b. Límite de ocho puntos

Su porcentaje de curules no puede superar en más de ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida.

Ejemplo: con 40% de los votos, máximo 48% de las curules, o sea 240 de 500.

Excepción: la regla limita las plurinominales que se asignan, no los distritos que el partido ganó en las urnas.

↓

5 Reparto de los sobrantes

Las diputaciones que sobran se reparten entre los demás partidos con derecho, en proporción a sus votaciones nacionales efectivas.

En Michoacán

Son 16 diputaciones plurinominales, en una sola circunscripción estatal, con umbral de 3% de la votación estatal válida emitida, cociente electoral y la misma regla de ocho puntos.

Las reglas de 2030 pueden cambiar

El 9 de noviembre de 2026 se anunció una nueva propuesta de reforma electoral. Hay que revisar las reglas antes del registro.

Fuente: Constitución federal, artículo 54; Constitución de Michoacán, artículo 21; Código Electoral de Michoacán, artículo 175.

Listas, paridad y suplencias

Las **fórmulas** de diputación se registran en parejas de propietaria o propietario y suplente, y deben ser del mismo género (LGIPE, artículo 232). Los partidos deben cumplir la **paridad**: la mitad de las candidaturas para mujeres y la mitad para hombres, y las listas plurinominales se integran alternando mujeres y hombres (artículos 233 y 234). De las cinco listas regionales de diputaciones, al menos dos deben encabezarse por fórmulas del mismo género, y se alterna de un periodo al siguiente.

Un partido puede registrar a una misma persona de manera simultánea en un distrito y en una lista plurinominal. La ley fija un máximo de **candidaturas simultáneas** por partido (artículo 11).

Requisitos para ser diputado federal

El artículo 55 de la Constitución exige:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en ejercicio de los derechos.
- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario de la entidad donde se hace la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha. Para figurar en las listas plurinominales, se aplica lo mismo respecto de alguna entidad de la circunscripción.
- No estar en servicio activo en el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada o la Guardia Nacional, ni tener mando en la policía en el distrito, cuando menos noventa días antes de la elección.
- No ser titular de un organismo autónomo, secretario o subsecretario de Estado, ni titular de un organismo descentralizado o desconcentrado federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes. Quienes hayan sido consejeros del INE, magistrados electorales o personal directivo del INE deben haberse separado tres años antes.
- Los gobernadores no pueden ser electos en su estado durante su periodo, aunque se separen. Los secretarios de gobierno estatales, magistrados, jueces y presidentes municipales deben separarse noventa días antes.
- No ser ministro de culto religioso.
- No estar en los impedimentos del artículo 59 (reelección) ni, desde 2030, tener vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco cercano con la persona que ejerce la diputación (fracción VIII, que se explica más abajo en esta sección).

La LGIPE agrega que hay que estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar (artículo 10).

Requisitos para ser diputado local en Michoacán

La Constitución de Michoacán establece, en su artículo 23, que se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en ejercicio de sus derechos.
- Ser originario del distrito por el que se compite, o tener una residencia efectiva en él no menor a dos años antes del día de la elección.
- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.

El artículo 24 enumera quienes no pueden ser electos: quienes tengan mando de fuerza pública, funcionarios de la Federación, titulares de las dependencias del Ejecutivo y de los ayuntamientos, integrantes de la judicatura, jueces de primera instancia, presidentes municipales, síndicos y regidores, ministros de culto y quienes tengan suspendidos sus derechos políticos. Las personas incluidas en los primeros tres grupos pueden ser electas si se separan del cargo noventa días antes de la elección. Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales deben haberse separado un año antes.

Un dato práctico: para diputaciones locales por distrito, el requisito de residencia (dos años) es más exigente que el federal (seis meses). Para una diputación federal de mayoría relativa, el requisito se mide respecto del estado y no solo del distrito.

Requisito	Diputación federal (Constitución, artículo 55)	Diputación local de Michoacán (Constitución local, artículos 23 y 24)
Nacionalidad	Ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos	Ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano, en ejercicio de sus derechos
Edad	18 años cumplidos el día de la elección	18 años cumplidos el día de la elección
Residencia	Originario del estado o vecino con residencia efectiva de más de seis meses	Originario del distrito o residencia efectiva en él de al menos dos años
Separarse del cargo noventa días antes	Entre otros: servicio activo en las fuerzas armadas, mando policial, titulares de organismos autónomos, secretarías y subsecretarías, jueces, presidencias municipales	Mando de fuerza pública, funcionarios de la Federación y titulares de las dependencias del Ejecutivo y de los ayuntamientos
Personal electoral	Consejeros del INE, magistrados electorales y personal directivo del INE: tres años antes	Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales: un año antes
Ministros de culto	No pueden ser electos	No pueden ser electos
Otros	Estar inscrito en el padrón y tener credencial para votar (LGIPE, artículo 10)	No tener suspendidos los derechos políticos

Periodos, reelección y nepotismo

Las diputaciones federales duran tres años (artículo 51). Una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial el 1 de abril de 2025 prohíbe la reelección consecutiva de diputaciones y senadurías federales, y de las diputaciones locales, y establece la prohibición del **nepotismo electoral**.

Los artículos transitorios segundo y tercero del decreto indican que ambas reglas se aplican a partir de los procesos electorales, federales y locales, que se celebren en 2030. En concreto, en 2030 las diputaciones en ejercicio no podrán ser postuladas para el periodo inmediato, y quien tenga o haya tenido en los tres años anteriores un vínculo de matrimonio, concubinato o parentesco cercano con la persona que ocupa la diputación tampoco podrá competir por ella (artículo 55, fracción VIII).

El parentesco que cubre la regla es consanguíneo o civil en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo. Las diputaciones suplentes pueden ser electas para el periodo inmediato como propietarias si no estuvieron en ejercicio, pero no al revés (artículo 59).

Un detalle de Michoacán que conviene vigilar: el artículo 20 de la Constitución local, en el texto con última reforma publicada el 17 de septiembre de 2026, todavía habla de elección “hasta por cuatro periodos consecutivos”, y su artículo 117 sigue permitiendo que los ayuntamientos se elijan «por un periodo más». El decreto federal dio 180 días a los estados para adecuar sus constituciones, así que el texto local debe cambiar. Queda pendiente revisar si ya lo hizo.

La elección de 2030 y la de 2027

En 2030 coinciden las elecciones federales (Presidencia, Senado y Cámara de Diputados) con las locales de Michoacán. En 2027 se renueva la Cámara de Diputados federal, y en Michoacán coincide con las elecciones de gubernatura, de Congreso local y de ayuntamientos. El proceso de 2026 y 2027 permite observar el funcionamiento completo de un proceso electoral con reglas muy parecidas a las de 2030.

Conflicto de interés de las personas con negocios

Una persona que ocupa un cargo público queda sujeta a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esa ley define el **conflicto de interés** como la posible afectación del desempeño imparcial de las funciones por intereses personales, familiares o de negocios, y obliga a abstenerse de intervenir en los asuntos en que exista (artículos 3 y 58). Cuando una persona con un cargo público tiene negocios propios o familiares que contratan con el gobierno, esas relaciones se revisan con anticipación y con apoyo jurídico, porque el conflicto de interés se previene antes de asumir el cargo.

Cambios recientes en las reglas

Entre 2025 y 2026 hubo varias modificaciones. Se enlistan las que se confirmaron en el texto oficial:

- 1 de abril de 2025: no reelección y nepotismo electoral, aplicables en 2030 (ya explicado).
- 23 de abril de 2026: el artículo 115 permite hasta quince regidurías por ayuntamiento, y el artículo 116 limita el presupuesto anual de los congresos locales al 0.70% del presupuesto de egresos del estado.
- 2 de junio de 2026: se adiciona a la Constitución una causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera (artículo 41, base VI), y en la LGIPE se crea la **Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas** (artículos 200 Bis y siguientes). Esa comisión recibe de los partidos, de manera voluntaria, listas de personas que pretenden postular para hacer un análisis de riesgo en coordinación con autoridades de seguridad y finanzas. Los partidos deciden con esa información si registran o no a la persona.
- 7 de octubre de 2026: requisito de nacionalidad única para ser titular de los poderes ejecutivos, aplicable desde 2028.

También se discutió en 2026 una reforma electoral más amplia, que incluía cambios a la representación proporcional y al financiamiento de los partidos. No se aprobó completa. El 9 de noviembre de 2026 la presidenta anunció que presentará otra propuesta, que según Político MX llegaría después de los comicios.

Su contenido definitivo puede cambiar el sistema de asignación que se describió en esta sección. Por eso, las reglas de 2030 pueden ser distintas de las que aquí se explican, y hay que revisarlas antes del

registro.

Términos de este capítulo en el glosario: Mayoría relativa, Representación proporcional, Umbral, Sobrerrepresentación, Paridad, Fórmula, Suplente, Constancia de mayoría y validez, Votación válida emitida.

> **Si solo recuerdas una cosa.** En 2030 una diputación llegará por distrito o por lista, sin reelección consecutiva, y las reglas pueden cambiar antes del registro.

11. EL PROCESO ELECTORAL PASO A PASO

LO ESENCIAL

- El proceso de 2030 inicia en septiembre de 2029 y la jornada es el 2 de junio de 2030.
- Las etapas en orden son precampaña, intercampaña, registro, campaña, veda y jornada.
- La campaña dura 90 días y la veda dura tres días más el día de la jornada.
- El PREP y el conteo rápido son preliminares. El cómputo distrital es el resultado legal.
- Los plazos para impugnar son de cuatro días.

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley para renovar a quienes ocupan los cargos de elección popular. Empieza meses antes de la elección y termina cuando los tribunales resuelven la última impugnación.

Esta sección sigue el orden del proceso federal, y se toma como ejemplo el calendario de 2030. Las fechas exactas las publica cada año el INE en su calendario, y la ley le permite ajustar algunos plazos (LGIPE, artículo 237, numeral 2).

Etapas

La LGIPE divide el proceso ordinario en cuatro etapas (artículo 225): preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez, y dictamen y declaración de validez de la elección de Presidencia. El proceso inicia con la primera sesión del Consejo General del INE en la primera semana de septiembre del año previo a la elección, y concluye cuando el Tribunal resuelve el último medio de impugnación. Para la elección de 2030, eso significa septiembre de 2029.

El orden general es el siguiente.

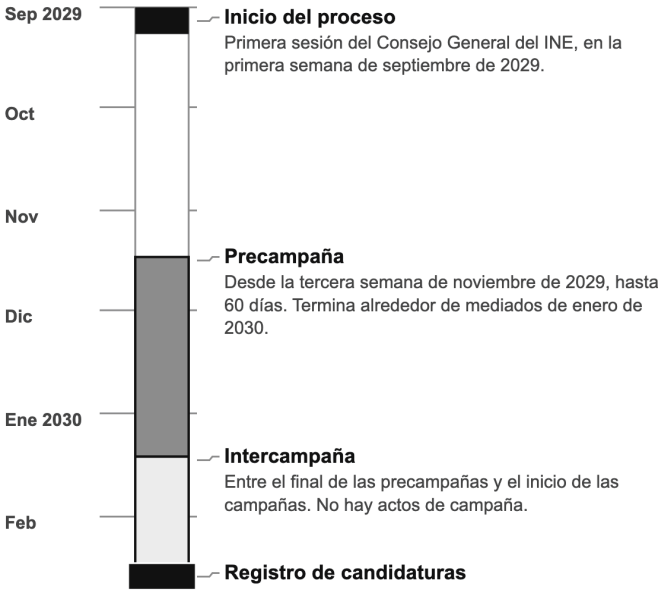
1. **Inicio del proceso electoral.** Se instala el Consejo General, se aprueban el calendario y los acuerdos de organización. En Michoacán el IEM hace lo propio para la parte local.

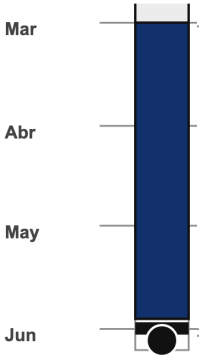
2. **Procesos internos de los partidos.** Los partidos definen cómo elegirán sus candidaturas (por consulta, asamblea o designación) y avisan al INE. Deben determinar el procedimiento al menos treinta días antes del inicio formal (artículo 226).
3. **Precampaña.** Es el periodo en que las personas aspirantes buscan el respaldo de la militancia o de su partido para ser postuladas. En un proceso en que se elige Presidencia y Congreso, las precampañas inician en la tercera semana de noviembre del año previo y duran como máximo sesenta días (artículo 226). Para 2030 eso quiere decir noviembre de 2029.
4. **Intercampaña.** Es el periodo entre el final de las precampañas y el inicio de las campañas. La LGIPE no usa la palabra, pero los acuerdos del INE sí la usan. En esa etapa no se pueden hacer actos de campaña.
5. **Registro de candidaturas.** La ley fija el periodo del 15 al 22 de febrero en un año con elección de Presidencia y Congreso, con ajustes posibles del INE (artículo 237). Las diputaciones de mayoría relativa se registran ante los consejos distritales y las de representación proporcional ante el Consejo General. Si la autoridad detecta un requisito faltante, el partido tiene cuarenta y ocho horas para corregirlo (artículo 239).
6. **Campaña.** Dura noventa días en un año en que se elige Presidencia (artículo 251). Empieza el día siguiente al del registro y termina tres días antes de la jornada.
7. **Veda o periodo de reflexión.** En los tres días previos a la jornada y el día de la jornada no se pueden hacer reuniones públicas de campaña, difundir propaganda ni hacer proselitismo (artículo 251, numeral 4). Tampoco se pueden publicar resultados de encuestas durante ese periodo (numeral 6).
8. **Jornada electoral.** Se celebra el primer domingo de junio (artículo 22). En 2030 es el 2 de junio. El día es no laborable en todo el territorio nacional (artículo 22). La jornada inicia a las 8:00 horas (artículo 208) y los votos se cuentan en la misma casilla.
9. **PREP y conteo rápido.** El mismo día se publican resultados preliminares, los que se explican abajo.
10. **Cómputos distritales.** El miércoles siguiente a las 8:00 horas, los consejos distritales empiezan a sumar los resultados (artículo 310).

11. **Declaración de validez y constancias.** El INE declara la validez de la elección de diputaciones y entrega las constancias a las fórmulas ganadoras. También hace la asignación de las diputaciones de representación proporcional (Constitución, artículo 60).
12. **Impugnaciones.** Los partidos y las candidaturas pueden recurrir ante el tribunal, como se explica más abajo.

Resumen del calendario en una línea: septiembre del año anterior (inicio), noviembre (precampañas), febrero (registro), marzo a mayo (campañas), junio (jornada), semana siguiente (cómputos), y después las resoluciones del tribunal.

El proceso electoral de 2030 dura de septiembre de 2029 a la calificación, y la campaña ocupa 90 días





Del 15 al 22 de febrero de 2030. El INE puede ajustar el plazo.

Campaña
90 días, alrededor del 1 de marzo al 29 de mayo de 2030. Empieza el día siguiente al registro.

Veda
Del 30 de mayo al 1 de junio: tres días sin actos de campaña ni propaganda.

Jornada electoral
Domingo 2 de junio de 2030.

Los días de la jornada y después (sin escala)

30 de mayo al 1 de junio	Veda de tres días.
Domingo 2 de junio	Jornada electoral desde las 8:00 horas, con PREP y conteo rápido el mismo día. Son resultados preliminares.
Miércoles 5 de junio, 8:00 h	Cómputos distritales. Es el resultado legal.
Después del cómputo	Declaración de validez, constancias y asignación de las diputaciones plurinominales.
4 días tras el cómputo	Plazo para presentar el juicio de inconformidad ante el tribunal.
A más tardar el 3 de agosto	Los juicios de inconformidad de diputaciones deben quedar resueltos (LGSMIME, artículo 58).
A más tardar el 19 de agosto	Los recursos de reconsideración sobre cómputos distritales de diputaciones (LGSMIME, artículo 69).
Sin fecha fija en la LGIPE	Calificación: cuando se resuelve el último medio de impugnación. La LGIPE no fija una fecha.

El 5 de junio se calcula con la regla del miércoles siguiente a la jornada. Las fechas con «alrededor de» son aproximadas. Fuente: LGIPE, artículos 22, 225, 226, 237, 251 y 310; LGSMIME, artículos 58 y 69.

Términos que se confunden

Proselitismo. Es la actividad de ganar adeptos para una causa o un candidato. Se escribe con "s" ("proselitismo"), derivado de "prosélito". En materia electoral, la ley lo usa dentro de la veda y de las prohibiciones previas a la precampaña, por ejemplo cuando impide a quienes se inscriben como precandidatos hacer proselitismo antes del plazo (artículo 226, numeral 3).

Propaganda electoral. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña, producen y difunden los partidos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes para presentar las candidaturas (artículo 242, numeral 3). La propaganda de precampaña tiene su propia definición y debe decir que la persona es precandidata (artículo 227).

Actos de campaña. Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los actos en que las candidaturas o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (artículo 242, numeral 2).

Actos anticipados de campaña. La ley los define como expresiones, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura o partido, o que soliciten cualquier tipo de apoyo para contender (artículo 3). Lo que cuenta es que el llamado o la petición sean expresos. Antes de contar con una candidatura, aparecer en medios o en eventos fuera de tiempo para pedir apoyo puede llevar a sanciones, incluida la negativa del registro.

Etapa y cuándo	Qué se permite	Qué no se permite
Precampaña. Desde la tercera semana de noviembre del año previo, hasta 60 días	Buscar el respaldo de la militancia o del partido para ser postulado, con propaganda que diga que la persona es precandidata	Hacer proselitismo antes del plazo
Intercampaña. Entre el final de las precampañas y el inicio de las campañas	Sin dato en el manual	Hacer actos de campaña
Campaña. 90 días en un año con elección de Presidencia y Congreso, hasta tres días antes de la jornada	Actos de campaña y propaganda electoral de las candidaturas registradas	Rebasar el tope de gastos, que es lo máximo que se puede gastar en una campaña

Etapa y cuándo	Qué se permite	Qué no se permite
Actos anticipados de campaña. Fuera de la etapa de campañas, en cualquier momento	La ley exige que el llamado o la petición sean expresos	Llamados expresos al voto a favor o en contra, o pedir apoyo para contender. Puede haber sanciones, incluida la negativa del registro
Veda. Los tres días previos a la jornada y el día de la jornada	Sin dato en el manual	Reuniones públicas de campaña, difusión de propaganda, proselitismo y publicación de resultados de encuestas

PREP, conteo rápido y cómputo

El **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)** captura, digitaliza y publica los datos de las actas de escrutinio y cómputo que llegan a los centros de acopio. Sus resultados son preliminares y no definitivos, de carácter informativo (artículo 219). El **conteo rápido** es otro ejercicio: se toma una muestra de casillas y se estima la tendencia.

El INE y los organismos locales determinan su viabilidad (artículo 220). Ninguno de los dos sustituye al **cómputo distrital**, que es el resultado legal.

Impugnaciones

Los **medios de impugnación** son los recursos con los que partidos, candidaturas y ciudadanía piden a un tribunal que revise un acto de autoridad. Dos son los más importantes para quienes participan en una elección.

- **Juicio de inconformidad (JIN).** Sirve para impugnar los resultados de los cómputos, la declaración de validez y la entrega de constancias, por nulidad de la votación en casillas o de toda la elección (Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, LGSMIME, artículo 50). La demanda se presenta dentro de los cuatro días siguientes a que concluya el cómputo (artículo 55). Para diputaciones de mayoría relativa resuelve la sala regional de la circunscripción (artículo 53).

- **Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC).** Procede cuando una persona considera que se violan sus derechos de votar, ser votada, asociarse o afiliarse (artículo 79). Es el recurso de la persona a quien se le negó o se le canceló una candidatura, por ejemplo por su partido.

En materia electoral los recursos no suspenden el acto impugnado (Constitución, artículo 41). Los plazos son cortos: en general, cuatro días contados desde que se tiene conocimiento del acto (LGSMIME, artículo 8). Para las elecciones locales de Michoacán, los recursos previstos en la legislación estatal los resuelve el Tribunal Electoral del Estado.

Nulidad de una elección

Las elecciones pueden anularse por violaciones graves, dolosas y determinantes, entre otros casos cuando se exceda en cinco por ciento el gasto de campaña autorizado, se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, se usen recursos de procedencia ilícita o públicos en campañas, o se acredite intervención extranjera (artículo 41, base VI). La ley presume que una violación es determinante cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar es menor al cinco por ciento (LGSMIME, artículo 78 bis). Si se anula, se convoca a elección extraordinaria en la que no puede participar la persona sancionada.

Términos de este capítulo en el glosario: Precampaña, Intercampaña, Campaña electoral, Actos anticipados de campaña, Actos de campaña, Veda electoral, Proselitismo, Propaganda electoral, PREP, Conteo rápido, Cómputo, Juicio de inconformidad (JIN), Juicio para la protección de los derechos político-electorales (JDC), Nulidad, Registro de candidaturas, Jornada electoral.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Pedir apoyo de manera expresa fuera de la etapa de campaña es un acto anticipado de campaña y puede costar el registro.

12. PARTIDOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y DINERO

LO ESENCIAL

- Los partidos pueden unirse en frente, coalición o candidatura común, y cada figura tiene reglas distintas.
- La candidatura independiente no admite representación proporcional.
- El financiamiento público debe prevalecer sobre el privado.
- Las personas morales no pueden aportar dinero, por lo que una empresa no puede financiar una campaña.
- Rebasar en cinco por ciento el tope de gasto puede llevar a la nulidad de la elección.

Partidos políticos

Los **partidos políticos** son entidades de interés público. La Constitución les da como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público (artículo 41; en Michoacán, artículo 13 de la Constitución local). La Ley General de Partidos Políticos (LGPP) regula su registro, su vida interna y su financiamiento.

Un partido nacional pierde el registro si no obtiene al menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de Presidencia o del Congreso de la Unión (Constitución, artículo 41, base I). Los partidos locales tienen una regla equivalente para las elecciones de gubernatura y de Congreso del estado, y la LGPP agrega otras causas, como no participar en un proceso electoral ordinario (artículo 94). El umbral de 3% importa por dos razones: da derecho a diputaciones plurinominales y también define quién sigue recibiendo dinero público. Cómo se crea un partido, qué pasa cuando pierde el registro y cómo se organiza por dentro se explica en el capítulo 13.

La **militancia** está formada por las personas afiliadas a un partido. Las **simpatizantes** no están afiliadas. Esa diferencia tiene efectos legales, por ejemplo en los límites de las aportaciones de dinero, como se verá más abajo.

Formas de unirse: frentes, coaliciones y candidaturas comunes

Los partidos pueden asociarse de varias maneras.

- **Frente.** Se constituye para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral (LGPP, artículo 85).
- **Coalición.** Varios partidos postulan las mismas candidaturas en una elección. Pueden ser totales (todas las candidaturas), parciales o flexibles (LGPP, artículo 88). Los partidos de nuevo registro no pueden formar frentes, coaliciones ni fusiones antes de que termine la primera elección posterior a su registro (artículo 85, numeral 4).
- **Candidatura común.** Los estados pueden crear otras formas de asociación entre partidos. Michoacán regula la candidatura común en el artículo 152 de su Código Electoral: dos o más partidos, sin coalición, registran a la misma persona, fórmula o planilla. Solo pueden hacerlo los partidos que no formen coalición en esa demarcación. En diputaciones de mayoría relativa debe ser una fórmula idéntica de propietaria o propietario y suplente. Las listas de representación proporcional no pueden ser objeto de candidatura común. Los gastos de la candidatura común no pueden pasar del tope, que se aplica como si fuera una sola candidatura.

La forma de asociación importa porque decide con qué emblema aparecerá una candidatura y qué partidos aportarán estructura y votos.

Figura	Qué es	Reglas principales
Frente	Alianza para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral (LGPP, artículo 85)	Los partidos de nuevo registro no pueden formarlo antes de que termine la primera elección posterior a su registro
Coalición	Varios partidos postulan las mismas candidaturas en una elección (LGPP, artículo 88)	Puede ser total, parcial o flexible. La misma restricción para los partidos de nuevo registro
Candidatura común	Dos o más partidos, sin coalición, registran a la misma persona, fórmula o planilla (Código Electoral de Michoacán, artículo 152)	Solo para partidos que no formen coalición en esa demarcación. En mayoría relativa, la fórmula es idéntica. Las listas de representación proporcional no pueden. El tope se aplica como si fuera una sola candidatura

Candidaturas independientes

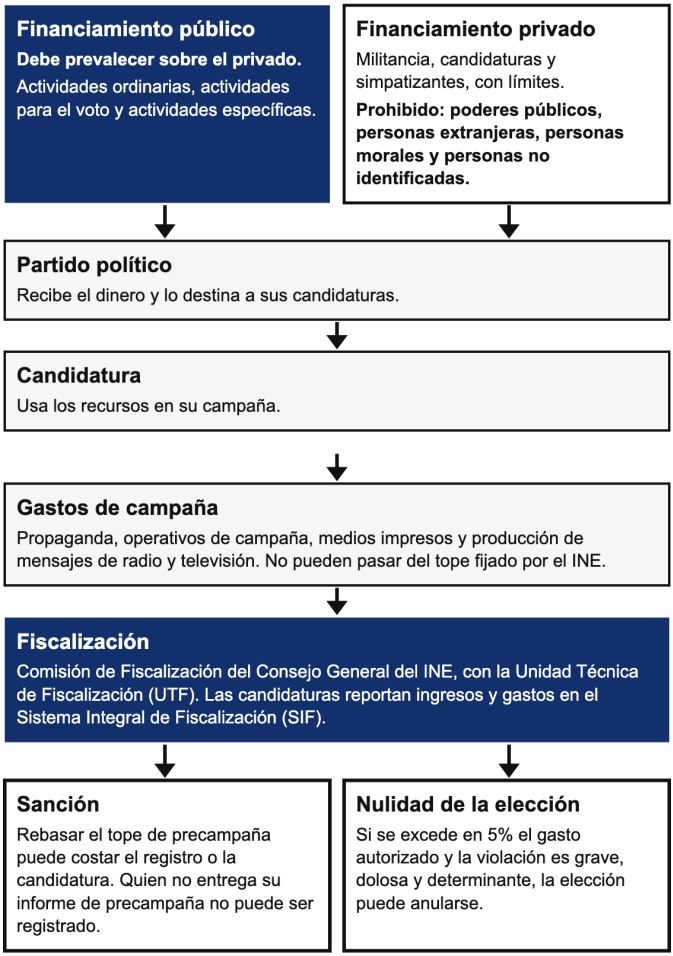
La Constitución reconoce el derecho de competir sin partido (artículo 35, fracción II). A nivel federal la LGIPE permite **candidaturas independientes** a Presidencia y a diputaciones y senadurías de mayoría relativa. No procede en ningún caso el registro por representación proporcional (artículo 362).

El proceso tiene cuatro etapas: convocatoria, actos previos al registro, obtención del apoyo ciudadano y registro (artículo 366). Para una diputación federal de mayoría relativa se cuenta con sesenta días para reunir firmas en un año con elección de Presidencia y Congreso (artículo 369). La cédula de respaldo debe contener la firma de una cantidad de personas equivalente al 2% de la lista nominal del distrito, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, e incluir firmas de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 1% de la lista nominal en cada una de ellas (artículo 371, numeral 3).

El apoyo ciudadano se financia con recursos privados de origen lícito y con un tope de gasto equivalente al diez por ciento del de las campañas inmediatas anteriores (artículo 374). Quien rebasa el tope pierde el derecho a ser registrado o se le cancela el registro (artículo 375). Los actos anticipados de campaña se sancionan con la negativa del registro (artículo 372).

Para diputaciones locales de Michoacán, el Código Electoral exige el respaldo del 2% de la lista nominal, distribuido en al menos tres cuartas partes de los municipios del distrito cuando así proceda, con un plazo de hasta veinte días (artículos 308 y 314). La tabla de requisitos por cargo está en el capítulo 14, y la convocatoria que emite el IEM puede precisar los porcentajes del proceso en curso.

El dinero de una campaña pasa por el partido y la candidatura, se gasta dentro del tope y lo revisa el INE



El manual no revisó el reglamento que regula el SIF. Fuente: Constitución, artículo 41; LGPP, artículos 54 a 56; LGIPE, artículos 190, 229 y 243.

Financiamiento público

La Constitución ordena que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado (artículo 41, base II). El financiamiento público tiene tres componentes.

1. **Actividades ordinarias permanentes.** Se calcula multiplicando el número de personas inscritas en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. El treinta por ciento se reparte de forma igualitaria entre los partidos y el setenta por ciento según los votos que obtuvieron en la última elección de diputaciones.
2. **Actividades tendientes al voto.** En el año en que se elige Presidencia y Congreso equivale al cincuenta por ciento del financiamiento ordinario de cada partido. Cuando solo se elige la Cámara de Diputados, equivale al treinta por ciento.
3. **Actividades específicas.** Educación, capacitación, investigación y tareas editoriales. Equivale al tres por ciento del financiamiento ordinario.

La reforma electoral que Sheinbaum envió en marzo de 2026 proponía reducir la base de cálculo de este financiamiento. No alcanzó los votos necesarios, y el texto constitucional vigente conserva el sesenta y cinco por ciento de la UMA. El anuncio de noviembre de 2026 indica que se volverá a plantear.

Financiamiento privado y prohibiciones

El financiamiento que no viene del erario tiene tres modalidades: cuotas y aportaciones de la militancia, aportaciones voluntarias de las candidaturas y aportaciones de simpatizantes (LGPP, artículo 56). Los límites anuales son los siguientes.

- Las aportaciones de la militancia no pueden pasar del 2% del financiamiento público que reciben todos los partidos para actividades ordinarias y precampañas.
- Las aportaciones de candidaturas y de simpatizantes durante los procesos electorales no pueden pasar del 10% del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior.
- Cada simpatizante tiene un límite individual anual de 0.5% de ese mismo tope.

No pueden hacer aportaciones ni donativos, en dinero o en especie, a partidos ni a aspirantes, precandidatos o candidatos, entre otros, los poderes públicos y los ayuntamientos, los organismos autónomos, los partidos y personas extranjeras, los organismos internacionales y las personas morales (LGPP, artículo 54). Tampoco se pueden recibir aportaciones de personas no identificadas (artículo 55). Por esa prohibición, una empresa no puede financiar una campaña.

	Financiamiento público	Financiamiento privado
Regla	Debe prevalecer sobre el privado (Constitución, artículo 41, base II)	Tiene límites y prohibiciones (LGPP, artículos 54 a 56)
Componentes	Actividades ordinarias permanentes, actividades tendientes al voto y actividades específicas	Cuotas y aportaciones de la militancia, aportaciones voluntarias de las candidaturas y aportaciones de simpatizantes
Cálculo y límites	Ordinarias: personas inscritas en el padrón por el 65% del valor diario de la UMA, repartido 30% igualitario y 70% según votos. Voto: 50% del ordinario con elección de Presidencia y Congreso, o 30% si solo se elige la Cámara de Diputados. Específicas: 3% del ordinario	Militancia: hasta 2% del financiamiento público de todos los partidos para actividades ordinarias y precampañas. Candidaturas y simpatizantes: hasta 10% del tope de la elección presidencial anterior. Cada simpatizante: 0.5% anual
Quién no puede aportar	No aplica	Poderes públicos y ayuntamientos, organismos autónomos, partidos y personas extranjeras, organismos internacionales, personas morales y personas no identificadas

Topes de gasto

Cada elección tiene un **tope de gastos de campaña** que fija el Consejo General del INE. Para diputaciones de mayoría relativa, el tope es el resultado de dividir el tope de la campaña presidencial entre trescientos. El tope presidencial equivale al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial (LGIPE, artículo 243).

Entran en el tope los gastos de propaganda, los operativos de campaña, los de propaganda en medios impresos y los de producción de mensajes de radio y televisión. Los gastos ordinarios del partido no se cuentan.

Para precampañas, el tope equivale al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores (artículo 229). Quien lo rebasa puede perder el registro o la candidatura obtenida.

Fiscalización

La **fiscalización** es la revisión de cuánto dinero entra a los partidos y a las candidaturas, de dónde viene y en qué se gasta. La hace el Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, con apoyo de la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** (LGIPE, artículo 190). El INE fiscaliza tanto las campañas federales como las locales, y también las precampañas y los actos para obtener apoyo ciudadano.

Las candidaturas y los partidos reportan sus ingresos y gastos en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)** del INE. Este manual no revisó el reglamento que lo regula. Los errores más frecuentes son gastar sin reportar, recibir aportaciones de personas no permitidas y no entregar un informe: quien gana una consulta interna y no entrega su informe de precampaña no puede ser registrado (artículo 229).

Rebase de tope y nulidad

Si se excede en cinco por ciento el gasto de campaña autorizado y se acredita que la violación fue grave, dolosa y determinante, la elección puede anularse (Constitución, artículo 41, base VI). Esa regla convierte la contabilidad en un asunto de resultado y no solo de trámite: una elección ganada puede perderse por gastos mal reportados.

Términos de este capítulo en el glosario: Frente, Coalición, Candidatura común, Candidatura independiente, Financiamiento, Fiscalización, Tope de gastos, Militancia, Simpatizante, Aspirante.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Una elección ganada puede perderse por gastos mal reportados, por eso la contabilidad pesa tanto como la campaña.

13. LOS PARTIDOS POR DENTRO

LO ESENCIAL

- Un partido nacional se constituye con asambleas certificadas por el INE, afiliaciones verificadas y un mínimo equivalente al 0.26% del padrón, y un partido local sigue reglas parecidas ante el organismo electoral de su estado.
- Para conservar el registro se necesita al menos el 3% de la votación válida emitida. Si no se alcanza, el partido pierde el registro y su patrimonio se liquida.
- «Partido independiente» no existe como figura legal. Hay partidos nacionales, partidos locales, agrupaciones políticas y candidaturas independientes.
- La ley obliga a todos los partidos a tener una asamblea, un comité ejecutivo y órganos de finanzas, de procesos internos, de justicia, de transparencia y de formación.
- Cada partido fija en sus estatutos cómo elige sus candidaturas, y los métodos incluyen la encuesta, la elección por militantes, la convención de delegados y la designación en los casos previstos.

Este capítulo explica cómo nace un partido, qué necesita para sobrevivir y cómo se organiza por dentro. Para la parte interna se usan los estatutos de tres partidos con registro nacional, Morena, PAN y PRI, que se describen en el mismo orden y con el mismo nivel de detalle, sin juicio sobre ninguno. Los estatutos cambian con frecuencia, de modo que conviene consultar la versión inscrita ante el INE en el momento en que se necesite.

Cómo se crea un partido nacional

Un partido nacional se constituye a partir de una organización de ciudadanos que obtiene su registro ante el INE (Ley General de Partidos Políticos, LGPP, artículo 10). El proceso tiene cinco pasos.

1. **Aviso.** La organización informa su propósito al INE en enero del año siguiente al de la elección presidencial. Desde ese momento y hasta la resolución, informa cada mes el origen y el destino de sus recursos (artículo 11).
2. **Asambleas.** Debe celebrar asambleas en por lo menos 20 entidades, con al menos 3,000 personas afiliadas cada una, o en 200 distritos uninominales, con al menos 300 cada una. Una persona funcionaria del INE certifica la asistencia y las afiliaciones (artículos 10 y 12).
3. **Asamblea nacional constitutiva.** Los delegados electos en esas asambleas aprueban la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos (artículo 12).
4. **Solicitud.** En enero del año anterior al de la siguiente elección se presenta la solicitud con esos documentos y las listas de afiliados (artículo 15). El total de militantes en el país no puede ser inferior al 0.26% del padrón electoral usado en la elección federal inmediata anterior (artículo 10).
5. **Resolución.** El INE comprueba la autenticidad de las afiliaciones, que no pueden tener más de un año de antigüedad, y resuelve en sesenta días. Si concede el registro, este surte efectos desde el primero de julio del año previo a la elección (artículos 16 y 19).

La resolución puede impugnarse ante el Tribunal Electoral (artículo 19). Una persona no puede estar afiliada a la vez a un partido registrado y a otro en formación. Si aparece en dos padrones, el INE le pide que elija y, si no responde, subsiste la afiliación más reciente (artículo 18).

Los **documentos básicos** son tres. La declaración de principios expone la ideología y los objetivos del partido.

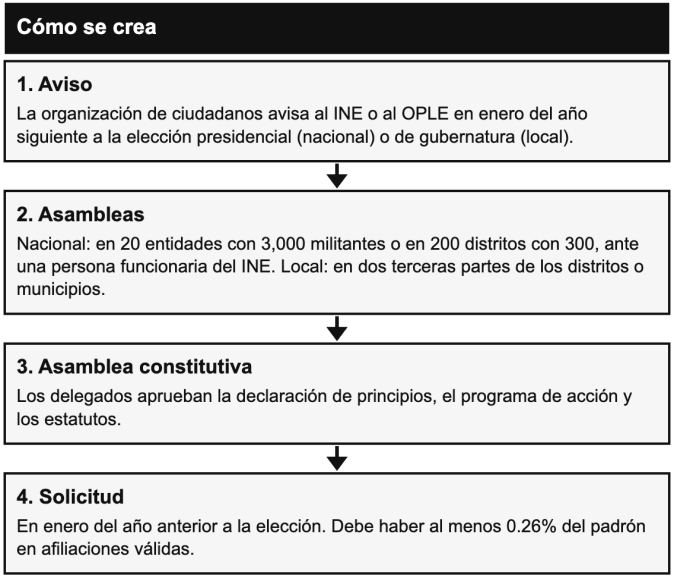
El programa de acción define las medidas para alcanzarlos. Los estatutos regulan la vida interna.

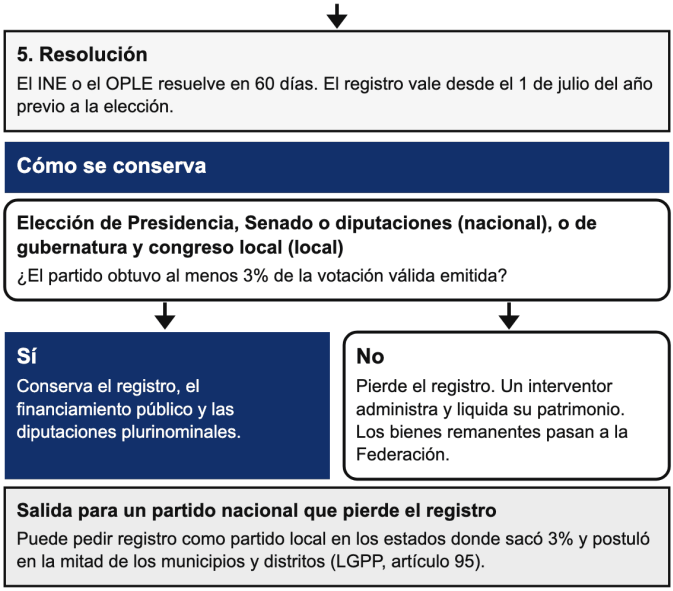
Un ejemplo reciente es el ciclo 2025 y 2026. El INE informó que recibió cinco solicitudes de registro, de cuatro organizaciones ciudadanas y una agrupación política, y que el Consejo General resolvió el 25 de junio de 2026 otorgar el registro a dos organizaciones. Las demás solicitudes no se aprobaron.

La Suprema Corte declaró inválidas las reformas de 2023 a varios de estos artículos y recuperó su vigencia el texto anterior (sentencia notificada el 23 de junio de 2023 y publicada el 24 de noviembre de

2023). El texto de la LGPP del sitio de la Cámara de Diputados marca así esas porciones.

Un partido se crea con asambleas y afiliados verificados y se conserva con el 3% de la votación





Fuente: LGPP, artículos 10 a 19, 94 a 97; Constitución, artículo 41.

Cómo se crea un partido local

Un partido local sigue la misma lógica ante el organismo público local electoral, que en Michoacán es el Instituto Electoral de Michoacán (IEM). La LGPP exige que cuente con militantes en al menos dos terceras partes de los municipios del estado y que su total no sea inferior al 0.26% del padrón de la elección local anterior (artículo 10). Las asambleas se celebran en por lo menos dos terceras partes de los distritos locales o de los municipios, ante una persona funcionaria del organismo local (artículo 13).

El aviso se hace en enero del año siguiente a la elección de la gubernatura y el registro surte efectos en las mismas fechas que el de un partido nacional (artículos 11 y 19). El organismo local pide al INE que verifique el número y la autenticidad de las afiliaciones (artículo 17).

En Michoacán el Código Electoral derogó el 1 de junio de 2017 sus artículos sobre constitución, registro y pérdida de registro de partidos locales (artículos 74 a 81 y 153 a 156), por lo que se aplica la LGPP. El

Consejo General del IEM resuelve el otorgamiento y la pérdida del registro de los partidos locales (Código Electoral, artículo 34, fracción V).

Agrupaciones políticas y otras figuras

Las **agrupaciones políticas nacionales** son formas de asociación ciudadana que contribuyen a la vida democrática y a una opinión pública mejor informada, y no pueden llamarse «partido» (LGPP, artículos 20 a 22). Para obtener el registro necesitan al menos 5,000 asociados, un órgano directivo nacional y delegaciones en por lo menos siete entidades. Solo participan en elecciones mediante acuerdos con un partido o una coalición, y sus candidaturas se votan con el emblema del partido que las registra (artículo 21).

En Michoacán existen las **agrupaciones políticas estatales**, que requieren 1,200 asociados en el estado y oficinas en al menos veinte municipios (Código Electoral, artículo 84).

Qué necesita un partido para sobrevivir

La Constitución dispone que el partido nacional que no obtenga, al menos, el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de Presidencia o del Congreso de la Unión pierde su registro (artículo 41, base I). La regla es equivalente para un partido local en las elecciones de gubernatura y de Congreso del estado (artículo 116, fracción IV, inciso f; en Michoacán, artículo 13 de la Constitución local). La regla de los partidos locales no se aplica a los partidos nacionales que participan en elecciones locales.

También son causas de pérdida de registro no participar en un proceso electoral ordinario, incumplir de manera grave y sistemática las obligaciones, dejar de cumplir los requisitos de registro, disolverse por acuerdo de los miembros y fusionarse con otro partido (LGPP, artículo 94).

Cuando un partido pierde el registro ocurre lo siguiente.

- Se extingue su personalidad jurídica, pero sus dirigentes y candidatos siguen obligados a rendir cuentas hasta que concluya la fiscalización y la liquidación (LGPP, artículo 96).

- Un interventor designado por la Comisión de Fiscalización controla sus bienes y recursos, no permite vender ni donar su patrimonio y cubre primero las obligaciones laborales, luego las fiscales y después las demás obligaciones documentadas (artículo 97).
- Los bienes y remanentes de un partido nacional se adjudican a la Federación (LGPP, artículo 97; Constitución, artículo 41, base II).
- Sus triunfos de mayoría relativa no se pierden (artículo 95).
- Si es un partido nacional que no alcanzó el 3%, puede pedir el registro como partido local en los estados donde sí lo obtuvo y donde postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos (artículo 95).

Un caso de Michoacán ilustra la regla. Según la prensa estatal, el 16 de diciembre de 2024 el IEM declaró la pérdida de registro de cuatro partidos locales que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida.

Por qué esa regla explica las coaliciones. Cada partido coaligado aparece con su propio emblema en la boleta y sus votos cuentan para él a todos los efectos (LGPP, artículo 87). La ley prohíbe transferir votos mediante el convenio de coalición. Los partidos pequeños se coaligan para compartir candidaturas, y la votación que marcan sus simpatizantes en su emblema es la que les sirve para alcanzar el 3%.

Los partidos de nuevo registro no pueden formar frentes, coaliciones ni fusiones antes de que termine la primera elección posterior a su registro (artículo 85, numeral 4).

De dónde sale el dinero

El financiamiento público y privado de los partidos, con su diagrama y su tabla, se explica en el capítulo 12.

Aclaración: no existe el «partido independiente»

En el lenguaje cotidiano se oye «partido independiente», «candidato independiente» y «apartidista» como si fueran sinónimos. En la ley son figuras distintas.

Figura	Qué es	Puede postular candidaturas
Partido político nacional	Entidad de interés público con registro del INE	Sí, en elecciones federales y locales

Figura	Qué es	Puede postular candidaturas
Partido político local	Entidad de interés público con registro del organismo electoral de un estado	Sí, en las elecciones de ese estado
Agrupación política nacional o estatal	Asociación ciudadana de apoyo a la vida democrática	No por sí sola. Participa mediante acuerdo con un partido o coalición
Candidatura independiente	Persona que obtiene su registro sin partido, con firmas de respaldo	Sí, a algunos cargos y solo por mayoría relativa

Un «partido independiente» no existe en esa lista. La palabra «independiente» sirve en la ley para las candidaturas sin partido y no para una organización.

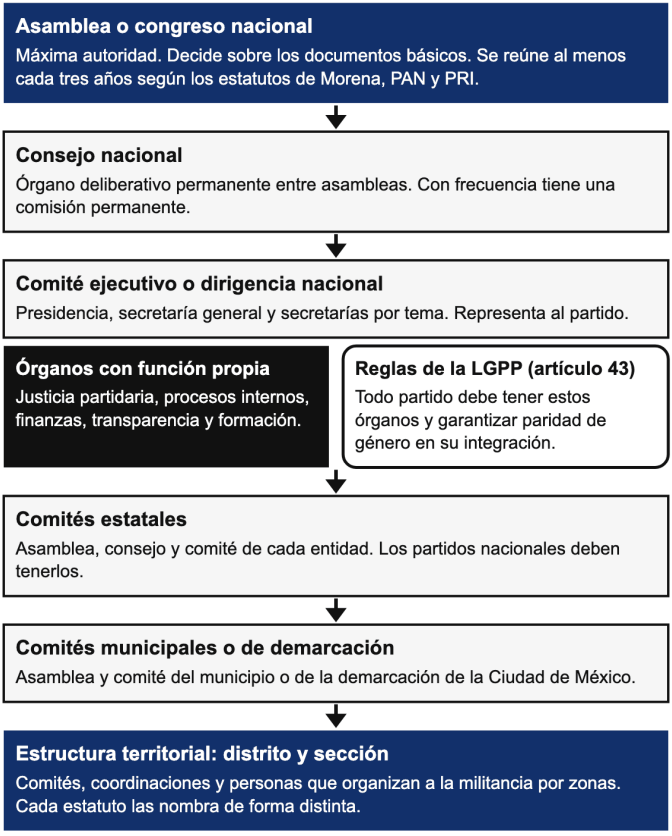
Órganos mínimos que exige la ley

Los estatutos de todo partido deben establecer su estructura orgánica y las normas democráticas para integrar sus órganos y postular candidaturas (LGPP, artículo 39). Entre los órganos internos la ley exige, como mínimo, los siguientes (artículo 43).

- Una asamblea u órgano equivalente, que es la máxima autoridad y tiene facultades deliberativas.
- Un comité nacional o local, con facultades ejecutivas y de supervisión, que representa al partido.
- Un órgano de administración del patrimonio y de los informes de ingresos y egresos.
- Un órgano colegiado responsable de organizar los procesos internos y de seleccionar candidaturas.
- Un órgano colegiado de justicia intrapartidaria, independiente e imparcial.
- Un órgano de transparencia y acceso a la información.
- Un órgano de educación y capacitación cívica.

Los partidos nacionales deben tener además comités ejecutivos en las entidades, y en todos esos órganos se garantiza la paridad de género (artículo 43, numerales 2 y 3).

Un partido nacional se organiza en niveles, del congreso nacional a la sección



Fuente: LGPP, artículos 39 y 43; estatutos de Morena, PAN y PRI. Los términos «manzana» y «promotor» son de uso común y no aparecen como cargos definidos en esos estatutos.

Cómo se organizan Morena, PAN y PRI

Las versiones consultadas son las siguientes. El estatuto de Morena es el reformado por su Congreso Nacional Extraordinario del 3 de mayo de 2026, cuya procedencia declaró el INE en la resolución INE/CG304/2026 del 19 de junio de 2026.

El estatuto del PAN es el que aprobó su Asamblea Nacional Extraordinaria del 29 de noviembre de 2025, cuya procedencia declaró el INE en la resolución INE/CG561/2026 del 24 de septiembre de 2026, con la validez definitiva condicionada a una ratificación posterior de la Asamblea. El estatuto del PRI es el que aprobó su Asamblea Nacional del 7 de julio de 2024, validado por la sentencia SUP-JDC-985/2024 del Tribunal Electoral.

Órgano o función	Morena	PAN	PRI
Máxima autoridad	Congreso Nacional, ordinario cada tres años (artículos 34 y 35)	Asamblea Nacional, ordinaria por lo menos cada tres años (artículos 19 y 20)	Asamblea Nacional, ordinaria cada tres años (artículos 67 y 69)
Órgano deliberativo entre asambleas	Consejo Nacional, de 300 a 395 integrantes, que sesiona cada cuatro meses (artículos 36 y 41)	Consejo Nacional y Comisión Permanente, que sesiona por lo menos una vez al mes (artículos 28, 37 y 39)	Consejo Político Nacional y Comisión Política Permanente (artículos 71 y 80)
Dirección ejecutiva	Comité Ejecutivo Nacional de doce personas, por tres años (artículo 38)	Comité Ejecutivo Nacional, por tres años (artículos 53 y 59)	Comité Ejecutivo Nacional, con presidencia y secretaría general por cuatro años (artículos 85, 86 y 178)
Justicia partidaria	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de cinco integrantes (artículos 40 y 47 a 66)	Comisión de Justicia, de cinco comisionados (artículos 120 a 127)	Comisión Nacional de Justicia Partidaria, de siete integrantes (artículos 235 y 236)
Procesos internos	Comisión Nacional de Elecciones (artículos 45 y 46)	Comisión Nacional de Procesos Electorales (artículos 104 a 119)	Comisión Nacional de Procesos Internos (artículos 158 a 162)
Finanzas	Secretaría de Finanzas (artículos 38 y 67)	Tesorería Nacional (artículos 35 y 36)	Secretaría de Finanzas y Administración (artículo 96)
Niveles estatal y municipal	Congreso, Consejo y Comité Ejecutivo Estatal; Comité Ejecutivo Municipal donde el Consejo Nacional lo determine (artículos 17 bis, 27 a 33)	Asamblea, Consejo, Comisión Permanente y Comité Directivo Estatal; Comité Directivo Municipal (artículos 61 a 85)	Asamblea, Consejo Político y Comité Directivo de la entidad; Asamblea, Consejo y Comité Municipal (artículos 121 a 150)

Los tres estatutos regulan también órganos de formación política y reglas sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género. Cada uno agrega órganos propios, como los consultivos y de ética en Morena y PRI, y las comisiones de vigilancia, de orden y disciplina y anticorrupción en el PAN.

La estructura territorial

En el lenguaje de la política se habla de coordinaciones por distrito, por sección y por manzana, y de promotores. Esos términos son de uso común y no son categorías definidas por la ley. Los tres estatutos nombran la base territorial de manera distinta.

- **Morena.** Las bases son los Comités de Defensa de la Transformación, que se forman en cada barrio, colonia, comunidad, pueblo, municipio o alcaldía, con un mínimo de cinco integrantes y sesiones al menos cada treinta días (artículos 14 y 17). Hay además coordinaciones distritales, que apoyan el trabajo territorial de los comités estatales (artículo 26).
- **PAN.** Los comités directivos estatales determinan la organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante subcomités municipales, estructuras seccionales o comisiones distritales (artículo 77). La militancia debe apoyar las labores en la sección electoral de su domicilio (artículo 12).
- **PRI.** La estructura territorial se integra con comités seccionales en cada sección en que se dividen los distritos uninominales, y el comité seccional es la unidad básica del partido (artículos 53 y 154). Los sectores y las organizaciones nacionales, entre ellas el Movimiento Territorial con comités de base de al menos cinco integrantes, forman otra estructura (artículos 25 a 31 y 55).

Los términos «manzana» y «promotor» no aparecen como cargos definidos en los tres estatutos consultados. Los reglamentos de cada partido y la práctica de las campañas pueden usarlos con otro sentido, y este manual no los revisó.

Cómo se eligen las candidaturas

La LGPP fija reglas comunes. La convocatoria del proceso interno debe indicar los cargos, los requisitos de elegibilidad, las fechas de registro, la documentación, el método de selección, la fecha y el lugar de la elección y las fechas de los informes de gastos.

Cuando se vota entre la militancia, el voto debe ser libre y secreto (artículo 44). Ningún proceso interno puede comenzar antes de que inicie el proceso electoral, según el Código Electoral de Michoacán (artículo 157).

Los métodos que prevé cada estatuto son los siguientes.

	Morena	PAN	PRI
Métodos	Utilización armónica de elección, insaculación y encuesta (artículo 44)	Método ordinario: elecciones primarias abiertas, encuestas, elección directa de la militancia activa o método mixto. Método extraordinario: designación directa (artículos 93 y 93 Bis)	Elección directa, convención de delegados o Comisión para la Postulación de Candidaturas (artículo 198)
Mayoría relativa	Las asambleas electorales eligen hasta cuatro personas afiliadas para una encuesta, y quien obtiene el mejor posicionamiento es la candidatura (artículo 44)	Los métodos aprobados por la Comisión Permanente Nacional o la estatal, según el cargo (artículo 93)	El método lo selecciona el Consejo Político Nacional, el de la entidad o el comité respectivo, según el cargo (artículos 83, 135 y 196)
Representación proporcional	Insaculación entre las personas propuestas por las asambleas distritales, con una tercera fórmula de cada tres para personas externas (artículo 44)	Fases municipales y estatales, con los primeros lugares propuestos por la Comisión Permanente Nacional (artículo 100)	La presidencia del Comité Ejecutivo Nacional propone la lista a la Comisión Política Permanente (artículo 212)
Designación por la dirigencia	No existe como método. Una propuesta única se considera definitiva (artículo 44)	Es el método extraordinario, y procede en los casos del artículo 103, entre ellos la paridad, la fuerza mayor y los convenios con otros partidos	Se regula para sustituciones por caso fortuito o fuerza mayor (artículo 209)
Personas sin militancia	Hasta 40% de las candidaturas uninominales y 33% de las listas de representación proporcional (artículo 44)	Participan en las primarias abiertas, y quien fue candidato de otro partido requiere aprobación (artículos 93 Bis y 94)	Simpatizantes con aprobación de la Comisión Política Permanente (artículo 181)
Paridad	Paridad sustantiva en las 32 entidades (artículo 44 bis)	Criterios de competitividad y reservas para mujeres (artículo 92)	Paridad, con el propósito de procurar que las mujeres sean 60% de las candidaturas de mayoría relativa, y 30% de candidaturas jóvenes (artículos 7, 43 y 184)

	Morena	PAN	PRI
Coalici ones	El Consejo Nacional aprueba los acuerdos (artículo 41)	La Comisión Permanente Nacional o el Consejo Nacional las autorizan (artículos 31 y 38)	Se aprueban en el Consejo Político correspondiente (artículos 7 a 9)

Ninguno de los tres estatutos usa «candidatura de unidad» ni «consulta a la militancia» como nombre de un método. La **encuesta**, la **elección directa** y la **convención de delegados** son los métodos que aparecen con esas palabras. La designación directa como método ordinario no aparece en Morena ni en PRI, y en el PAN es el método extraordinario.

Las convocatorias de cada proceso detallan la proporción real de candidaturas por método y los reglamentos pueden regular más. Este manual no revisó esas convocatorias ni los reglamentos de Morena y PRI.

La **paridad** obliga a los partidos a postular el mismo número de mujeres y de hombres (capítulo 10). Las **coaliciones** pueden fijar en su convenio cómo se reparten las candidaturas entre los partidos, y los estatutos de los tres partidos remiten a ese convenio.

Términos de este capítulo en el glosario: Partido político nacional, Partido político local, Agrupación política, Documentos básicos, Declaración de principios, Programa de acción, Estatutos, Registro de un partido, Pérdida de registro, Liquidación, Interventor, Asamblea nacional constitutiva, Comité ejecutivo, Justicia partidaria, Insaculación, Encuesta interna, Convención de delegados, Designación directa, Elección primaria, Candidatura externa, Cuota de paridad.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Un partido se crea con asambleas y afiliaciones verificadas, se conserva con el 3% de la votación y elige sus candidaturas con los métodos que fijan sus estatutos.

14. CAMINOS PARA LLEGAR A UN CARGO

LO ESENCIAL

- Los cargos públicos se alcanzan por elección popular o por nombramiento, y ninguna ley obliga a pasar por una secuencia fija de escalones.
- Existe una escalera habitual, que va de los cargos de base y las regidurías a la presidencia municipal, las diputaciones, la senaduría y la gubernatura, con saltos laterales frecuentes.
- Los caminos se agrupan en cuatro: por dentro del partido, por designación, por mérito o esfuerzo y por candidatura independiente.
- Los llamados «atajos» son plurinominales, alianzas y coaliciones, saltos desde cargos designados y figuras externas postuladas por un partido, y cada uno tiene ventajas, costos y riesgos.
- Desde 2030 no habrá reelección consecutiva en las diputaciones, las senadurías ni los ayuntamientos, lo que cambia el uso de la escalera.

Este capítulo describe los caminos que se observan en la política mexicana para ocupar un cargo. La descripción es general y no recomienda ninguno. Las reglas legales de cada cargo están en los capítulos 6, 10 y 12, y las de los partidos, en el capítulo 13.

No se citan trayectorias de personas concretas. Los perfiles públicos de quienes ocupan o han ocupado cargos se consultan en los sitios oficiales del Senado, de la Cámara de Diputados y del Congreso de Michoacán, y este manual no verificó ninguno con fuente primaria para incluirlo.

La escalera habitual

Se llama escalera a la secuencia más frecuente de cargos. No es una regla jurídica, y la mayor parte de las trayectorias se salta algún escalón.

1. **Cargos de base y regidurías.** Incluyen los comités de un partido, las jefaturas de tenencia, las encargaturas del orden y las regidurías o sindicaturas del ayuntamiento (capítulo 6). La regiduría exige 18 años en Michoacán y se registra dentro de una planilla.
2. **Presidencia municipal.** Se elige junto con la sindicatura y las regidurías en una planilla, y en Michoacán exige 21 años y dos años de vecindad o haber nacido en el municipio (Constitución local, artículo 119).
3. **Diputación local.** En Michoacán se elige por distrito, 24 diputaciones, o por lista estatal, 16 diputaciones (Constitución local, artículos 23 y 24).
4. **Diputación federal.** Exige 18 años y residencia en la entidad, y llega por distrito o por lista de circunscripción (Constitución, artículos 51 y 55).
5. **Senaduría.** Exige 25 años, dura seis años y se reparte entre mayoría relativa, primera minoría y lista nacional (artículos 56 y 58).
6. **Gubernatura.** En Michoacán exige 30 años, dura seis años y no admite reelección (Constitución local, artículos 49 y 51).

Los saltos más frecuentes entre escalones son los siguientes.

- **De la diputación a la presidencia municipal.** Quien ejerce una diputación puede competir por una presidencia municipal si cumple los requisitos de residencia y edad. La ley de cada cargo y el estatuto del partido fijan si debe separarse de la diputación antes del registro.
- **De la senaduría a la gubernatura.** Las senadurías se eligen por entidad, y el tránsito a la gubernatura de la misma entidad es una variación conocida. En Michoacán, quien tiene un cargo federal debe separarse noventa días antes de la elección para competir por la gubernatura (Constitución local, artículo 50).
- **De un cargo de gabinete a una candidatura.** Los titulares de dependencias y organismos deben separarse del cargo noventa días antes de la elección en varios supuestos (Constitución, artículo 55; Constitución de Michoacán, artículos 24 y 50).
- **De la suplencia a la titularidad.** La persona suplente ocupa el cargo cuando la titular falta o pide licencia. Una persona suplente puede ser electa para el periodo siguiente como propietaria si no estuvo en ejercicio, pero una propietaria no puede ser electa como suplente para el periodo inmediato (Constitución, artículo 59).

Cuatro caminos llevan a un cargo y la escalera habitual tiene saltos laterales

Por el partido
Militancia, estructura territorial, juventudes, sectores y dirigencias. Se llega por elección interna, encuesta o convención.

Por designación
Cargos de gabinete y administrativos, lugares en listas plurinominales y candidaturas que define la dirigencia.

Por mérito
Servicio profesional de carrera o electoral, academia, sociedad civil, liderazgo comunitario, empresarial o mediático.

Por candidatura independiente
Sin partido. Requiere firmas de respaldo, no admite representación proporcional.

Se ocupa un cargo
Por voto, si es de elección popular, o por nombramiento, si es de la administración o de un organismo autónomo.

Atajos posibles en cualquier camino
Listas plurinominales, alianzas y coaliciones, saltos desde cargos designados y figuras externas que un partido postula.

La escalera habitual

1. Cargos de base y regiduría
2. Presidencia municipal o sindicatura
3. Diputación local
4. Diputación federal
5. Senaduría
6. Gubernatura

Saltos frecuentes
De la diputación a la presidencia municipal, de la senaduría a la gubernatura, de un cargo de gabinete a una candidatura y de una suplencia a la titularidad.

Ninguna ley exige pasar por un escalón. Fuente: Constitución federal, artículos 35, 55, 58, 59, 115; LGIPE, artículo 362.

Licencias y separación del cargo

Quien ocupa un cargo público y quiere competir por otro suele tener que separarse de él. Hay dos tipos de reglas.

- **Separación por requisito legal.** La Constitución exige separarse noventa días antes de la elección a ciertos titulares de cargos para competir por una diputación federal, y la de Michoacán fija reglas análogas para los cargos locales (capítulo 10).
- **Licencia por incompatibilidad.** Durante su periodo, quienes ocupan una diputación o una senaduría no pueden desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades con sueldo sin licencia previa de la cámara, y mientras dure la nueva ocupación cesan en sus funciones representativas (Constitución, artículo 62).

Los estatutos de los partidos agregan reglas propias. Los estatutos del PAN, por ejemplo, disponen que las presidencias, secretarías generales y tesorerías de los comités no podrán postularse a un cargo de elección popular salvo que renuncien a más tardar un día antes del inicio formal del proceso electoral siguiente (artículo 59). El PRI exige licencia de los puestos ejecutivos de dirigencia y de representación popular al registrarse como aspirante (artículo 181).

Qué cambia con la no reelección desde 2030

La reforma constitucional de 1 de abril de 2025 prohíbe la reelección consecutiva de las diputaciones y senadurías federales, de las diputaciones locales y de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, a partir de los procesos de 2030 (Constitución, artículos 59, 115 y 116, y transitorio tercero). También prohíbe, desde la misma fecha, que una persona compita por un cargo cuando tenga o haya tenido en los tres años previos un vínculo de matrimonio, concubinato o parentesco cercano con quien lo ejerce.

Estas reglas modifican el uso de la escalera. Quien ejerce un cargo en 2030 no puede postularse para el periodo inmediato y, por tanto, solo puede competir por otro cargo o esperar un periodo.

Los saltos laterales y las suplencias adquieren más peso, porque la permanencia en un mismo escalón deja de ser posible. En Michoacán, la Constitución local consultada aún permitía la reelección y no se verificó si ya se adecuó.

Caminos por dentro del partido

El camino partidista comienza con la afiliación y la formación. Los estatutos tratan la formación de manera distinta. Morena pide acreditar un proceso de formación del Instituto Nacional de Formación Política a quienes aspiran a una candidatura (artículo 6 bis), el PRI pide acreditar el conocimiento de los documentos básicos con cursos del Instituto Reyes Heroles (artículo 181) y el PAN reconoce la militancia activa con una constancia que acredita la participación en actividades de promoción, formación o estructuración (artículo 10).

Los espacios habituales dentro del partido son los siguientes.

- **Militancia y estructura territorial.** Los comités de base, los comités seccionales y las coordinaciones organizan al partido en el territorio (capítulo 13). Participar en ellos permite ser conocido por la militancia que vota en los procesos internos.
- **Juventudes y sectores.** Cada partido tiene organizaciones para jóvenes y mujeres, y el PRI además sectores agrario, obrero y popular. Los estatutos les dan representación en los órganos de dirección y, en el caso del PRI, fijan un porcentaje de candidaturas jóvenes (artículos 47 y 49).
- **Dirigencias.** Se eligen por voto de la militancia, de delegados o de consejos, según el estatuto, y tienen requisitos de antigüedad: cinco años de militancia en el PAN para la presidencia (artículo 57) y diez años para el Comité Ejecutivo Nacional en el PRI (artículo 171).

	Ventajas	Costos y riesgos
Camino por dentro del partido	Conocimiento de la militancia y de las reglas internas. Participación en los métodos de selección	Requiere tiempo y constancia. Los resultados dependen de la competencia interna y de las decisiones de la dirigencia

Caminos por designación

En el lenguaje coloquial se llama **dedazo** a la designación de una persona para un cargo o candidatura por decisión de una sola persona o de un grupo reducido. El término es coloquial y la ley no lo reconoce. La Constitución, las leyes y los estatutos usan las palabras «nombramiento», «designación» y «propuesta».

La designación aparece en cuatro formas, y las cuatro tienen base legal o estatutaria.

- **Cargos de gabinete y administrativos.** La Presidencia de la República nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado (Constitución, artículo 89, fracción II), y la gubernatura nombra a su gabinete estatal. Estos cargos se ocupan por decisión de quien los nombra, con las ratificaciones que la ley fija en algunos casos.
- **Posiciones en las listas plurinominales.** Los partidos ordenan sus listas, y los estatutos fijan quién propone cada lugar. En el PAN, los primeros lugares de cada circunscripción los ocupan propuestas de la Comisión Permanente Nacional (artículo 100); en el PRI, la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional propone la lista (artículo 212); y en Morena, una parte de la lista se selecciona por insaculación y otra se reserva a personas externas que presenta la Comisión Nacional de Elecciones (artículo 44).
- **Candidaturas definidas por la dirigencia.** El PAN prevé la designación directa como método extraordinario, y procede en casos como la paridad, la fuerza mayor y los convenios con otros partidos (artículo 103). El PRI regula la designación para sustituciones (artículo 209).
- **Candidaturas definidas por encuestas.** Cuando el método es una encuesta, la dirigencia o la comisión de elecciones decide quiénes entran a ella y quién la realiza. Morena, por ejemplo, define que la Comisión Nacional de Elecciones decide la inclusión de aspirantes y que una comisión técnica realiza la encuesta (artículo 44).

	Ventajas	Costos y riesgos
Camino por designación	Rapidez, capacidad de ajustar la paridad, las coaliciones y los equilibrios regionales, y continuidad en la dirección de un equipo	Depende de la confianza de quien designa. Quienes critican este camino señalan que reduce la competencia interna, y quienes lo defienden señalan que permite una dirección coherente

La designación no excluye el mérito ni la competencia por voto. Se describe aquí porque es una vía distinta de la elección por militantes y de la elección popular, y porque los estatutos la regulan con reglas que varían por partido.

Caminos por mérito o esfuerzo

El mérito se mide con criterios distintos según el espacio. Los caminos siguientes se apoyan en una trayectoria que no depende de un partido.

- **Servicio profesional de carrera.** En la administración pública federal, la ley prevé ingreso por concurso, evaluación y promoción hasta los puestos directivos, con excepciones para nombramientos temporales (capítulo 7). Permite acumular experiencia técnica que luego se aprovecha en cargos de gabinete.
- **Servicio Profesional Electoral Nacional.** Comprende la selección, el ingreso, la profesionalización y la permanencia del personal técnico del INE y de los organismos locales (Constitución, artículo 41, base V, apartado D). Quienes pertenecen a él o ejercieron consejerías deben separarse varios años antes de competir por un cargo, de tres años en el caso del personal directivo del INE para una diputación federal (artículo 55) y de un año en Michoacán para las diputaciones locales (artículo 24).
- **Academia y sociedad civil.** La trayectoria en universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil aporta reconocimiento público y conocimiento técnico. Los partidos pueden postular a estas personas como figuras externas.
- **Trayectoria técnica.** Experiencia profesional en áreas de gobierno, finanzas o derecho que conduce a cargos de nombramiento.
- **Liderazgo comunitario y social.** Incluye las jefaturas de tenencia, las encargaturas del orden y las autoridades de comunidades indígenas elegidas en asamblea, que se explican en el capítulo 6.
- **Liderazgo empresarial o mediático.** Aporta recursos de reconocimiento. Una empresa no puede financiar campañas (capítulo 12) y la persona con negocios con el gobierno debe cuidar el conflicto de interés (capítulo 10).
- **Candidaturas independientes.** Permiten competir sin partido.

Requisitos de las candidaturas independientes

La candidatura independiente se registra sin partido y se puede obtener para cargos de mayoría relativa (capítulo 12). Los requisitos de respaldo ciudadano son los siguientes.

Cargo	Firmas necesarias	Plazo para reunirlas	Fuente
Presidencia de la República	1% de la lista nominal nacional, de al menos diecisiete entidades, con 1% de la lista de cada una	120 días	LGIPE, artículos 369 y 371

Cargo	Firmas necesarias	Plazo para reunirlas	Fuente
Senaduría de mayoría relativa	2% de la lista nominal de la entidad, de al menos la mitad de los distritos, con 1% de la lista de cada uno	90 días	LGIPE, artículos 369 y 371
Diputación federal de mayoría relativa	2% de la lista nominal del distrito, de al menos la mitad de las secciones, con 1% de la lista de cada una	60 días	LGIPE, artículos 369 y 371
Diputación local en Michoacán	2% de la lista nominal, distribuido en el mismo o mayor porcentaje en al menos tres cuartas partes de los municipios del distrito cuando así proceda	Hasta 20 días	Código Electoral de Michoacán, artículos 308 y 314
Ayuntamiento en Michoacán	2% de la lista nominal	Hasta 20 días	Código Electoral de Michoacán, artículos 308 y 314
Gubernatura de Michoacán	2% de la lista nominal, distribuido en el mismo o mayor porcentaje en todos los distritos	Hasta 30 días	Código Electoral de Michoacán, artículos 308 y 314

Las cifras de la LGIPE son las del texto consultado, en el que la Suprema Corte declaró inválida la reforma de 2023 al artículo 371 y recuperó vigencia el texto anterior. Las del Código Electoral de Michoacán son las del texto consultado, y las convocatorias del IEM pueden precisar los porcentajes del proceso en curso. Con la lista nominal de corte distinto, el número absoluto de firmas cambia en cada elección.

	Ventajas	Costos y riesgos
Candidatura independiente	No depende de la decisión de un partido. Se reúne el respaldo directamente con la ciudadanía	Requiere reunir y validar un gran número de firmas en pocos días. No admite representación proporcional. Financia el apoyo con recursos privados y con tope de gasto

Caminos con atajos

Se llama atajo, en el lenguaje común, a una vía que evita algún escalón de la escalera habitual. La palabra no tiene definición legal y no implica juicio. Los atajos que se observan son los siguientes.

Atajo	Qué es	Ventajas	Costos y riesgos
Listas plurinominales	Llegar a una diputación o senaduría por la posición en una lista del partido y no por votos en un distrito (capítulo 10)	Permite acceder a la legislatura sin ganar una elección de mayoría	La posición depende del orden de la lista y, por tanto, de los órganos que la integran. Las reformas a la representación proporcional pueden cambiar la regla
Alianzas y coaliciones	Postularse con el respaldo de varios partidos (capítulo 12)	Suma estructuras y votos de los aliados y puede mejorar las posibilidades de ganar	Los convenios fijan el reparto de candidaturas. Las candidaturas de la coalición dependen de la negociación entre partidos
Saltos desde cargos designados	Pasar de un cargo de nombramiento a una candidatura	Aprovecha el conocimiento del gobierno y la visibilidad del cargo	Exige separarse del cargo con anticipación. La ley prohíbe usar recursos públicos para influir en la competencia (Constitución, artículo 134)
Figuras externas postuladas por un partido	Personas sin militancia o con trayectoria en otro ámbito que un partido registra como candidatas	Aporta reconocimiento y atrae a votantes distintos de los habituales	Los estatutos fijan reservas y aprobaciones, y la militancia puede percibirlas como una competencia adicional

Los tres estatutos consultados regulan las candidaturas externas con reglas distintas. Morena reserva hasta el 40% de las candidaturas uninominales y el 33% de las listas de representación proporcional a personas externas, y esas personas aportan el 50% de sus percepciones durante el cargo (artículos 44 y 69).

El PAN admite a la ciudadanía en las primarias abiertas, y la persona que fue candidata de otra opción política en el último proceso requiere aprobación (artículos 93 Bis y 94). El PRI permite la participación de simpatizantes con aprobación de la Comisión Política Permanente (artículo 181).

Un resumen

Ningún camino es obligatorio ni excluye a los demás. Muchas trayectorias combinan varios: una carrera técnica, un cargo de nombramiento, una candidatura plurinominal y una elección por distrito. Las reglas de separación del cargo, de residencia, de paridad y de no reelección determinan en cada caso qué combinaciones son posibles.

Términos de este capítulo en el glosario: Escalera de cargos, Licencia, Designación, Dedazo, Servicio profesional de carrera, Servicio Profesional Electoral Nacional, Candidatura independiente, Candidatura externa, Atajo, Suplencia, Apoyo ciudadano.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Los caminos a un cargo son varios y se combinan, y las reglas de separación del cargo, de paridad y de no reelección dicen en cada caso qué combinaciones son posibles.

15. GLOSARIO

LO ESENCIAL

- Los términos están en orden alfabético.
- Cada término tiene una definición corta y, si aplica, el capítulo donde se explica.
- Los términos coloquiales se marcan y no son definiciones legales.

Los términos están en orden alfabético. Los que no son jurídicos y se usan en el lenguaje político cotidiano llevan la aclaración «término coloquial» y no deben tomarse como definiciones legales.

- **Acarreo.** Término coloquial. Se refiere al traslado de personas a un acto, a un mitin o a una casilla, casi siempre con algún incentivo. No es un término legal. Cuando incluye ofrecer dinero o dádivas a cambio del voto, puede constituir un delito electoral. Ver capítulos 2 y 4.
- **Actos anticipados de campaña.** Expresiones que, fuera de la etapa de campañas, contienen llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura o partido, o piden apoyo para contender (LGIPE, artículo 3). Ver capítulo 11.
- **Actos de campaña.** Reuniones públicas, asambleas, marchas y actos en que las candidaturas o los voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (LGIPE, artículo 242). Ver capítulo 11.
- **Administración centralizada.** Conjunto de dependencias subordinadas jerárquicamente a la jefatura del Ejecutivo (Constitución, artículo 90). Ver capítulo 7.
- **Administración paraestatal.** Conjunto de entidades con personalidad jurídica propia que el Ejecutivo coordina: organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Ver capítulo 7.
- **Administración pública.** Conjunto de dependencias, organismos y personas servidoras públicas que aplican las leyes, prestan los servicios y ejecutan las decisiones del gobierno. Ver capítulo 7.

- **Agrupación política.** Asociación ciudadana de apoyo a la vida democrática que no puede llamarse partido y participa en elecciones mediante acuerdos con un partido o coalición (Ley General de Partidos Políticos, artículos 20 a 22). Ver capítulo 13.
- **Albazo.** Término coloquial. Acto político hecho por sorpresa para adelantarse al adversario. Ver capítulo 4.
- **Alcaldía.** Órgano político administrativo que gobierna cada demarcación territorial de la Ciudad de México. Se integra con una persona titular y un concejo, elegidos por voto, y antes se llamaba delegación (Constitución federal, artículo 122). Ver capítulo 6.
- **Alternancia.** Cambio pacífico de partido en el gobierno como resultado de una elección. En la Presidencia de México ocurrió por primera vez en 2000. Ver capítulo 3.
- **Apartidismo.** Condición de quien no pertenece a ningún partido ni se identifica con uno. No indica una ideología. Ver capítulo 3.
- **Apoyo ciudadano.** Firmas de respaldo que una persona aspirante a una candidatura independiente debe reunir para obtener su registro. Ver capítulos 12 y 14.
- **Aristocracia.** En su sentido original, gobierno de «los mejores». Hoy designa a un grupo que gobierna por linaje o rango. Ver capítulo 3.
- **Asamblea nacional constitutiva.** Reunión de los delegados electos en las asambleas estatales o distritales que aprueba los documentos básicos de un nuevo partido (Ley General de Partidos Políticos, artículo 12). Ver capítulo 13.
- **Aspirante.** Persona que busca una candidatura independiente y todavía no la obtiene. También se usa de manera coloquial para quien quiere ser postulado por un partido. Ver capítulos 12 y 14.
- **Atajo.** Término común para una vía que evita algún escalón de la escalera habitual, como una lista plurinominal o una candidatura externa. No tiene definición legal. Ver capítulo 14.
- **Auditoría Superior.** Entidad que fiscaliza el uso de recursos públicos. La federal es la Auditoría Superior de la Federación y la estatal es la Auditoría Superior de Michoacán. Ver capítulo 7.
- **Autocracia.** Poder concentrado en una sola persona, sin límites efectivos. Ver capítulo 3.
- **Autoritarismo.** Régimen con poder concentrado y pluralismo político limitado, que no busca controlar toda la vida social. Ver capítulo 3.

- **Autoritarismo competitivo.** Régimen que celebra elecciones con varios partidos pero las inclina a favor del gobierno, de modo que la oposición compite en desventaja. El término es de Steven Levitsky y Lucan Way. Ver capítulo 3.
- **Boleta.** Documento en el que la persona electora marca su voto. En elecciones concurrentes se entregan varias boletas en la misma casilla.
- **Cabecera distrital.** Ciudad donde está la sede de la junta ejecutiva y del consejo distrital del INE. En Michoacán, el distrito federal 08 y el 10 tienen su cabecera en Morelia. Ver capítulo 9.
- **Cabildo.** Reunión del ayuntamiento en sesión, en la que sus integrantes deliberan y votan los acuerdos con un voto cada uno. Ver capítulo 6.
- **Cacique.** Término coloquial. Persona que ejerce un poder político o económico despótico y arbitrario sobre una comunidad. Su dominio es el «cacicazgo». Ver capítulo 4.
- **Campaña electoral.** Conjunto de actividades de los partidos, las coaliciones y las candidaturas registradas para obtener el voto (LGIPE, artículo 242). Ver capítulo 11.
- **Candidato de unidad.** Término coloquial. Aspirante en torno al cual un partido o coalición dice haber logrado consenso, de modo que se evita una elección interna competida. Ver capítulos 4 y 13.
- **Candidatura común.** Registro de la misma persona, fórmula o planilla por dos o más partidos sin coalición. En Michoacán la regula el Código Electoral, artículo 152. Ver capítulo 12.
- **Candidatura externa.** Candidatura de una persona sin militancia que un partido postula conforme a sus estatutos. Ver capítulos 13 y 14.
- **Candidatura independiente.** Candidatura registrada por la autoridad electoral a quien reunió los requisitos sin ser postulado por un partido (LGIPE, artículo 3). Ver capítulos 12 y 14.
- **Cargada.** Término coloquial. Adhesión masiva y oportunista de políticos y sectores a quien tiene el poder o mejores posibilidades de ganar. Ver capítulo 4.
- **Carro completo.** Término coloquial. Victoria de un solo partido en todos o casi todos los cargos en disputa. Ver capítulo 4.
- **Casilla.** Mesa donde se recibe y se cuenta el voto de una sección. Puede ser básica, contigua, extraordinaria o especial. Ver capítulo 9.

- **Centro.** Posición política intermedia entre la izquierda y la derecha en uno o varios temas. Ver capítulo 3.
- **Chapulín.** Término coloquial. Político que cambia de cargo, partido o bando de manera oportunista. El verbo es «chapulinear». Ver capítulo 4.
- **Chavismo.** Movimiento político que encabezó Hugo Chávez en Venezuela desde 1999, con el proyecto que llamó «socialismo del siglo XXI». Lo continuó Nicolás Maduro. Ver capítulo 3.
- **Chayote.** Término coloquial. Soborno o dádiva a un periodista o medio para obtener cobertura favorable. Quien lo recibe es un «chayotero». Ver capítulo 4.
- **Circunscripción plurinominal.** Región formada por varios estados en la que se vota una lista regional de cada partido para elegir 40 diputaciones de representación proporcional. Hay cinco. Ver capítulos 9 y 10.
- **Clientelismo.** Intercambio de bienes, favores o empleos por apoyo político. Es un concepto de las ciencias sociales y no tiene definición legal. Ver capítulo 4.
- **Coalición.** Convenio entre partidos para postular las mismas candidaturas en una elección. Puede ser total, parcial o flexible (LGPP, artículo 88). Ver capítulo 12.
- **Cohecho.** Falta de la persona servidora pública que exige, acepta u obtiene un beneficio indebido con motivo de sus funciones (Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 52). Ver capítulo 4.
- **Comité ejecutivo.** Órgano de dirección que representa a un partido y ejecuta las decisiones de sus órganos deliberativos. Ver capítulo 13.
- **Compra y coacción del voto.** Delito electoral que consiste en solicitar votos a cambio de dinero o promesas, o presionar a una persona para que asista a eventos o vote de cierta forma (Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 7, fracción VII). Ver capítulo 4.
- **Cómputo.** Suma de los resultados de las casillas. El cómputo distrital lo hace el consejo distrital a partir del miércoles siguiente a la jornada. Ver capítulo 11.
- **Concejo Mayor.** Órgano de gobierno comunal del municipio de Cherán, Michoacán, que se elige en asambleas por usos y costumbres. Ver capítulo 6.

- **Conflicto de interés.** Posible afectación del desempeño imparcial de las funciones públicas por intereses personales, familiares o de negocios (Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 3). Ver capítulos 4 y 10.
- **Consejo distrital.** Órgano del INE que se instala en cada distrito durante el proceso electoral. Registra candidaturas de mayoría relativa, hace el cómputo y entrega la constancia de mayoría. Ver capítulo 8.
- **Conservadurismo.** Corriente que busca preservar instituciones, costumbres y tradiciones, y prefiere el cambio gradual. Ver capítulo 3.
- **Constancia de mayoría y validez.** Documento que se entrega a la fórmula que ganó la elección en un distrito. Ver capítulo 10.
- **Constitución.** Ley suprema de un país o de un estado. Define quién gobierna, cómo se elige, qué puede hacer cada autoridad y qué derechos tienen las personas. Ninguna otra ley puede contradecirla. Ver capítulos 2 y 3.
- **Conteo rápido.** Estimación de resultados a partir de una muestra de casillas el mismo día de la elección. No es el resultado oficial. Ver capítulo 11.
- **Convención de delegados.** Método en el que un conjunto de delegados del partido vota para elegir una candidatura. Ver capítulo 13.
- **Cooptación.** Integración de una persona o grupo crítico al círculo de poder mediante cargos, recursos o reconocimientos. Es un concepto de las ciencias sociales. Ver capítulo 4.
- **Corcholata.** Término coloquial. Aspirante a una candidatura durante un proceso interno de un partido. La palabra nombra la tapa de una botella. Ver capítulo 4.
- **Corporativismo.** Organización de la representación mediante organizaciones sociales integradas a un partido o al Estado. La Constitución prohíbe la afiliación corporativa a los partidos (artículo 41, base I). Ver capítulo 4.
- **Corrupción.** Concepto amplio que reúne varias conductas. La ley enumera conductas específicas, como el cohecho y el peculado, y la Constitución crea el Sistema Nacional Anticorrupción (artículo 113). Ver capítulo 4.

- **Credencial para votar.** Documento con fotografía que expide el INE y que se necesita para votar (LGIPE, artículo 131). Ver capítulo 9.
- **Cuenta pública.** Informe sobre cómo se ejerció el presupuesto, que se presenta al Poder Legislativo para su revisión. Ver capítulo 7.
- **Cuota de paridad.** Regla que reserva una proporción de candidaturas o de lugares de una lista a cada género para cumplir la paridad. Ver capítulo 13.
- **Declaración de principios.** Documento básico en el que un partido expone su ideología y sus objetivos. Ver capítulo 13.
- **Dedazo.** Término coloquial. Designación de una persona para un cargo o candidatura por decisión de una sola persona o de un grupo reducido. La ley no usa la palabra. Ver capítulos 4 y 14.
- **Democracia directa.** Forma de decidir en la que la ciudadanía resuelve por sí misma las cuestiones públicas, por ejemplo en una asamblea o una consulta popular. Ver capítulo 3.
- **Democracia representativa.** Forma de gobierno en la que la ciudadanía elige con su voto a personas que deciden en su nombre durante un periodo. Ver capítulo 3.
- **Dependencia.** Unidad de la administración centralizada, como una secretaría, subordinada a la jefatura del Ejecutivo. Ver capítulo 7.
- **Designación.** Nombramiento de una persona para un cargo o candidatura por decisión de quien tiene la facultad. La ley usa también «nombramiento» y «propuesta». Ver capítulo 14.
- **Designación directa.** Método en el que un órgano de dirección define una candidatura, previsto con alcances distintos en los estatutos de cada partido. Ver capítulos 13 y 14.
- **Destape.** Término coloquial. Acto con el que se da a conocer la candidatura que se mantenía en reserva. Ver capítulo 4.
- **Dictadura.** Régimen en el que el poder se concentra sin límites legales ni elecciones competitivas. Ver capítulo 3.
- **Diputación.** Cargo de representación en una cámara del Congreso, federal o local. Tiene una persona propietaria y una suplente. Ver capítulo 5.
- **Distrito electoral.** Demarcación en la que se elige una diputación de mayoría relativa. Hay 300 federales. Michoacán tiene 11 federales y 24 locales. Ver capítulo 9.

- **División de poderes.** Reparto del poder público entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial para que ninguno concentre todo (Constitución, artículo 49). Ver capítulo 3.
- **Documentos básicos.** Declaración de principios, programa de acción y estatutos de un partido. Ver capítulo 13.
- **Ecologismo.** Corriente que pone en el centro la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales. Ver capítulo 3.
- **Elección primaria.** Método en el que votan la militancia y, según el partido, simpatizantes y ciudadanía en general para elegir una candidatura. Ver capítulo 13.
- **Electorado.** Conjunto de personas con derecho a votar, es decir, las que están en la lista nominal. Ver capítulo 9.
- **Empresa de participación estatal.** Sociedad en la que el Estado tiene participación mayoritaria o la facultad de nombrar a la mayoría de su órgano de gobierno. Ver capítulo 7.
- **Encargatura del orden.** Autoridad auxiliar de una población fuera de la cabecera municipal que no es tenencia. En Michoacán se elige en asamblea ciudadana (Ley Orgánica Municipal, artículo 86). Ver capítulo 6.
- **Encuesta.** Estudio de opinión. Quien ordena publicar una encuesta electoral debe entregar copia del estudio completo al Instituto, y durante los tres días previos a la elección no se pueden publicar resultados (LGIPE, artículo 251). Ver capítulo 11.
- **Encuesta interna.** Método con el que un partido define una candidatura según el posicionamiento de las personas aspirantes en un estudio de opinión. Ver capítulo 13.
- **Escalera de cargos.** Secuencia habitual de cargos que va de la base y las regidurías a la presidencia municipal, las diputaciones, la senaduría y la gubernatura. No es una regla jurídica. Ver capítulo 14.
- **Estado de derecho.** Principio según el cual autoridades y personas se sujetan a leyes públicas y conocidas. Ver capítulo 3.
- **Estatutos.** Documento básico que regula la organización, la afiliación y la vida interna de un partido. Ver capítulo 13.
- **Estructura territorial.** Término coloquial. Es la red de personas que un partido o una candidatura organiza por sección y por casilla para promover el voto y vigilar la elección. No es un término legal. Ver capítulos 9 y 13.

- **Federalismo.** Reparto del poder entre un gobierno nacional y gobiernos de cada estado, con constitución, congreso y gobernador propios. Ver capítulo 5.
- **Fideicomiso público.** Contrato por el que el gobierno destina bienes a un fin lícito para auxiliar al Ejecutivo, con estructura orgánica y comité técnico. Ver capítulo 7.
- **Financiamiento.** Dinero con el que operan los partidos y las campañas. Puede ser público o privado (Constitución, artículo 41). Ver capítulo 12.
- **Fiscalización.** Revisión del origen y destino de los recursos de partidos y candidaturas, que hace el INE por medio de la Unidad Técnica de Fiscalización. Ver capítulo 12.
- **FISEL.** Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República. Antes se llamaba FEPADE. Ver capítulo 8.
- **Fórmula.** Pareja de una persona propietaria y una suplente del mismo género que se registra para una diputación. Ver capítulos 10 y 14.
- **Frente.** Alianza de partidos con fines no electorales (LGPP, artículo 85). Ver capítulo 12.
- **Gabinete.** Conjunto de personas titulares de las secretarías y dependencias que nombra y remueve la jefatura del Ejecutivo. Ver capítulos 6 y 7.
- **Grilla.** Término coloquial. Ambiente de intrigas y murmuración en círculos políticos, sindicales o empresariales. Quien las practica es un «grillo». Ver capítulo 4.
- **Hueso.** Término coloquial. Puesto o cargo remunerado, en especial el que se obtiene por influencias. Ver capítulo 4.
- **Humanismo político.** Corriente de raíz democristiana que parte de la dignidad de la persona, el bien común y la subsidiariedad. Es la doctrina del PAN. Ver capítulo 3.
- **Insaculación.** Método que extrae nombres al azar de una urna para definir candidaturas. Morena lo usa en sus estatutos. Ver capítulo 13.
- **Intercampaña.** Periodo entre el final de las precampañas y el inicio de las campañas. Es una expresión de uso en los acuerdos del INE y no un término definido en la LGIPE. Ver capítulo 11.

- **Interventor.** Persona que la Comisión de Fiscalización designa para controlar los bienes y recursos de un partido que pierde el registro. Ver capítulo 13.
- **Izquierda y derecha.** Etiquetas que nacieron en la Asamblea Nacional francesa de 1789 por el lugar en que se sentaron los diputados y que hoy agrupan posiciones según su idea de la igualdad y del papel del Estado. Su contenido cambia según la época y el país. Ver capítulo 3.
- **Jefatura de Gobierno.** Cargo que encabeza el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Se elige por voto para un periodo de seis años, no admite reelección y su mandato puede revocarse (Constitución federal, artículo 122). Ver capítulo 6.
- **Jornada electoral.** Día en que se vota. Es el primer domingo de junio del año que corresponde (LGIPE, artículo 22). Ver capítulo 11.
- **Juicio de inconformidad (JIN).** Medio de impugnación contra los resultados de los cómputos y la declaración de validez de una elección (LGSMIME, artículo 49). Ver capítulo 11.
- **Juicio para la protección de los derechos político-electorales (JDC).** Medio de impugnación con el que una persona defiende su derecho a votar, ser votada, asociarse o afiliarse (LGSMIME, artículo 79). Ver capítulo 11.
- **Justicia partidaria.** Órgano colegiado, independiente e imparcial que resuelve las controversias internas de un partido (Ley General de Partidos Políticos, artículo 43). Ver capítulo 13.
- **Ley.** Norma general y obligatoria que aprueba un congreso por el procedimiento que marca la Constitución. Obliga también a las autoridades. Ver capítulo 3.
- **Ley de Ingresos.** Ley que establece cuánto se espera recaudar y qué contribuciones se cobran durante un año. Ver capítulo 7.
- **Liberalismo.** Corriente que defiende las libertades individuales, la propiedad, la división de poderes y la limitación del poder del Estado. Ver capítulo 3.
- **Licencia.** Separación temporal de un cargo, por ejemplo para ocupar otro empleo con sueldo (Constitución, artículo 62) o para competir por otro cargo. Ver capítulo 14.
- **Liquidación.** Procedimiento en el que un interventor administra y paga las obligaciones de un partido que perdió el registro, y los bienes remanentes pasan a la Federación (Ley General de Partidos Políticos, artículo 97). Ver capítulo 13.

- **Lista nominal.** Relación de las personas incluidas en el padrón a quienes ya se entregó su credencial, agrupadas por distrito y sección (LGIPE, artículo 147). Ver capítulo 9.
- **Madruguete.** Término coloquial. Acción con la que alguien se adelanta a un rival o a un trámite para ganar ventaja. Ver capítulo 4.
- **Mapache.** Término coloquial. Persona que ejecuta directamente un fraude electoral. El fraude se llama «mapachería». Ver capítulo 4.
- **Mayoría relativa.** Sistema en el que gana quien obtiene más votos, aunque no sea la mitad. Ver capítulo 10.
- **Mayoriteo.** Término coloquial. Imposición de una mayoría legislativa que aprueba o rechaza sin atender a la minoría. Ver capítulo 4.
- **Militancia.** Conjunto de personas afiliadas a un partido político. Ver capítulos 12 y 13.
- **Monarquía.** Forma de gobierno con jefatura del Estado hereditaria y vitalicia. Es absoluta si el rey concentra el poder y constitucional si gobiernan un parlamento y un gabinete electos. Ver capítulo 3.
- **Nacionalismo.** Corriente que da prioridad a la nación como comunidad de identidad y de soberanía. Puede encontrarse en cualquier posición del espectro. Ver capítulo 3.
- **Nepotismo.** Designación o contratación de familiares en el ente público en el que se ejercen funciones (Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 63 Bis). En materia electoral, la reforma de 2025 prohíbe competir por un cargo a quien tenga vínculo de matrimonio, concubinato o parentesco cercano con quien lo ejerce, desde 2030. Ver capítulos 4 y 10.
- **Neutralidad institucional.** Obligación jurídica de imparcialidad de los órganos electorales y de las personas servidoras públicas, que no pueden usar su cargo ni los recursos públicos para favorecer a una opción electoral (Constitución, artículos 41 y 134). Ver capítulo 3.
- **Nulidad.** Resolución del tribunal que deja sin efecto la votación de una casilla o una elección completa por causas que fija la ley. Ver capítulos 11 y 12.
- **Oligarquía.** Gobierno de pocas personas que ejercen el poder en su propio beneficio. Ver capítulo 3.

- **Operador político.** Término coloquial. Persona que se encarga de organizar a otras, conseguir apoyos y resolver problemas prácticos para un político o un partido. No es una figura legal. Ver capítulos 2 y 4.
- **Organismo descentralizado.** Entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por ley o decreto, que forma parte de la administración paraestatal. Ver capítulo 7.
- **Órgano autónomo.** Institución que la Constitución crea con independencia de los poderes para una función específica, sin línea de mando del Ejecutivo. Ver capítulo 7.
- **Órgano desconcentrado.** Órgano de una dependencia que le está jerárquicamente subordinado y tiene facultades específicas sobre una materia o un territorio. Ver capítulo 7.
- **Padrón electoral.** Registro de las personas mexicanas mayores de 18 años que solicitaron su inscripción al INE (LGIPE, artículo 128). Ver capítulo 9.
- **Paridad.** Obligación de que la mitad de las candidaturas sean de mujeres y la otra mitad de hombres. Ver capítulo 10.
- **Partido hegemónico.** Sistema en el que un partido gana de manera sistemática porque los demás no tienen condiciones reales de competir. Ver capítulo 3.
- **Partido político local.** Entidad de interés público con registro del organismo electoral de un estado, que participa en las elecciones de ese estado. Ver capítulo 13.
- **Partido político nacional.** Entidad de interés público con registro del INE que puede participar en elecciones federales y locales (Ley General de Partidos Políticos, artículo 10). Ver capítulo 13.
- **Partido único.** Sistema en el que la ley solo permite un partido, o solo reconoce a uno como dirigente del Estado. Ver capítulo 3.
- **Peculado.** Uso o apropiación de recursos públicos sin fundamento jurídico (Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 53). Ver capítulo 4.
- **Pérdida de registro.** Extinción del registro de un partido, por ejemplo cuando no obtiene el 3% de la votación válida emitida (Constitución, artículo 41, base I). Ver capítulo 13.

- **Peronismo.** Movimiento político argentino fundado por Juan Domingo Perón en los años cuarenta, con base sindical. Ha tenido versiones de mercado y versiones de izquierda. Ver capítulo 3.
- **Pesos y contrapesos.** Mecanismos con los que unas instituciones limitan a otras, como la división de poderes (Constitución, artículo 49). Ver capítulo 3.
- **Planilla.** Lista cerrada de candidaturas que se registra para integrar un ayuntamiento, con presidencia municipal, sindicatura y regidurías. Ver capítulo 6.
- **Plataforma electoral.** Documento con las propuestas que cada partido registra para la elección (LGIPE, artículo 242).
- **Pluralismo.** Existencia de varios partidos, organizaciones, medios e ideas que pueden competir y expresarse con libertad. Ver capítulo 3.
- **Pluri.** Término coloquial. Forma abreviada de «plurinominal», la persona legisladora electa por representación proporcional. Ver capítulos 4 y 10.
- **Plurinominal.** Se dice de las diputaciones que se asignan por listas de partido, en lugar de elegirse en un distrito. El nombre completo es representación proporcional. Ver capítulo 10.
- **Plutocracia.** Gobierno o influencia determinante de quienes tienen más riqueza. Ver capítulo 3.
- **Populismo.** Forma de presentar la política como un conflicto entre «el pueblo» y una élite. Los especialistas discuten si es una ideología, un estilo o una estrategia. Ver capítulo 3.
- **Precampaña.** Conjunto de actos que realizan los partidos, la militancia y las precandidaturas para obtener la postulación a un cargo (LGIPE, artículo 227). Ver capítulo 11.
- **Precandidatura.** Persona que busca ser postulada por un partido y está registrada ante él en un proceso interno. Ver capítulo 11.
- **PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares. Publica resultados informativos y no definitivos a partir de las actas de casilla (LGIPE, artículo 219). Ver capítulo 11.
- **Presupuesto de Egresos.** Documento que autoriza cuánto se gasta y en qué durante un año. En la federación lo aprueba la Cámara de Diputados (Constitución, artículo 74, fracción IV). Ver capítulo 7.

- **Primera minoría.** Senaduría que se asigna a la fórmula que encabeza la lista del partido que quedó en segundo lugar en un estado (Constitución federal, artículo 56). Ver capítulos 5 y 6.
- **Programa de acción.** Documento básico con las medidas con las que un partido propone alcanzar sus objetivos. Ver capítulo 13.
- **Propaganda electoral.** Escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden en campaña los partidos, las candidaturas y sus simpatizantes (LGIPE, artículo 242). Ver capítulo 11.
- **Proselitismo.** Actividad de ganar adeptos para una causa, un partido o una candidatura. Se escribe con «s», no con «c», a pesar de que «procelitismo» es una errata muy frecuente. La LGIPE lo usa en las prohibiciones de la veda y de la etapa previa a las precampañas. Ver capítulos 4 y 11.
- **Regente.** Nombre popular de la persona titular del Departamento del Distrito Federal, que nombraba y removía la Presidencia de la República hasta 1997. No debe confundirse con el regidor, que es un integrante electo de un ayuntamiento. Ver capítulo 6.
- **Regiduría.** Cargo de integrante del ayuntamiento que participa con voz y voto en el cabildo y vigila la administración municipal. Ver capítulo 6.
- **Registro de candidaturas.** Procedimiento ante el consejo distrital, el Consejo General o el organismo local para que una candidatura sea oficial. Ver capítulo 11.
- **Registro de un partido.** Resolución del INE o del organismo local que reconoce a una organización como partido y lo habilita para recibir financiamiento y postular candidaturas. Ver capítulo 13.
- **Rendición de cuentas.** Obligación de las autoridades de informar y justificar sus decisiones y el uso de los recursos, y de responder por ellos. Ver capítulos 3 y 7.
- **Representación proporcional.** Sistema que reparte curules entre los partidos según su porcentaje de votos. Las diputaciones de este tipo se asignan siguiendo el orden de las listas. Ver capítulo 10.
- **Representante de casilla.** Persona que designa un partido o candidatura para vigilar la votación y el conteo en una casilla y firmar el acta. Ver capítulo 9.

- **República.** Forma de gobierno con jefatura del Estado no hereditaria, cargos temporales y poder sujeto a la ley. México es una república representativa, democrática, laica y federal (Constitución, artículo 40). Ver capítulo 3.
- **Reseccionamiento.** Ajuste de los límites de las secciones electorales para que cumplan el rango legal de 100 a 3,000 electores. Ver capítulo 9.
- **Sección electoral.** Fracción territorial de un distrito en la que se inscribe a la ciudadanía. Tiene entre 100 y 3,000 electores (LGIPE, artículo 147). Ver capítulo 9.
- **Servicio profesional de carrera.** Sistema por el que las personas servidoras públicas ingresan, se evalúan y ascienden por concurso y mérito. En la federación lo regula una ley de 2003. Ver capítulos 7 y 14.
- **Servicio Profesional Electoral Nacional.** Sistema de selección, ingreso, profesionalización y permanencia del personal técnico del INE y de los organismos locales (Constitución, artículo 41, base V, apartado D). Ver capítulo 14.
- **Simpatizante.** Persona que apoya a un partido sin estar afiliada. La ley le permite aportaciones dentro de límites. Ver capítulo 12.
- **Sindicatura.** Cargo del ayuntamiento encargado de vigilar la administración del erario y del patrimonio municipal (Ley Orgánica Municipal, artículo 17). Ver capítulo 6.
- **Sobrerrepresentación.** Situación en la que un partido tiene un porcentaje de curules mayor que su porcentaje de votos. La Constitución limita la diferencia a ocho puntos (artículo 54). Ver capítulo 10.
- **Socialdemocracia.** Corriente que acepta la democracia representativa y la economía de mercado y las combina con impuestos, servicios públicos y derechos laborales. Ver capítulo 3.
- **Socialismo.** Corriente que propone la propiedad social o colectiva de los medios de producción y una mayor igualdad material. Ver capítulo 3.
- **Suplencia.** Condición de la persona que sustituye a la propietaria de un cargo cuando esta falta o pide licencia. Ver capítulo 14.
- **Suplente.** Persona que sustituye a la propietaria cuando esta no puede ejercer el cargo. Ver capítulos 5, 10 y 14.

- **Tapado.** Término coloquial. Aspirante, históricamente a la Presidencia, cuyo nombre se mantiene en secreto hasta darlo a conocer. Ver capítulo 4.
- **Tecnocracia.** Predominio de especialistas técnicos en las decisiones públicas. Ver capítulo 3.
- **Tenencia.** División administrativa de un municipio fuera de la cabecera, cuya jefatura se elige por voto en Michoacán (Ley Orgánica Municipal, artículos 6 y 84). Ver capítulo 6.
- **Tope de gastos.** Cantidad máxima que puede gastar una campaña o una precampaña, fijada por el INE. Ver capítulo 12.
- **Totalitarismo.** Régimen que intenta controlar todos los ámbitos de la vida, con ideología oficial única, partido único y vigilancia. Ver capítulo 3.
- **Tráfico de influencias.** Uso de la posición de un cargo para inducir a otra persona servidora pública a hacer, retrasar u omitir un acto en beneficio propio o de allegados (Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 61). Ver capítulo 4.
- **Transparencia.** Publicidad de la información de los sujetos obligados. La información en posesión de las autoridades y de los partidos es pública y solo puede reservarse temporalmente (Constitución, artículo 6, apartado A). Ver capítulo 3.
- **Umbral.** Porcentaje mínimo de votos que debe obtener un partido para tener derecho a diputaciones de representación proporcional. En México es el 3%. Ver capítulo 10.
- **Usos y costumbres.** Reglas propias con que una comunidad indígena elige a sus autoridades, normalmente en asamblea. La ley también las llama sistemas normativos internos. Ver capítulo 6.
- **Veda electoral.** Periodo de reflexión de tres días antes de la jornada, más el día de la jornada, en que no se pueden hacer actos de campaña, propaganda ni proselitismo (LGIPE, artículo 251). Ver capítulo 11.
- **Votación válida emitida.** Total de votos menos los nulos y los de candidaturas no registradas. Sobre esa votación se calcula el 3% del umbral. Ver capítulo 10.
- **Voto de castigo.** Término coloquial. Voto emitido contra un partido o gobierno para sancionar su desempeño. Ver capítulo 4.

- **Voto duro.** Término coloquial. Son los votos que un partido o candidato da por seguros porque vienen de personas que votan siempre por él. No es un término legal. Ver capítulos 2 y 4.
- **Voto nulo.** Voto que no marca una opción válida. No se cuenta para ningún partido ni candidatura.
- **Voto útil.** Término coloquial. Es votar por una opción con posibilidades reales de ganar, aunque no sea la primera preferencia de la persona, para evitar que gane otra opción. No es un término legal. Ver capítulos 2 y 4.

Si solo recuerdas una cosa. Los términos coloquiales no son definiciones legales y no se escriben como categorías en un documento oficial.

16. LECTURAS RECOMENDADAS

LO ESENCIAL

- Hay dos publicaciones gratuitas: los cuadernos del INE y las del TEPJF.
- Los libros se dividen en democracia, cambio político en México y clásicos.
- Cada lectura dice para qué sirve.

Los libros siguientes existen y se pueden conseguir en librerías o bibliotecas. Los datos de editorial y año se confirmaron con búsquedas en Google y conviene verificarlos al comprar, porque cada reimpresión cambia de ficha.

Publicaciones gratuitas

- **Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática** (Instituto Federal Electoral, hoy INE). Colección de textos breves, escritos por especialistas, sobre democracia, partidos, elecciones y participación. Se pueden leer y descargar en el portal del INE (ine.mx). Sirven para entender los conceptos básicos en pocas páginas.
- **Publicaciones del TEPJF** (te.gob.mx). El Tribunal Electoral publica guías, cuadernos y sentencias comentadas en su sitio. Sirven para ver cómo se interpretan las reglas en casos reales.

Libros para entender la política y la democracia

- Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (dirs.), *Diccionario de política*, Siglo XXI Editores (edición en español de 1981, con reediciones posteriores). Es una obra de consulta con artículos sobre Estado, poder, democracia, legitimidad y partidos. Sirve para tener cerca cuando un concepto aparezca en una discusión.
- Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica (primera edición en español, 1986). Ensayos breves que explican qué distingue a una democracia de otros regímenes y qué promesas incumplidas tiene. Sirve para entender la definición mínima de democracia que se usó en el capítulo 2.

- Giovanni Sartori, *¿Qué es la democracia?*, Taurus. Explica los conceptos de democracia, representación y libertad con ejemplos. Sirve como introducción más completa que los cuadernos.
- Giovanni Sartori, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, Fondo de Cultura Económica. Compara sistemas electorales y de gobierno. Sirve para entender por qué la mayoría relativa y la representación proporcional producen resultados distintos.
- Robert A. Dahl, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Taurus (1999). Un libro corto sobre los criterios que definen a una democracia y las instituciones que la sostienen. Sirve como lectura de una tarde.
- Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica (primera edición en español, 1957). Es el clásico sobre cómo se organizan los partidos y cómo el sistema electoral influye en cuántos partidos existen.

Libros sobre el cambio político en México

- José Woldenberg, *Historia mínima de la transición democrática en México*, El Colegio de México (2012). Cuenta de manera breve cómo se construyeron las reglas electorales actuales. Sirve para saber por qué existen el INE, los topes y la fiscalización.
- Ricardo Becerra, Pedro Salazar y José Woldenberg, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, Cal y Arena (2000). Describe con detalle las reformas electorales de las últimas décadas del siglo XX. Sirve para entender de dónde viene cada regla.
- Jesús Silva-Herzog Márquez, *El antiguo régimen y la transición en México*, Planeta y Joaquín Mortiz (1999). Ensayo breve sobre el paso del sistema de partido dominante a la competencia electoral. Sirve para entender el contexto del que salieron las reglas.

Libros sobre ideologías, formas de gobierno y partidos

- Norberto Bobbio, *Derecha e izquierda. Razones y significados de una distinción política*, Taurus (edición en español de 1995). Examina el origen de las etiquetas y propone la igualdad como criterio para distinguirlas. Sirve para el capítulo 3.

- Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza Editorial (edición en español de 1981, con reediciones). Analiza cómo se formaron los regímenes totalitarios. Sirve para distinguir totalitarismo de autoritarismo.
- Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza Editorial (edición en español de 1980). Clasifica los sistemas de partidos, incluidos el partido dominante y el hegemónico. Sirve para el capítulo 3 y para entender por qué importan las reglas electorales.
- Juan J. Linz, *Totalitarian and Authoritarian Regimes*, Lynne Rienner Publishers (2000, con antecedente de 1975). Distingue los regímenes totalitarios, los autoritarios y los democráticos. Sirve para precisar qué es el autoritarismo.

Clásicos del pensamiento político

- Max Weber, *El político y el científico*, Alianza Editorial. Incluye la conferencia «La política como vocación» (en otras traducciones, «La política como profesión»), de 1919. Sirve para pensar qué significa dedicarse a la política y qué responsabilidades implica.
- Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, Alianza Editorial y otras casas. Un tratado breve del siglo XVI sobre la conquista y la conservación del poder. Sirve para entender el análisis del poder sin moralismos, que se lee mejor con alguna introducción.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Los cuadernos del INE y las publicaciones del TEPJF son las lecturas gratuitas con las que se puede empezar.

17. FUENTES CONSULTADAS

LO ESENCIAL

- Los textos legales se consultaron en su versión vigente el 21 de noviembre de 2026.
- Cada fuente trae su liga.
- Al final se listan los datos que el manual no confirmó en una fuente primaria.

Los textos legales se consultaron en su versión vigente el 21 de noviembre de 2026. Las leyes cambian, así que conviene abrir la versión más reciente antes de actuar.

Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma DOF 07-10-2026; el texto incluye los decretos del 15 de septiembre de 2024 y del 2 de junio de 2026 sobre el Poder Judicial, del 20 de diciembre de 2024 sobre simplificación orgánica, del 1 de abril de 2025 sobre no reelección y nepotismo, del 23 de abril de 2026 sobre ayuntamientos y congresos locales y del 7 de octubre de 2026 sobre nacionalidad única): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, LGIPE (última reforma DOF 02-06-2026): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf
- Ley General de Partidos Políticos, LGPP (última reforma DOF 02-03-2023): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, LGSMIME (última reforma DOF 14-11-2025): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, LGRA (última reforma DOF 15-12-2025): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (última reforma publicada el 17 de septiembre de 2026; los artículos citados en este manual coinciden con los de la versión del 25 de marzo de 2026, con que se redactó la primera edición): https://congresomich.site/wp-content/uploads/2026/11/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOACAN-REF-17-SEPT-2026.pdf
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (última reforma publicada el 4 de abril de 2025): https://so.secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/CODIGO-ELECTORAL.pdf
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (texto publicado el 30 de marzo de 2021; los artículos de hacienda y de administración municipal que se citan se contrastaron con la versión con reforma del 7 de octubre de 2026, y no se revisaron las demás reformas): http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICA-MUNICIPAL-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-DE-OCAMPO-1.pdf
- Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (última reforma publicada el 26 de abril de 2024): https://congresomich.site/wp-content/uploads/2026/02/1-5038_1728674823_COMPILADO-2024ABRIL26-LEY-CONGRESO.pdf
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma DOF 07-07-2025): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, LGMDE (última reforma DOF 20-05-2021): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, LOAPF (texto con corte al DOF 07-05-2026): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales (última reforma DOF 16-07-2025): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEP.pdf
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (última reforma DOF 09-04-2026): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf

- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (publicada el 10 de abril de 2003, última reforma DOF 09-01-2006): https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSPCAPF.pdf
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo (última reforma publicada el 26 de mayo de 2026): https://congresomich.site/wp-content/uploads/2026/07/LEY-ORGANICA-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-REF-26-DE-MAYO-DE-2026.pdf
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo (última reforma publicada el 9 de diciembre de 2025) y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo (texto publicado en el portal de normatividad del Congreso de Michoacán): https://congresomich.site/normatividad-aplicable/
- Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo (Periódico Oficial del Estado, 10 de diciembre de 2025, Tomo CLXXXIX, núm. 65, sexta sección): https://congresomich.site/wp-content/uploads/2026/01/6a-6525cl.pdf
- Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo (publicado el 8 de noviembre de 2021; reformas del 13 de enero de 2022 y del 8 de diciembre de 2025): https://congresomich.site/wp-content/uploads/2026/01/8a-6325cl.pdf

Instituciones

- INE, estadísticas de lista nominal y padrón electoral (corte al 12 de noviembre de 2026): https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/
- INE, «Realiza INE Michoacán recorridos en 2 mil 749 secciones para localizar ubicación de casillas», 2 de febrero de 2024: https://centralelectoral.ine.mx/2024/02/02/realiza-ine-michoacan-recorridos-en-2-mil-749-secciones-para-localizar-ubicacion-de-casillas/

- INE, «Formaliza INE la actualización de la geografía electoral en 307 secciones de todo el país», 21 de julio de 2026: https://centralelectoral.ine.mx/2026/07/21/formaliza-ine-la-actualizacion-de-la-geografia-electoral-en-307-secciones-de-todo-el-pais/
- Fiscalía General de la República, página de la FISEL: https://fgr.org.mx/swb/fisel
- INE, «Organizaciones ciudadanas adquieren nombramiento como partido político nacional», 25 de junio de 2026: https://centralelectoral.ine.mx/2026/06/25/organizaciones-ciudadanas-adquieren-nombramiento-como-partido-politico-nacional/
- Quadratín Michoacán, «Oficial: cancelan registros de 4 partidos por no alcanzar el 3% de votos», diciembre de 2024: https://www.quadratin.com.mx/politicas/oficial-cancelan-registros-de-4-partidos-por-no-alcanzar-el-3-de-votos/

Estatutos y documentos de los partidos

- Estatuto de Morena, reformado por el VIII Congreso Nacional Extraordinario (3 de mayo de 2026), con procedencia declarada por el INE en la resolución INE/CG304/2026 (19 de junio de 2026): https://dof.gob.mx/2026/INE/CGord202606_19_rp_3.pdf
- Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria (29 de noviembre de 2025), con procedencia declarada por el INE en la resolución INE/CG561/2026 (24 de septiembre de 2026): https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/10/ine-deppp-Estatutos_PAN-CG561.pdf
- Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN: https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/10/PAN-Reglamento-Candidaturas.pdf
- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, aprobados por la XXIV Asamblea Nacional (7 de julio de 2024) y validados por la sentencia SUP-JDC-985/2024 del TEPJF: https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/2024/Estatutos.pdf

Diccionarios y estudios sobre el lenguaje político

- Diccionario del español de México, DEM, El Colegio de México: https://dem.colmex.mx
- Diccionario de la lengua española, DLE, Real Academia Española: https://dle.rae.es
- Diccionario de americanismos, DAMER, Asociación de Academias de la Lengua Española: https://www.asale.org/damer
- Carlos Eduardo Carranza Trinidad, «"Una democracia con adjetivos": vocabulario y prácticas electorales en México durante el régimen priista (1946-1976)», *Criba. Historia y Cultura*, 7 de mayo de 2026: https://www.cribahistoriaycultura.com/una-democracia-con-adjetivos-vocabulario-y-practicas-electorales-en-mexico-durante-el-regimen-priista-1946-1976-por-carlos-eduardo-carranza-trinidad/
- Valdez Zepeda y Huerta Franco, estudio sobre segmentación electoral y tipos de voto, *Razón y Palabra*, núm. 75, 2011: https://www.redalyc.org/pdf/1995/199518706052.pdf
- Letras Libres, «El tapado, personaje del año», 12 de diciembre de 2017: https://letraslibres.com/politica/el-tapado-personaje-del-ano/
- El Economista, «El chayote: origen y paternidad», 8 de octubre de 2013: https://www.eleconomista.com.mx/opinion/El-chayote-origen-y-paternidad-20131007-0004.html
- Milenio, «El año de Hidalgo: cuál es el origen de esta expresión», 15 de agosto de 2018: https://www.milenio.com/cultura/el-ano-de-hidalgo-cual-es-el-origen-de-esta-expresion
- Excélsior, nota del 11 de marzo de 2016 sobre la regla «el que se mueve no sale en la foto»: https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/11/1080234
- Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa, glosario («cabildeo»): https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=23
- Nolan Chart (modelo de dos ejes de David Nolan, 1969 y 1971), consultado en una enciclopedia en línea: https://en.wikipedia.org/wiki/Nolan_Chart

Prensa

- Político MX, «Sheinbaum alista nueva reforma electoral», 9 de noviembre de 2026: https://politico.mx/2026/11/09/sheinbaum-alista-nueva-reforma-electoral-va-por-plurinominales-y-bajar-dinero-a-partidos/
- Verificado, «Reforma electoral de Claudia Sheinbaum»: https://verificado.com.mx/reforma-electoral-claudia-sheinbaum/

Datos que este manual no confirmó en una fuente primaria

- El total nacional de secciones electorales. Se usa «alrededor de 72,000». El INE no publica una cifra única en las páginas que se revisaron.
- Los números de los acuerdos del INE sobre los distritos de Michoacán (INE/CG875/2022 para los 11 federales y INE/CG591/2022 para los 24 locales) y que el distrito local 05 de Paracho es de mayoría indígena. El número de distritos sí aparece en la lista de recorridos del INE.
- La pertenencia de Michoacán a la quinta circunscripción, con sala regional en Toluca, y la existencia de una Sala Regional Especializada.
- El texto del reglamento que regula el Sistema Integral de Fiscalización.
- El número de tenencias y de encargaturas del orden de Michoacán, y la duración del periodo de las encargaturas, que la ley municipal consultada no precisa.
- Si Michoacán ya ajustó su ley municipal a la reforma federal del 23 de abril de 2026 sobre regidurías. Su Constitución, con última reforma del 17 de septiembre de 2026, ya incluye el tope de 0.70% al presupuesto del Congreso (artículo 44), pero sus artículos 20 y 117 siguen permitiendo la reelección y la elección judicial local sigue fechada en 2027.
- La integración del Concejo Mayor de Cherán (doce personas, tres por barrio) y la sentencia de 2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que provienen de consulta secundaria, y la cifra total de comunidades de Michoacán con autogobierno y presupuesto directo.

- Las fechas históricas del Departamento del Distrito Federal y de la Jefatura de Gobierno (1997), y la regla de reelección de las alcaldías y los requisitos de la Jefatura de Gobierno en la Constitución de la Ciudad de México.
- La regla de reelección de las senadurías vigente hasta 2027, que se describe como la anterior a la reforma de 2025 y que no se verificó en el texto previo del artículo 59.
- El texto completo de la reforma electoral que presentó Sheinbaum en marzo de 2026 y el detalle de su votación en la Cámara de Diputados. Solo se confirmó que no alcanzó los votos necesarios, que después se aprobó una versión acotada (reformas del 23 de abril de 2026 a los artículos 115 y 116) y que en noviembre se anunció otra propuesta.
- Las versiones vigentes de los estatutos de los tres partidos. De Morena no se confirmó la fecha de publicación en el DOF de la resolución INE/CG304/2026. Del PAN no se verificó si ya ocurrió la ratificación que pide el resolutivo cuarto de la resolución INE/CG561/2026 ni los ajustes que pide a los artículos 44 y 130, y el Reglamento de Selección de Candidaturas del PAN no trae fecha de aprobación. Del PRI no se confirmó la inscripción posterior de su estatuto ante el INE ni si hubo reformas entre 2025 y 2026.
- Los reglamentos y las convocatorias de Morena, PAN y PRI, que detallan las reglas que los estatutos delegan: antigüedad de militancia para candidaturas, proporción real de cada método y reglas de coalición. En los textos consultados no aparecen «candidatura de unidad» ni «consulta a la militancia» como métodos, ni los términos «manzana» y «promotor» como cargos territoriales.
- El texto exacto de varios artículos de la LGPP y de la LGIPE que la Suprema Corte restituyó a su versión anterior a 2023. La compilación consultada de la Cámara de Diputados marca las porciones invalidadas y no reproduce siempre el texto restituido, por lo que las reglas de la sección sobre pérdida de registro se anclaron en la Constitución.
- Los nombres de los dos partidos que obtuvieron registro en junio de 2026. La nota del INE consultada nombra solo a las asociaciones civiles, por lo que el manual no nombra a los partidos. Tampoco se verificó en fuente primaria el número de avisos presentados en enero de 2025.

- La lista de partidos locales vigentes en Michoacán. La cancelación de registro de cuatro partidos locales en diciembre de 2024 proviene de prensa estatal y no se confirmó en el acuerdo del IEM.
- Las trayectorias de personas concretas de Michoacán o Morelia. El manual no cita ninguna porque no pudo verificar ninguna con fuente primaria.
- El Bando de Gobierno de Morelia consolidado posterior a 2022, y si el Reglamento de Organización de la Administración Pública de Morelia fue reformado después de diciembre de 2025. Si Morelia opera su servicio civil de carrera. Si la Ley Orgánica de la Administración Pública de Michoacán tuvo reformas posteriores al 26 de mayo de 2026.
- Que no exista una ley estatal de servicio de carrera en Michoacán: solo se comprobó que no aparece en el catálogo de normatividad del Congreso. No se abrió el reglamento de servicio civil de carrera del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa.
- La fecha exacta en que el Congreso de Michoacán debe aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. La Constitución local solo dice de septiembre a diciembre.
- El estatus del servicio profesional de carrera federal en 2026 más allá de su presencia en el índice de leyes vigentes de la Cámara de Diputados, y la lista de dependencias del artículo 26 de la LOAPF con corte al 7 de mayo de 2026.
- La coincidencia entre el nombre «Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado» del artículo 62 de la Constitución de Michoacán y el de la ley vigente, que se llama Ley Orgánica de la Administración Pública.
- El delito de peculado y el de tráfico de influencias en el derecho penal federal, que este manual no consultó.
- Los detalles históricos de 1789 y las fichas bibliográficas de Bobbio, Arendt, Sartori y Linz: se tomaron de consultas secundarias y no se abrieron las obras ni la enciclopedia que la fuente cita. La afirmación de que la literatura académica ha citado a México como caso de partido hegemónico no se verificó en una página concreta. El modelo de dos ejes de David Nolan se consultó en una enciclopedia en línea.

- El origen de la mayoría de los términos coloquiales del capítulo 4. Solo está documentado el uso en 1960 de «acarreo», «cargada», «madruguete», «albazo» y «mapaches», y el de «tapado» en una caricatura de 1956 según una fuente secundaria. Para «dedazo» no se abrieron las obras de ciencia política que, según una fuente secundaria, lo tratan. Para «chayote», «aviador» y «el año de Hidalgo» circulan versiones que no coinciden. El DEM en línea recorta algunas entradas largas, de modo que «no vi un sentido político» no prueba que no exista.
- El Diccionario histórico de la RAE, que la prensa cita como fuente de la primera aparición de «chapulinear» en 2002.

> **Si solo recuerdas una cosa.** Hay datos que este manual no confirmó en una fuente primaria, y están listados al final de este capítulo.